



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y**

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS**

**CONTRATACIONES DENTRO DE NOTARIA**

**PUBLICA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**

**DURANTE EL AÑO 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Vera Mechán, Judith**

<https://orcid.org/0000-0002-4401-0038>

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis**

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2019**

**Aprobación del Jurado:**

---

**Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón**

**PRESIDENTE**

---

**Mgtr. Yannina Jannett Inoñán Mujica**

**SECRETARIO**

---

**Mgtr. Ana María Guerrero Millones**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

A Dios, quien me acompaña siempre en mi vida, dándome las fuerzas suficientes para poder concluir cada objetivo trazado, a mis padres Walther y Lidia quienes me brindan su apoyo incondicional, a mi hija Ana Lidia quien es mi motor y motivo para seguir avanzando en mi vida personal y profesional, a mis hermanos Angélica, Walter, Jorge y Rogger por sus constantes alientos a continuar en esta meta trazada.

## **Agradecimiento**

Agradezco a la Universidad Señor de Sipan, por la buena formación profesional brindada; al Dr. Alex Fernández por su constante apoyo y asesoría desinteresada en el desarrollo de la presente tesis, a la Mg. Ana María, por sus conocimientos brindados para la mejora de la presente investigación, al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez por su apoyo en la presente investigación.

## **Resumen**

Los incumplimientos normativos se dan en todas las notarías de la región Lambayeque, provocando inseguridad jurídica en las diferentes transacciones que realizan dentro de las mismas, determina esta problemática tal incumplimiento por parte de colaboradores de la notaria Macedo en Chiclayo. Se busca establecer los parámetros que provoquen un servicio jurídicamente seguro en la Notaria Macedo, en aplicación al decreto legislativo 1049 artículo 2°. Para alcanzar tal fin en la investigación se ha realizado la búsqueda de bases teóricas que permitan afianzar este planteamiento, así como las correspondientes encuestas cuyos resultados llevarán a determinar las razones y verificar a los responsables, así como establecer las pautas que permitan realizar las mejoras que logren generar seguridad jurídica en los servicios brindados por notaría Macedo. Finalmente se ha logrado concluir en función a los objetivos trazados corroborándose la hipótesis en el sentido de que resulta necesaria una capacitación adecuada al personal de notaría Macedo, así como la creación de una ley especial que regule la situación de los colaboradores de las notarías a nivel nacional, incluyendo la generación de los reglamentos internos, otorgando la capacidad de supervisión al Colegio de Notarios del Perú.

**PALABRAS CLAVE:** Incumplimiento, Normativo, Notaria Macedo, Seguridad Jurídica.

## **Abstract**

Regulatory non-compliance occurs in all the notaries of the Lambayeque region, leading to legal certainty of transactions performed, determines our problems such non-compliance by employees of the notary Macedo in Chiclayo. It is seeks to establish parameters that can cause a service legally safe in the Notaria Macedo, pursuant to Legislative Decree 1049 article 2 °. To achieve this end in the research we carry out search theoretical basis that will allow us to strengthen our approach as well as the corresponding polls whose results will lead to determine the reasons and verify those responsible, as well as to establish guidelines that will enable to make improvements that will create legal certainty in the services of notary Macedo. Finally have been concluded according to the objectives confirming our hypothesis in the sense that it is necessary a training suitable staff of notary Macedo, as well as the creation of a special law governing the situation of workers of the notaries nationwide, including the generation of internal regulations, granting the habilité of supervision to the Association of notaries of Peru.

**KEY WORD:** Breach, notary Macedo, normative and legal certainty.

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
1.1. Realidad Problemática.....	14
1.2. Trabajos previos .....	25
1.3. Teorías relacionadas al tema. ....	34
1.3.1. Seguridad Jurídica:.....	34
1.3.1.1. Elementos de la seguridad jurídica.....	35
1.3.1.2. Objeto de la seguridad jurídica.....	36
1.3.1.3. Clases De Seguridad Jurídica.....	36
1.3.1.4. Contenido de la seguridad jurídica. ....	37
1.3.1.5. Seguridad jurídica como hecho y como principio.....	39
1.3.1.6. La Seguridad Jurídica en nuestra Legislación.....	40
1.3.2. Función Notarial.....	40
1.3.2.1. El Notario en el Perú. ....	40
1.3.2.2. La función del notariado latino y la seguridad jurídica. -.....	42
1.3.2.3. Principios de la función notarial.....	45
1.3.2.4. Obligaciones del notario (Art. 16 D. Leg. 1049).....	46
1.3.2.5. Prohibiciones al notario (Art. 17 D. Leg 1049).....	47
1.3.2.6. Caracteres de la Función Notarial (Art. 3 D. Leg. 1049).....	48
1.3.2.7. Servicios Protocolares y Extra-protocolares de la Función Notarial: Protocolares (Art. 37 D. Leg. 1049) y Actas Extra-Protocolares (Art. 94 y 95 D. Leg 1049).....	48
1.3.2.8. El Contrato .....	49
1.3.2.9. Fe Pública.....	51
1.3.2.9.1. Definición.....	51
1.3.2.9.2. Caracteres de la Fe Pública .....	52
1.3.2.9.3. Alcances de la fe notarial .....	52

1.3.2.9.4. Clases de fe pública.....	52
1.3.2.9.5. Fe Pública en la Legislación Nacional .....	53
1.3.3. Legislación Comparada .....	53
1.3.3.1. Legislación comparada en Seguridad Jurídica .....	53
1.3.3.2. Legislación comparada en Fe Pública Notarial .....	54
1.3.4. Marco Legal.....	55
1.3.4.1. Normas: .....	63
1.3.5. Estadísticas de actos protocolares y extra protocolares Año 2018 – 2019.....	65
1.3.6. Análisis casuístico del cumplimiento de la Función Notarial y la Seguridad Jurídica en las contrataciones. ....	66
1.4. Formulación del Problema. ....	70
1.5. Justificación e importancia del estudio. ....	70
1.6. Hipótesis.....	71
1.7. Objetivos.....	72
1.7.1. Objetivo General: .....	72
1.7.2. Objetivos específicos:.....	72
1.8. Limitaciones.....	72
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>72</b>
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	73
2.2. Variables, Operacionalización.....	75
2.3. Población y muestra. ....	75
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	76
2.4.1. Técnicas.....	76
2.4.1.1. La encuesta.....	76
2.4.1.2. Análisis Documental .....	77
2.4.1.3. El fichaje .....	77



2.4.1.4. Técnica de gabinete .....	77
2.5. Procedimientos de análisis de datos. ....	78
2.6. Aspectos éticos. ....	79
2.6.1 Dignidad Humana: .....	79
2.6.2 Consentimiento informado .....	79
2.6.3 Información .....	79
2.6.4 Voluntariedad .....	79
2.6.5 Justicia.....	80
2.7. Criterios de Rigor Científicos .....	80
<b>III. RESULTADOS</b> .....	81
3.1. Resultados en función de los objetivos específicos de contenido teórico.....	81
3.1.1. Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica. ....	81
3.1.2. Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.....	82
3.2. Resultados en función de los objetivos específicos de observación de la realidad...	83
3.2.1. Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda. ....	83
3.2.1.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO .....	83
3.2.1.2. NIVEL DE RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO MACEDO ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL SERVICIO QUE BRINDA. - .....	85
3.2.1.3. INCONVENIENTES EN LAS GESTIONES REALIZADAS EN NOTARÍA MACEDO. -	86
3.2.1.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL NOTARIADO DESTINADAS A GENERAR SEGURIDAD JURÍDICA. - .....	88
3.2.1.5. RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO. - .....	89

3.2.2. Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial.....	91
3.2.2.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS INTERNAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONTRATACIONES DENTRO DE LA NOTARIA MACEDO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019.-.....	91
3.3. Resultados del análisis casuístico.....	93
3.3.1. Resultados del Caso 1 .....	93
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	96
4.1. Discusión de Resultados.....	96
<b>Discusión sobre el primer objetivo específico: “Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica”.</b> .....	96
<b>Discusión sobre el segundo objetivo específico: “Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares”.</b> .....	99
<b>Discusión sobre el tercer objetivo específico: “Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda”.</b> .....	103
<b>Discusión sobre el cuarto objetivo específico: “Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial”.</b> .....	105
4.2. Aporte científico.....	108
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	108
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	113
5.1. Consideraciones finales.....	113
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	118
ANEXOS .....	126

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación titulada: “Cumplimiento de la función notarial y la seguridad jurídica en las contrataciones dentro de notaria publica en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019”, se ha planteado partiendo de la verificación del problema que se describe como los incumplimientos normativos que se da en todas las notarías de la región Lambayeque por parte de sus colaboradores, provocando inseguridad jurídica en las diversas transacciones que realizan en la misma en sus diferentes servicios que ofrece esta notaria desde legalizaciones de documentos hasta escrituras públicas, actas de transferencia vehicular, asuntos no contenciosos, legalización de libros, cartas notariales, y otros.

Habiendo determinado la problemática respecto a tal incumplimiento se toma como base a los colaboradores de la notaria Macedo en Chiclayo, lugar donde trabaja la autora y se encontró justificada la investigación en la necesidad de esclarecer las razones que provocan la inseguridad jurídica en los servicios brindados.

Posteriormente se configura la siguiente hipótesis: Si se viene dando el incumplimiento normativo en las Notarías de la Región Lambayeque, siendo los responsables los colaboradores, debido a que existe la normatividad Legal en el Decreto Legislativo 1049 Artículo 2°, para brindar la seguridad jurídica a los usuarios, y no se aplica; entonces, se puede contrarrestar corrigiendo a través de normas internas, actividades de control, conceptos y principios básicos en la Notaria Macedo a fin de brindar una mejor atención y seguridad jurídica a dichos usuarios.

Pues al tener esta propuesta a priori se busca establecer los parámetros que provoquen un servicio jurídicamente seguro en la Notaria Macedo, en aplicación al decreto legislativo 1049 artículo 2°, para lo cual se propone como objetivos la identificación de la función esencial de

la organización; las oportunidades y amenazas del sector notarial, los indicadores internos clave, identificando el grado de fortaleza o debilidad de los mismos. Se busca lograr establecer la meta estratégica corporativa, que pueda integrar el análisis realizado tanto en el ámbito externo de la organización, como el estudio realizado en la misma organización.

Se tiene la seguridad de que el producto de éste trabajo investigativo constituirá en un valioso antecedente de futuras investigaciones que conlleven a estudios de campo que orienten las bases para una reforma legislativa en materia de deberes y derechos de los colaboradores de las diferentes notarías del Perú y especial de la notaría Macedo.

La presente investigación se encuentra dividida en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2015).

En la Primera Parte, Metodología; se ubica el Capítulo I donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución debidamente estructurados.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se halla el Capítulo II, denominado Marco Referencial que trata sobre los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionado al tema de investigación.

El Capítulo III trata sobre la Descripción de la realidad del incumplimiento normativo dentro de la notaría Macedo.

El Capítulo IV que trata sobre el Análisis de los Resultados de la Situación Encontrada respecto a La necesidad de regular los parámetros que permitan establecer un adecuado servicio que garantice la seguridad jurídica en los trámites realizados en la notaría Macedo.

El Capítulo V que trata sobre las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las

conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las tres sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

Finalmente se logró proyectar el desarrollo de la investigación en función a los objetivos trazados corroborándose la hipótesis en el sentido de que resulta necesaria una capacitación adecuada al personal de notaría Macedo, así como la creación de una ley especial que regule la situación de los colaboradores de las notarías a nivel nacional, incluyendo la generación de los reglamentos internos, otorgando la capacidad de supervisión al Colegio de Notarios del Perú.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. A nivel internacional**

La importancia de tratar sobre este problema radica en evidencias internacionales académicas, como la desarrollada por **Torres (2015) en su artículo titulado La Función Notarial y su Vulnerabilidad Jurídica, publicado en la revista Letras Jurídicas de la Universidad de Guadalajara en México**; en el cual hace referencia a la relación que existe como necesidad entre los actos desarrollados productos de la interrelación de los seres humanos y la seguridad jurídica que se asume es de responsabilidad del Estado controlar.

Dicha percepción no solo permite reconocer la importancia del análisis de las actividades desarrolladas en las notarías públicas en tanto su eficacia respecto al servicio; sino que, es preciso además reconocer el nivel que otorga sobre la seguridad jurídica y desde luego cuan eficaz resultaría el control estatal de ello en razón a las reglas establecidas para el ejercicio notarial.

**Yulia, Riyanto y Priyono (2017)** en su artículo titulado *The Role of Notary Public Honorary Council in The Enforcement of the Notary Code of Ethics in Indonesia* publicada en la revista IOP conference series: Earth and Environmental Science, busca vigilar y supervisar las diversas contrataciones que realiza un notario con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de su relación civil. Los autores mencionan que en la ciudad de Semarang Indonesia el Consejo Honorario del Notario está especialmente encargado de aprobar leyes y reglamentos que se ajusten al sistema de trabajo de Notaria, así como a diversas disposiciones de la ley procesal y material, esperando que dicho proceso de solicitud se asimile a una resolución racional, objetiva y correcta, asumiendo un papel activo en la aplicación de la ley, especialmente en actos ilícitos que de una manera u otra estén asociados a una escritura pública notarial.

El cambio de modelo del notario público en función de un oficial general que realiza un instrumento público, asegura la protección del derecho notarial, y consiguientemente la garantía de seguridad jurídica determina que el notario no se va involucrado en declaraciones que tenga que proporcionar ante la Policía, Fiscal, o Tribunal contra el instrumento público que efectuó.

Donde se puede apreciar que en la ciudad Semarang en Indonesia, la función del Consejo Honorario del Notario resulta de vital importancia para establecer los lineamientos de la función notarial sobre los cuales se ejerce el control dotando de la eficiencia necesaria de esta función relacionada con la seguridad jurídica; aspecto que se relaciona en forma directa con el sentido de esta investigación en desarrollo, es decir, la verificación de las reglas del notariado nacional y su eficacia sobre el control de la seguridad jurídica en la función notarial.

**Malgorzata** (2019) en su artículo titulado *Performing notarial actions by consuls of the Republic of Poland in the aspect of the legal security of citizens*, publicado en la revista internacional *Zeszyty Prawnicze BAS* de Polonia, menciona que la ejecución de actos notariales desarrollados por los cónsules deja serias dudas de seguridad en los derechos e intereses de los ciudadanos que realizan operaciones jurídicas en la medida que la otorga un notario público, llevando a un incremento de alto riesgo de error y generando daños materiales de una actividad inexistente entre las partes involucradas en el hecho.

**Llopis** (2018) en su artículo titulado *Notaries and digitalisation of company law* publicada en la revista internacional *ERA Forum* de Europa, tiene como objetivo combinar la rapidez y efectividad de los sistemas telemáticos con la certeza jurídica que brinda el sistema notarial latino continental. Pues, menciona que la digitalización no solo comprende la circulación electrónica de documentos, sino que tiene una extensa cobertura de trabajos notariales, desde

transacciones inmobiliarias hasta derecho de sociedades. Llegando a la conclusión de que la aplicación de nuevas tecnologías, vuelven obsoletas a las anteriores, pues presentan elementos como seguridad, rapidez y eficiencia.

Esta fuerte posición tecnológica de los notarios, contribuye a una mejor calidad de seguridad jurídica en el ámbito privado, el mismo que debería utilizarse para crear un sistema original y eficaz que pueda mantener un equilibrio deseable entre seguridad jurídica y digitalización.

Según **Tarregón** (2014) en su columna “Tribuna”, publicada en el Diario *El Confidencial* de España, sobre “La función social del notario: la seguridad jurídica” dice que la profesión del notario, existe para atender las necesidades de la sociedad tanto en el aspecto económico, político o jurídico, como notario todas las actividades realizadas en oficio notarial deben estar entorno a la seguridad jurídica y esta necesidad se remonta desde los escribas que fueron antepasados notariales en Egipto. La seguridad es una palabra sumamente importante y más aún cuando se habla sobre seguridad jurídica, pues donde hay confianza y garantías se desarrollan transparentemente las relaciones sociales de un estado en diferentes aspectos socio económicos.

La seguridad preventiva, en este país tiende a formalizar, garantizando la validez y eficacia de los contratos, los mismos que buscan generar seguridad en las relaciones sociales y jurídicas sin entrar en conflictos, dentro de esta seguridad se encuentra el notariado, teniendo como base el sistema latino-germánico, cuya función primordial es el de verificar y controlar previamente a fin de garantizar a los solicitantes una contratación segura, justa, equilibrada y que no desencadene en futuro en procesos judiciales.



Asimismo, dice que hay una seguridad económica la misma que no tiene formalidad y no realiza controles previos, de tal forma que no garantiza el valor y eficacia de los documentos, por tanto, no respalda ni otorga seguridad jurídica, estos documentos pueden ser nulos y por tanto el responsable indemnizaría al perjudicado por el daño ocasionado, este sistema de títulos los observamos en Estados Unidos y los países del Common law, asimismo establece una diferencia entre los dos sistemas no es lo mismo evitar que compensar, en el primer sistema se consolida la validez, los controles a fin de brindar seguridad en la contratación a realizar, sin embargo en el segundo sistema solo es un documento donde no hay control de legalidad ni mucho menos seguridad jurídica.

Por tanto, el notariado está ligado al concepto de seguridad jurídica, pues de la eficiencia, control, asesoría, etc, que se brinde, se garantizara la realización de las contrataciones, concluye diciendo que la seguridad jurídica preventiva es una ventaja la misma que tiende a disminuir casos de fraude, otorgando seguridad jurídica a los contratantes, a través del control, legalidad que brinda el notario evitando llegar a problemas judiciales futuros.

En la entrevista realizada por el Diario Democracia a la notaria Paola Gisela Giambrone, se menciona que la profesión de notario es de mucha importancia y sobre todo responsabilidad, y a las cuales el estado delego la función pública de dar fe, legalidad y seguridad jurídica de los actos y contratos que ante ellos se celebran, aun en estos tiempos tan complicados de la sociedad, ya que estas personas que optan a seguir esta carrera, tienen el don de servir y asesorar a los ciudadanos que recurren a su oficio notarial a fin de formalizar y plasmar su voluntad, y al finiquitar dicho acto, dar fe de lo realizado teniendo la satisfacción que se requirieron la documentación necesaria con los controles necesarios para una correcta transacción, con el poder de vocación y amor a su carrera.

La entrevistada manifiesta que actualmente cuentan con un colegio profesional y también con asesoras registrales, a las cuales se puede recurrir para subsanar cualquier eventualidad que se presente en la redacción de la documentación solicitada, además se cuenta con una nueva generación de notarios, destacando la unidad y la mutua colaboración entre ellos, aprendiendo nuevas cosas, desafiando nuevos retos, pero ante todo tener la responsabilidad de otorgar seguridad jurídica en este país de Argentina. (Redacción Democracia, 2019)

### **1.1.2. A nivel nacional**

**Romero** (2016) en su artículo titulado en la función notarial confianza y seguridad jurídica publicada en la revista Jurídica suplemento de análisis legal de El Peruano, nos dice “Nada antes que la fe”, siendo este lema la base de la actividad notarial, en la que la sociedad y el estado han depositado confianza, debiendo el actuar del notario ser íntegro, diligente y técnica, esta función debe de estar ligada a la labor de fiscalización y control haciendo que su desempeño sea sólido e institucional en este mundo globalizado.

El notario, es la persona ante la cual se expresa la voluntad de las partes en los actos y negocios jurídicos, formaliza esta voluntad y la perpetúa. Es a quien se le ha depositado la confianza para plasmar estos actos por tanto es el encargado de velar por la seguridad jurídica como valor constitucional, pues la presencia del notario y la función que realiza base en el desarrollo de un estado, y el grado de confianza que se ha depositado en el notario tanto el estado, ciudadanos y la sociedad, y esto se puede observar en los diferentes actos de contratación realizados en su despacho notarial como son: Actas de transferencia vehicular, protestos de títulos valores, asuntos o procedimientos no contenciosos, etc.,

Asimismo, debemos destacar la labor de fiscalización que tiene el notario de las obligaciones tributarias en las diversas contrataciones que se realizan en su despacho notarial nos referimos a: Impuesto de alcabala, Impuesto a la renta, Impuestos Prediales.

**Gonzáles** (2015) dice en su artículo titulado Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado, que actualmente el País enfrenta uno de los problemas más graves y complejos en perjuicio de la propiedad inmueble como es el fraude inmobiliario, en la que se falsifica documentación que apropia de inmuebles a terceros de buena fe, que hace irrecuperable a los mismos, ante este grave problema, se ha planteado una reforma urgente a la Ley del Notariado, que entre las muchas reformas positivas aprobadas, se encuentra el Decreto Legislativo 1232, la misma que obliga al Notario a optar nuevas medidas de seguridad y a realizar una mejor identificación de las personas que solicitan los servicios en su despacho notarial, incluso al emitir los partes de las contrataciones inmobiliarias a través de la plataforma virtual mediante la firma electrónica, conectándose directamente con registros públicos sin necesidad de intermediarios. Pero, a pesar de las medidas adoptadas con estas reformas aún no se ha dado solución a los casos de fraude inmobiliario en el País.

**Sedar** (2016) en su artículo titulado El rol garante de los derechos señala que en el mundo de moderno de hoy el notariado responde frente a las necesidades primordiales como son la seguridad jurídica de transparencia y la desjudicialización de las relaciones contractuales. El notario en el ejercicio de sus funciones en el mundo moderno de hoy debe tener las siguientes herramientas y responsabilidades: Estatuto del notario como funcionario público, reglamentación del número de notarios, sede notarial, su límite de competencia, y la tarifa de precios controlada por el Estado. El notario debe desarrollar sus funciones con imparcialidad, asesorando y otorgando soluciones a las voluntades y expedientes presentados por los clientes,

evitando de este modo fallas que provocarían procesos judiciales a futuro y sanciones disciplinarias ejemplares. En pocas palabras el notario con el poder conferido por el Estado en la función pública, analiza y explica a los ciudadanos la ley y en base a ello realiza el instrumento público el mismo que debe de ser transparente, dotado de seguridad jurídica, e inscrito posteriormente a los Registros Públicos, de tal modo que se luche contra el lavado de dinero, la corrupción, el crimen organizado, etc., la figura del notario se convierte en garante de los derechos, pues asegura la dignidad de las personas, permitiendo que sus decisiones sean libres y no coaccionadas.

**Arias** (2019) en su artículo titulado “El deber de asesoría del notario” señala que el notario es la persona que por naturaleza tiene como función el de asesorar, aconsejar, ilustrar, guiar, cumplir, etc., a sus clientes para una buena toma de decisiones, esta asesoría que brinda tiene ciertos elementos y que al mismo tiempo son deberes; el notario tiene el deber de permanecer velando por el cumplimiento de brindar seguridad jurídica a las personas que recurren a su despacho notarial, en donde debe permanecer el mayor tiempo posible atendiendo directamente a las personas que solicitan hablar con él; asimismo el notario tiene el deber de escuchar a los clientes que acuden a su oficio notarial, con diversas inquietudes, dudas, temerosos de los actos que desean realizar, por tanto, necesitan que el notario los escuche y aclare sus dudas en esta toma de decisiones; la persona del notario tiene el deber de saber, a fin de guiar, asesorar a las personas que acuden a su oficio notarial a realizar diferentes contrataciones en los diversos servicios que brinda debe estar en constante lectura y capacitación a manera personal, y por exigencia de los colegios de notarios, organizando cursos, actividades académicas, y obligando a los notarios a participar de las mismas, exigiéndoles la acreditación de dicha capacitación ante el Colegio de notarios que correspondan las mismas que deben de estar acordes con la función que ejercen como garantes de las personas, y que los convierte en peritos del derecho

desde el inicio hasta el final de su función; dentro del actuar del notario esta también el deber de ilustrar, aclarando diversas situaciones de dudas sobre ciertas contrataciones que desean realizar sus clientes en su oficio notarial, orientándolos a tomar las mejores decisiones, siendo la prudencia la virtud más importante del notario, la misma que ayudara a los clientes a optar por el acto enmarcado dentro de la legalidad a fin de garantizar la seguridad jurídica en los mismos; asimismo el notario tiene el deber de prevenir, analizando y proyectándose a todo lo que podría ocurrir, asesorando a los clientes que recurren a su oficio notarial a realizar diversos contratos y de este modo evitar demandas, nulidades, abusos, etc., posteriormente; por otro lado el notario debe saber renunciar, el decir no a las posibles contrataciones que le soliciten en su oficio notarial las mismas que están fuera de lo legal y moralmente posible de efectuar. Asimismo, el notario tiene el deber de callar, ser discreto y no divulgar lo que los clientes le confían al momento de solicitar sus servicios, tiene que callar ante terceras personas, pero tiene que asesorar y ser claro con las personas que solicitan sus servicios, indicándoles lo que está bien, lo que está mal, lo que va en contra de la ley y las buenas costumbres. Otro de los deberes del notario es de cumplir, con lo solicitado por los clientes, de tal modo que al momento de aceptar realizar el acto y teniendo la confianza depositada en él por parte de los clientes, este debe de realizarse de conformidad a las normas legales, otorgando seguridad jurídica en los contratos a realizar y sobre todo inscribir dichos actos a los registros públicos, a tal punto que cumpla con el requerimiento de lo solicitado por los clientes.

**Berrospi** (2016) en su artículo titulado Nuevos principios o conceptos notariales a partir de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, señala que la promulgación de la Ley 26662 han traído aspectos positivos para el notariado peruano ya que han dado lugar a nuevos conceptos notariales, los mismos que explican a cabalidad la realización de asuntos no contenciosos motivando a debates constantes conversatorios, etc, siendo estos principios:

Principio de la notarialización de los asuntos no contenciosos, que consiste en enfocar los asuntos no contenciosos a partir de la forma de trabajo del notario, los mismos que se plasmaran mediante actas notariales, buscando de esta manera aliviar la carga procesal del poder judicial, dando mayor agilidad y efectuando más rápido el trámite solicitado por los usuarios; asimismo tenemos el Principio del consentimiento o acuerdo unánime, principio fundamental que ha permitido al notario no solo cumplir con su función en temas de contratación en el país sino que también lo ha convertido en un magistrado de la paz, ya que ante él voluntariamente acudirán las personas que estando de común acuerdo podrán iniciar el trámite de cualquier asunto no contencioso, los mismos que han sido realizados con mucho éxito en sede notarial; otro de los principios es el de Inhibición Notarial, el mismo que le permite al notario inhibirse de continuar el trámite de asunto no contencioso ante cualquier petición de oposición, remitiendo todo lo actuado al Juzgado y por ultimo tenemos el principio de Legalidad o calificación notarial, que antes de esta norma, algunos referían que el notario solo se limitaba a transcribir la minuta y elevarla a escritura pública y por ende no realizaba ninguna calificación legal, a raíz de esta norma se ha logrado entender que el notario efectúa una importante labor como la calificación de una minuta así como una solicitud que se requiera en su despacho notarial.

En la entrevista efectuada al decano del Colegio de Notarios de Lima Roque Díaz Delgado en el informativo nacional, manifiesta que los notarios a nivel nacional garantizan la seguridad jurídica del País, Lima 23 de octubre del 2017, los mismos que cumplen una labor primordial, ejerciendo su función en forma correcta, dentro de la legalidad y otorgando seguridad jurídica a los ciudadanos que realizan diferentes transacciones, en pocas palabras el notario es la persona que garantiza el desarrollo económico y social del país.

Asimismo, señaló que actualmente la labor desempeñada por el notario, gracias a la tecnología empleada en su oficio notarial ha permitido realizar un trabajo más confiable y revestido de seguridad jurídica en la identificación de los contratantes, mediante el lector biométrico el mismo que está conectado a RENIEC, evitando suplantaciones, así como el acceso al registro predial, registro vehicular, etc., que permitirá verificar de esta manera la situación en la que se encuentran los inmuebles, muebles y otros, que se pretenden transferir, confirmando de esta manera que los datos sobre los cuales darán legalidad y fe sean ciertos.

Finalmente, señaló que la labor que desempeñan los notarios tienen como finalidad contrarrestar la informalidad, el lavado de activo, el fraude inmobiliario, la inseguridad jurídica entre otros que actualmente se ven con frecuencia en esta sociedad. (Díaz, 2017)

En su columna de opinión en el Diario el Comercio de Lima de fecha 02 de marzo de 2015, el editor Santiago Dávila Philippon en relación a la “fe” de los notarios de fecha sostiene, que la actividad principal del notario consiste en “dar fe” de todo acto jurídico que ante él se presenta, esto representa un negocio notarial, y aunque a muchos les incomoda que su actividad que ejercen sea comparada como un negocio, esto se da en la realidad, pues los contratantes recurren a solicitar los diversos servicios que ofrecen y pagan por los mismos.

Asimismo, menciona que con la finalidad de prestar un servicio de mejor calidad los notarios manifiestan que no debe de realizarse concursos públicos seguidos a fin de evitar que más notarios se sumen a esta actividad, argumentando que si ahora con los pocos que existen se ven actos de corrupción en los cuales están emergidos, proporcionan un pésimo servicio, realizan contrataciones sin el mínimo de requisitos exigidos, sin seguridad jurídica, que garantice y brinde confiabilidad de los actos y contratos que ante él se realizan, con el ingreso de más de ellos esto empeoraría.

El editor menciona que el negocio notarial de “dar fe”, se ha convertido en una competencia al cual no puede ingresar cualquiera, limitándose el concurso solo a abogados, y teniendo un numero de notarios por distrito notarial, se ha vuelto un circulo tan cerrado que se puede apreciar que los pocos notarios que actualmente están en actividad, buscan de una u otra manera empoderarse de la mayor cantidad de clientes, sin tener muchas veces en cuenta del servicio que prestan, teniendo un deficiente asesoramiento para guiar a los contratantes y absolver sus dudas, y no cumplen con exigir los requisitos mínimos para la formalización de los actos y contratos que se solicitan en su oficio notarial, los cuales a futuro pueden conllevar a un proceso judicial.

Concluye diciendo que en el Perú se requiere un cambio radical, ya que muchos notarios se han visto inmersos en escalándolos procesos, por desarrollar actos no acordes con la función notarial que ejecutan y para las cuales han sido elegidos, debiéndose evaluar una reforma sustantiva de las normas que rigen esta función. (Redacción EC, 2015)

De la experiencia vivida en la labor dentro de la notaría, se han ubicado ciertas irregularidades que desencadenan reclamos por el descontento de los usuarios; es por ello que se presume un incumplimiento normativo al momento de ejecutar las labores que incorpora el servicio notarial por parte de los colaboradores de la notaría Macedo, lo que nos lleva a asumir que corresponde a una causa de limitación a la garantía de la seguridad jurídica en la celebración de dichos servicios.

Muchos pueden ser los factores determinantes de un servicio inadecuado, entre ellos se encuentran los que sirven de base a la presunta problemática la cual plantea la observación de empirismos aplicativos, que bien podrían surgir como resultado de una inadecuada capacitación y experiencia del personal de la notaría Macedo.



Desde luego otro factor muy importante es la constatación de la labor que cumple el notario como regente del servicio, esto es si principalmente existe un cumplimiento adecuado de la normatividad que impone el servicio notarial, esto es la ley del Notariado, esperando cubrir con tal análisis la observación de capacidades o quizás determinar si es que la norma existente es incompleta o hasta ineficaz.

Por todo ello es imprescindible la regulación adecuada de la normatividad del servicio notarial en el sentido que garantice la seguridad jurídica, a través del fortalecimiento de las aristas que comprenden tanto la capacitación del personal constante, en cuanto al control del cumplimiento de la ley notarial.

## **1.2. Trabajos previos**

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio acerca de la seguridad jurídica respecto del servicio notarial, así pues, tenemos los siguientes antecedentes:

### **1.2.1. A nivel internacional**

**Solíz** (2014) en su investigación titulada *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana* en la Universidad Central del Ecuador para obtener el título de abogado menciona que el notario tiene una función autónoma basada en autenticar hechos y contratos jurídicos mediante la fe pública notarial. Por tal motivo, aunque al notario no se le considera como órgano del Estado, si como aquella persona con la facultad de dar fe en base a normas jurídicas. Asimismo, se ha incorporado a la función notarial los divorcios, cancelaciones de derechos como el patrimonio familiar, etc; cambios importantes dados en la legislación ecuatoriana, para que sin ser los notarios funcionarios públicos, puedan otorgar en el desarrollo de los mismos la fe pública notarial.

**Aguilar** (2015) en su tesis titulada “*La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial*” en la Universidad de Salamanca de España para optar el grado de doctor en derecho, señala que la seguridad jurídica es primordial en la función notarial. Esto, debido a la necesidad de brindar seguridad en las transacciones de derecho privado, desde una transferencia de inmuebles hasta otros actos particulares, tales como testamentos y contratos, han dado lugar al modelado del perfil del notario y de la función que realiza.

Respecto a la seguridad jurídica se reconoce como una figura sobre la cual se han producido ciertos cambios a fin de ajustarse a los requerimientos de las circunstancias más actuales, esto implica la creación y uso de estrategias tecnológicas que se sirven de la electrónica y la telemática, los cuales son verificables en diversos ámbitos; tal como se puede apreciar de los tramites con la participación de elementos telemáticos, además de la aplicación del rubro conocido como “firma electrónica” que sirve de respaldo al despacho notarial y registral.

De otro lado se puede apreciar la utilidad de estas herramientas tecnológicas, dado que permiten la realización formal de actos jurídicos entre sujetos que se encuentran separados por grandes distancias; así también, en lo que se refiere a la gestión de expedir o remitir los testimonios que reflejan el contenido de los actos públicos celebrados en el ámbito notarial, a través de estos medios digitales.

La intención del uso de medios electrónicos como soporte técnico que apoya al otorgamiento de documentos públicos en el soporte tradicional, permite asegurar las garantías que se han de ofrecer a nivel notarial, puesto que ambos otorgan las características y condiciones respecto a la veracidad y la integridad de los contenidos.

Como se puede apreciar el avance tecnológico genera incluso mayor seguridad, así como la transparencia y hasta la publicidad de los actos públicos que se celebran en los despachos notariales, de allí su importancia para integrarlos como artes de las estrategias que se plantean las políticas públicas a fin de salvaguardar los intereses de la ciudadanía respecto a la seguridad jurídica; y generándose con ello reglas como es el caso de la ley del notariado, la misma que se entiende debe ser aplicada de forma directa a través de las funciones que desempeña el notario.

Aspecto de suma importancia para ser evaluado tomando como base este antecedente, con el fin de alcanzar el reconocimiento de la aplicación de las reglas notariales, que como se dice propician la seguridad jurídica; observación que conllevara a la formación del argumento que permita hablar de responsabilidades en dicho cumplimiento.

Por otra parte, esta es una investigación doctrinaria, pues se valorizó la seguridad jurídica notarial a través del derecho comparado, con la finalidad de reconocer la importancia de esta en las contrataciones; estructurando una prevención en beneficio de la función notarial.

**Cossini** (2017) en su Libro titulado *Acreditación de identidad en la actuación notarial, biblioteca plural Universidad de la República de Uruguay*, señala que la fe de conocimiento ha ido evolucionando hacia lo que sería un juicio de identidad. Las formas de identificar según la ley y el Reglamento Notarial son el conocimiento personal o la documental. Finalmente, se logró relevar algunas de las modernas técnicas surgidas de la mano de la informática, muchas de ellas revolucionarias, que hacen reflexionar al notariado, que transita hacia la modernización y reestructuración respecto de los conceptos tradicionales.

**Santizo** (2015), establece en su tesis de grado titulada: *El notario guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas Tecnologías, para obtener el grado académico de licenciada en*

*ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Rafael Landívar de la República de Guatemala,* menciona que es importante la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas en la función notarial, a fin de brindar seguridad jurídica en las contrataciones que celebran los ciudadanos, tecnología que les permite acceder a la plataforma de registros públicos, y verificar el estado actual en que se encuentran los bienes muebles, inmuebles, etc.,

El uso de estas herramientas tecnológicas, permite a los ciudadanos tener confianza en las transacciones que realizan, permitiendo adquirir propiedades dentro de un marco de legalidad y seguridad jurídica, con el único propósito de evitar conflictos judiciales en un futuro.

**Moreno** (2015), señala en su tesis titulada: *Las actividades notariales y el uso de las tecnologías de la información ante el principio de celeridad y la seguridad jurídica*, para obtener el título de abogado de los tribunales de la república de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes Ambato – Ecuador, que la función notarial se desarrolle en forma clara, precisa, otorgando la seguridad jurídica que toda contratación requiere, a fin de atender los requerimiento que los usuarios expresen, plasmando su voluntad en los diferentes actos y contratos que realicen. En Ecuador las actividades que desarrolla el notario está regida por la ley notarial publicada en R.O. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966, las mismas que pese a las diversas modificaciones que se han realizado aún siguen desactualizadas, requiriendo con urgencia una modificación sustancial a la misma, ya que en la sociedad contemporánea en la que actualmente vivimos, han aumentado los negocios y transacciones a desarrollarse en los oficios notariales, siendo indispensable brindar seguridad jurídica en los diversos actos y contratos notariales.

Con el fin de otorgar un mejor nivel de seguridad en las contrataciones que requieren los usuarios del país de Ecuador, se debe de efectuar la incorporación de la firma electrónica en los asuntos de competencia notarial, ya sea en las contrataciones de compraventa de inmuebles

compraventa de vehículos etc., con la finalidad de garantizar y dar confianza a los usuarios que recurran al oficio notarial a solicitar dichos servicios, formalizando su voluntad y enmarcando dicha contratación dentro de la legalidad y a fe pública.

La autora arriba a las siguientes conclusiones: Que toda actividad realizada por el notario es conocida por los usuarios que la requieren y que llegan a solicitar al despacho notarial, siendo su desarrollo importante para la sociedad. Con los avances tecnológicos e implementadas a las actividades notariales se reforzará la seguridad jurídica al momento de realizarlas dichas transacciones.

### **1.2.2. A nivel nacional**

**Che** (2016) en su tesis titulada *La seguridad jurídica del propietario en un sistema dual de transferencia de inmuebles* en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título profesional de abogado indica que toda persona de acuerdo al actual sistema puede disponer de su propiedad esté inscrita o no. Este sistema, no otorga una correcta seguridad jurídica del mismo, es decir, permite el pleno ejercicio de sus derechos, pero al mismo tiempo no brinda oponibilidad. Siendo necesario la creación del sistema dual de transferencias, para así, poder facilitar la transferencia de inmuebles registrados, otorgando seguridad jurídica al que lo adquiere. Por otro lado, en aplicación al sistema constitutivo, las transferencias de bienes no registrados serán transferidos mediante el sistema consensual.

Este sistema garantizara la seguridad jurídica en las transferencias de inmuebles permitiendo que las personas que aún no han formalizado su inscripción del predio de su propiedad a Registros Públicos, puedan transferir la propiedad sin requerirles la inscripción del mismo.

**Ortega** (2017) en su tesis titulada *La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria*, en el distrito de Ventanilla, 2016 en la Universidad César Vallejo

para obtener el título profesional de Abogada, determinó que, en la elaboración de los actos de compraventa de inmuebles, la función notarial garantiza la seguridad jurídica de estos documentos a través de la legalidad de los mismos. Además, el notario cumple una función muy importante al realizar estos documentos, pues, brinda seguridad jurídica al momento de contratar, mediante ciertas herramientas digitales que permiten la identificación de los otorgantes y la validación de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de compraventa.

**Lino (2015)**, quien en su trabajo académico titulado: **“El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica”**, tesis presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo para optar el título profesional de Abogado; en donde refiere un análisis legislativo que observa el sistema que se encuentra a nivel registral y es de carácter declarativo, puesto que la sola exigencia para que se enajene cierto bien inmueble convierte al acreedor en el nuevo propietario de dicho bien; esta característica se ve alterada o disminuida ante la ausencia de seguridad jurídica en el momento de la celebración del acto que transfiere los derechos.

Según lo que manifiesta, las contrataciones que se realizan en el Sistema Registral del país es declarativo, donde la voluntad expresa de los contratantes en la transferencia de una propiedad determina al propietario del mismo, esto implica establecer lineamientos normativos en la celebración de este contrato otorgando la seguridad jurídica del mismo; ya que al no tener una seguridad jurídica en la realización de la transferencia de bien inmueble, se crea un dilema de inseguridad y por consiguiente no hay legalidad de los actos.

Lino (2015) en la presente investigación concluye que el notario es la persona encargada de dar legalidad a los actos que elabora, y tiene a su cargo la redacción de la transferencia,

plasmando la voluntad de las partes, identificando correctamente a los contratantes el mismo que debe estar dentro de un marco de legalidad, vale decir que se convierte en un consejero que orienta hacia la legalidad, puesto que su criterio evaluador le permite reconocer aspectos relacionados con la posible presencia de condiciones que afecten el ámbito de seguridad que su función ha de cubrir.

Tal carácter reconocido como potestad del notario implica que la documentación que sirve de soporte para los actos celebrados deben tener la característica de fiabilidad y certeza la misma que será reconocida por la evaluación del registro público antes de que sea inscrito; la ausencia de esta condición es la que en la realidad genera distorsiones del tracto comercial en lo que se refiere a la transferencia de bienes puesto que la inexactitud acarrea además de las observaciones la nulidad de los actos celebrados.

La importancia de mantener las características plasmadas respecto a la actividad notarial y su enlace con la función registral conlleva a la obtención de la seguridad jurídica que otorga certeza y fiabilidad en el sistema de transferencia de bienes inmuebles que funciona de manera apoyada en dicho registro pese a que no coincide de manera exacta con la construcción jurídica de las transferencias reconocidas en el Código Civil, el cual las adjetiva como de carácter consensual.

Como se puede apreciar el registro público de comporta como un mecanismo de apoyo para que el sistema de transferencia consensual se dote de el carácter idóneo que le otorga la seguridad jurídica a través de la fe pública y la publicidad como principios que incorporan el sistema de donde proviene como es el constitutivo; se advierte pues, que resulta necesaria la observación de las características antes mencionadas como elementos de suma utilidad para que las transferencias adquieran certeza, siendo el primer nivel de control el que le corresponde

al notario en sus veces de fiscalizador de la legalidad, acción que será evaluada para verificar su nivel de eficacia.

**Araneda** (2015), señala en su tesis: *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú*, para obtener el Título Profesional de Abogada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, que se puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de contratos electrónicos en las notarías, permitiendo asegurar la identidad de las partes involucradas en la contratación a realizar, mediante la implementación de mecanismos digitales como: lector biométrico, acceso a RENIEC.

Araneda (2015) concluye en su investigación, que la actividad notarial es primordial para la sociedad, siendo el notario la persona encargada de plasmar la voluntad de las partes, dar legalidad al acto y otorgar fe pública.

El empleo de nuevas herramientas tecnológicas, brindan confianza y seguridad jurídica a las personas en las contrataciones que realizan.

En nuestra localidad, hasta la actualidad no se ha realizado ningún trabajo de investigación, relacionado al proyecto a desarrollar, siendo la investigadora testigo presencial, de la falta de adecuación de los controles respectivos en la realización de los contratos que diariamente soliciten los usuarios, este mismo problema sucede también en las demás notarías de la Región Lambayeque, buscando mejorar el cumplimiento de la función notarial y la seguridad jurídica en las contrataciones.

**Guzmán** (2017) menciona en su tesis titulada: *Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica* para obtener el título de abogado de la Universidad San Martín de Porres Lima, que la seguridad jurídica de la mano con los avances de la nueva tecnología, conllevaría



a que el cumplimiento de la función notarial fuera más eficiente, clara, transparente y por consiguiente generaría mayor confianza y seguridad a los usuarios que acuden a su oficio notarial a efectuar los diversos servicios que ofrece, cabe resaltar que la implementación del uso del Servicio de Verificación Biométrica, evitaría la suplantación de personas en los actos y contratos, la implementación del Sistema de Intermediación Digital SID, otorga a los notarios la capacidad de poder inscribir con la firma digital las diferentes transacciones que se efectúan en su despacho notarial, siendo la presentación del parte por medio digital más seguro y confiable difícil de poder falsificar o robar dicha información, el servicio de publicidad registral en línea, que proporciona inmediatamente las copias literales de las partidas electrónicas con relación a propiedades inmuebles, gravámenes, etc, lo cual permitiría realizar una contratación más segura y confiable enmarcada dentro de la legalidad y la fe pública.

El notario tiene a su cargo la atención y asesoramiento de los usuarios que requieren sus servicios, por tanto, está en el deber de brindar un servicio de calidad en atención y asesoramiento atendiendo las dudas y dando salidas para los diversos actos a realizar, teniendo que implementar su oficio notarial de las nuevas tecnologías para que el trabajo que realiza sea de mayor calidad, rápida, segura y sobre todo confiable, evitando procesos de corte judicial futuro. Todo notario tiene en el desarrollo de sus actividades pilares fundamentales como la fe pública, la autenticidad, entre otras; por estas razones el notario juega un rol importante en la sociedad, porque de la seguridad jurídica que otorgue mayor confianza brindara a los usuarios que soliciten sus diversos servicios.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Seguridad Jurídica:**

Respecto a esta teoría podemos decir que se ha escogido por ser justamente el eje temático central de la investigación, pues nos proporcionará la base del conocimiento para en su momento poder establecer si la actividad que se desarrolla en la notaría Macedo resulta estar ajustada a los parámetros jurídicos; en ese sentido tomaremos algunas referencias bibliográficas que aporten a tal meta.

Se entiende por seguridad jurídica, a todo aquello que representa la certeza del derecho, en todos los ámbitos de aplicación, es decir diferenciar lo prohibido de lo ordenado o permitido por el poder público. (Carbonell, 2004)

Seguridad Jurídica, es la garantía brindada por el Estado a todos los ciudadanos, a fin de que su identidad bienes y derechos no sean afectados. Sin embargo, si esto sucediera será resarcido con una reparación de los mismos.

De otro lado la seguridad jurídica como uno de los pilares del Derecho Registral debe ser analizada de una forma exhaustiva pues constituye uno de los conceptos más importantes que regirán el correcto desarrollo de la investigación, por lo que es conveniente, en primer lugar, recoger una idea genérica de los que es seguridad, en tal sentido, traemos a colación lo expresado por el jurista, filósofo, académico y político brasileño Miguel Reale, quien señala que: “Seguridad y certeza forman una diada inseparable; cuanto más cierto se hace el derecho, genera más condiciones de seguridad” (Reale, 1995, pág. 95)

El autor equipara el término de seguridad con el de certeza, es más asegura que ambos conceptos son inseparables, por lo que mientras más cierto sea el derecho, mucho más se darán las condiciones que ante tal escenario se garantice las condiciones de seguridad.

Ahora que ya tenemos un concepto claro de lo que significa seguridad, estamos ya en condiciones de abordar un concepto claro y preciso de lo que constituye la seguridad jurídica, en tal sentido tenemos lo expuesto por el jurista argentino Atilio Alterini;

Generalmente existe seguridad jurídica cuando se dictan leyes reguladas por el gobierno y que solo se aplican posteriores a su vigencia, las mismas que deben ser claras y precisas por quienes la imponen. (Alterini, 1993)

De la cita incorporada podemos notar que el autor realiza un reforzamiento en tanto a la idea que podamos tener del principio de seguridad jurídica; en pocas palabras lo que el autor quiere dar a entender es que la seguridad jurídica se manifiesta ante la creación con anticipación de leyes que establezcan con claridad las consecuencias que traerán una determinada conducta. Para nuestro planteamiento es sumamente importante considerar de qué forma se manifiesta tal seguridad jurídica, de la que hace referencia el autor, ante el cumplimiento o en todo caso incumplimiento de las funciones el cumplimiento de las funciones notariales, en específico de la notaria Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019.

#### **1.3.1.1. Elementos de la seguridad jurídica.**

De acuerdo con Juan Bolás Alfonso (1993) citado por Delgado (2019) considera que el elemento objetivo de la seguridad jurídica es:

“La ley aplicable” la cual debe cumplir ciertos requisitos como: “1. Que exista una ley aplicable...; 2. Que la ley sea conocida por todos al publicarse...; 3. Que sea clara...; 4. Que esté vigente sin alteraciones por normas de menor rango y aplicable a los hechos posteriores a su vigencia...; 5. Que su aplicación esté garantizada por una administración de Justicia eficaz...” (p.10).

Asimismo, el autor detalla los elementos subjetivos de la seguridad jurídica los cuales son:

“La certeza que tiene como requisito: “1. Certeza aplicada a ley...; 2. Conciencia por parte de la ciudadanía en cuanto al predominio de la ley y el respeto generalizado a esta por la efectividad y agilidad del tribunal al momento de juzgar y hacer cumplir lo juzgado...” (p.10).

### **1.3.1.2. Objeto de la seguridad jurídica.**

El objeto de la seguridad jurídica es diferente de acuerdo a su aplicación pues puede ser general, legal o reglamentaria, incluso ser tratada como acto administrativo o como un fallo judicial o administrativo, teniendo en cuenta que la seguridad busca que estas sean seguras, confiables y calculables, siendo su base la cognoscibilidad.

En este sentido Gometz (2005) citado por Ávila (2012) nos dice que el objeto de la seguridad jurídica es ser flexible ante las consecuencias jurídicas de los hechos que las personas realizan. La seguridad jurídica no es una norma, sino el ordenamiento jurídico que está regido por la cognoscibilidad, mismo que debe ser claro, formal, material y duradero. Además, no puede tener modificaciones abruptas, drásticas o incoherentes. (p. 117).

### **1.3.1.3. Clases De Seguridad Jurídica.**

A continuación, se detallan las clases de seguridad jurídica:

#### **A. Seguridad jurídica objetiva.**

La seguridad jurídica desde el punto de vista objetivo establece el estado de cosas en un orden social y busca establecer el contexto real respecto a la integridad de los individuos y sus bienes, y le da garantía de que sus derechos, bienes e integridad como persona no serán vulnerados sino protegidos por la sociedad. (Delos , 1975).

La seguridad jurídica objetiva representa un organismo del estado en torno a la preservación del derecho y a su vez a la defensa del individuo. (Pina & Larrañaga , 1978)

### **B. Seguridad jurídica subjetiva**

Delos nos dice que:

La seguridad jurídica a través del derecho, facilita el esclarecimiento de un hecho que motiva el crecimiento y desarrollo del individuo. (Delos , 1975)

Desde el punto de vista subjetivo la seguridad jurídica, es la certidumbre del derecho, lo que significa que cualquier perjuicio hacia el patrimonio o la vida estarán juramentados por la sociedad y el órgano del estado.

Finalmente, se dice que la seguridad jurídica es esencial para la vida y para el desarrollo de los países y de las personas que viven en ellos; garantizándoles sus derechos y obligaciones sin que el mal actuar de los gobernantes les pueda ocasionar problemas.

#### **1.3.1.4. Contenido de la seguridad jurídica.**

La seguridad jurídica si se estudia en sus dos dimensiones estática y dinámica se entenderá mucho mejor. Según Rümmelin (2006) citado por Ávila (2012) la Seguridad jurídica en dimensión estática representa al problema del conocimiento del derecho, descubriendo caracteres que permitan conocer que es seguro, sirviendo de herramienta de orientación del ciudadano, en general y al contribuyente, en especial. En este aspecto, el derecho debe ser comprensible y efectivo.

Raz (1979) citado por Avila (2012) sostiene que la seguridad jurídica es clara, aprobando que el ciudadano logre, material e intelectualmente, conocer el derecho. Si el derecho es para ser

acatado, éste debe ser capaz de dirigir el comportamiento de sus sujetos, lo que solo puede ocurrir si éstos pueden conocer su significado y obrar basándose en él.

La dimensión dinámica, a su vez, dice que el problema de la acción en el tiempo tiende a manifestar cuales son los ideales que tiendan a “asegurar” los derechos a la persona, pudiendo servir de instrumento de defensa. En este sentido, el derecho debe ser confiable y calculable. (Ávila, 2012)

La persona es capaz de reconocer aquellos cambios que permitan desarrollarse y los que no, a fin de evitar que sus derechos sean inhabilitados. Esa confiabilidad, solo tiene lugar, si la persona puede ver protegidos, hoy, los efectos que el derecho le puede hacer seguro el pasado en el presente. Es decir, si hay seguridad de los efectos jurídicos atribuidos por el derecho a actos realizados en el pasado. (Ávila, 2012)

Calculable, Ávila (2012) nos dice, en el sentido que la persona pueda estar al tanto de las formas de realizar los cambios y cuando se desarrollaran, impidiendo que se vea sorprendido. Esa calculabilidad existe únicamente si el ciudadano puede controlar, hoy, los efectos que el derecho le va a atribuir mañana. Si puede hacer cierto el futuro en el presente, aumentando opciones de acción. La dimensión dinámica se refiere a las condiciones que se desarrollen para que el derecho asegure derechos y expectativas.

Calculable, sostiene Ávila (2012) en el sentido que el ciudadano pueda conocer las formas de realizar los cambios y cuándo se desarrollaran, evitando que se vea sorprendido. Esa calculabilidad existe solamente si el ciudadano puede controlar, hoy, los efectos que el derecho le va a atribuir mañana. Si puede hacer seguro el futuro en el presente, desarrollando opciones de acción. La dimensión dinámica se refiere a las situaciones que se desarrollen para que el derecho asegure derechos y expectativas.

Ambas dimensiones, estática y dinámica, pertenecen al principio de la seguridad jurídica, las mismas que en su conjunto establecen el estado ideal que hay que investigar: la cognoscibilidad, la confiabilidad y la calculabilidad. Estos ideales, no obstante, no se ubican en un mismo plano horizontal y paralelo. Manteniendo una relación general de medio y fin. El alcance de ideal de cognoscibilidad establece un supuesto para el conjunto de ideales referentes a la confiabilidad y calculabilidad, en el sentido de que solo es viable afirmar, en el presente, el derecho pasado, o fiscalizar, en el presente, el derecho futuro, si el ciudadano puede conocer el derecho, sus derechos y los instrumentos de su ejecución, pudiendo obligar su ejecución en el caso que no se haga de forma abierta, eso nos dice (Ávila, 2012)

En resumen, con la presencia de confiabilidad y calculabilidad se haya la cognoscibilidad, no se puede ni confiar en el respeto ni calcular la permanencia de aquello que no se conoce. La relación de reciprocidad los requisitos para la existencia de cada uno de ellos.

En síntesis, estas dos dimensiones estática y dinámica del principio de seguridad jurídica permitirá indicar que este busque avalar, en su conjunto, un estado ideal de responsabilidad del ser humano, contrario al engaño, el fracaso, la sorpresa y la injusticia, sostiene (Ávila, 2012).

#### **1.3.1.5. Seguridad jurídica como hecho y como principio**

La seguridad jurídica como hecho es realizable. Pues, de no serlo sería exclusivamente ideal. Como principio, esta es un objetivo indeterminable, y de no ser así, sería inalcanzable. Por tal motivo, se habla más de seguridad jurídica como de un principio que como un hecho. Pues, es la descripción que mejor ayuda a definir o denominar dentro la práctica intra – jurídica. (Luzzati, 1990)

### **1.3.1.6. La Seguridad Jurídica en nuestra Legislación**

El principio esencial del ordenamiento jurídico y del contenido constitucional es la seguridad jurídica, la misma que se encuentra establecida como derecho y principio en su jurisprudencia. Es decir, que todo individuo posee defensa de sus derechos a través de procesos constitucionales. (Rubio, 2011)

La seguridad jurídica establece un conjunto de normas que regulan y garantizan el equilibrio del ordenamiento jurídico que rige un Estado entre sus órganos y la ciudadanía. Por tanto, en el Perú la libertad jurídica de cada persona está amparada en el artículo 2° inciso 24, primer párrafo de la Constitución Nacional. (Ortecho, 2010)

### **1.3.2. Función Notarial.**

#### **1.3.2.1. El Notario en el Perú.**

Desde la época precolombina se puede hacer mención a un modelo de notario en la historia del Perú. Se dice que los conquistadores españoles a través de leyes indias legislaron con el objetivo de beneficiar a la corona española y a la iglesia. Es allí donde aparece el papel del notario de acuerdo con la referencia “Del Escribano de Cámara del Consejo Real de las Indias”.

Durante la época republicana esta legislación sufrió diferentes modificaciones, sin embargo, ninguna de ellas alteró el modelo de notario.

En la actualidad, el notario desarrolla funciones delegadas por el Ministerio de Justicia, en aplicación de la Fe pública y la legalidad de los actos enmarcados en el Decreto Legislativo 1049 modificado por la Ley 26662, en la cual se atribuyen nuevas actividades como son los procesos de asuntos no contenciosos, entre los cuales se tiene: Prescripciones adquisitivas de



dominio de bienes muebles e inmuebles, sucesiones intestadas, rectificaciones de partida, etc., los mismos que al ser realizados en notaria tienden a solucionarse de manera rápida y eficaz.

La función notarial ha ido constantemente evolucionando, además de las facultades descritas se reconoce la ampliación de su ejercicio hacia el ámbito administrativo que corresponde al tratamiento de los bienes inmobiliarios respecto al trámite enfocado a los cambios específicos sobre las condiciones de independización u otras que modifiquen su unidad u origen, lo cual se ha incorporado mediante la ley N° 27157 “Ley de regularización de edificaciones del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común”; actividad que se desarrolla de manera más simplificada con el fin de dotar de efectividad y celeridad a este tipo de procesos, usando la legalización de firmas en formularios referentes a declaraciones de fábrica e independizaciones.

Asimismo, mediante la Ley 29227 se promulga la ley del Divorcio Notarial uno de los hitos más importantes incorporados a la Función Notarial, la misma que permite obtener un divorcio de mutuo acuerdo en menos de tres meses, persiguiendo mediante esta ley abreviar carga al poder judicial.

El notario, realiza un papel importante en la sociedad, ya que es la persona en la cual recaen muchas atribuciones y funciones delegadas por el estado, teniendo la obligación de verificar los impuestos y documentación en las contrataciones solicitadas en su despacho notarial, convirtiéndose en fiador solidario tanto de la SUNAT como de la Municipalidad, otorgando seguridad jurídica a las personas que efectúan dichas transacciones.

### 1.3.2.2. La función del notariado latino y la seguridad jurídica. -

A fin de entender la función notarial se considera prudente recoger parte de los inicios de lo que se podría considerar la función notarial de ese modo se toma como referencia lo descrito por Román, Antonio (1994), quien en su obra titulada *La tipicidad de los derechos reales*, detalla parte de la historia romana indicando:

“La mancipatio, utilizada exclusivamente para comprar objetos llamados “res mancipi”, por los ciudadanos romanos, únicos dueños de la propiedad quiritaria, la misma que se realizaba ante testigos, siendo el acto la relación existente entre la persona que adquiere y el bien adquirido (pag.31).

Tal cual se puede apreciar se trata de una suerte de antecedente de la existencia del sistema notarial que nace ante la necesidad de hacer el reconocimiento de las transferencias de la propiedad y de su existencia propiamente dicha, partiendo desde luego de la idea de que los testigos sean aquellos portadores de los actos que estaban referidos a los bienes.

De igual modo se puede ubicar lo detallado por Simó Santoja (2007), quien en su obra “*El Notariado Español en los Siglos XIII y XIV*”, referida a la etapa de la caída del imperio romano indica lo siguiente: “Época determinante en el desarrollo de la actividad que le corresponde al notario público, la misma que se enmarca en el periodo comprendido del siglo XIII y XIV, dado que se trata de un periodo destinado a otorgar facultades al notario en similares condiciones y conceptos que en la actualidad aun rigen”.

Respecto a dicha función notarial Mendoza Gilberto en su libro titulado “La fe pública registral y la falsificación de documentos” la define puntualmente:

Función Notarial, desarrollada por el notario siendo de carácter profesional, autónoma, jurídica, privada, calificada, y tiene a su cargo el brindar seguridad

jurídica a las personas en las contrataciones que realizan, dando el marco legal a la voluntad expresada por las mismas, mediante la autenticidad, legalidad, fe pública, de exclusividad del notario. (Mendoza del Maestro, 2013)

Para una adecuada conceptualización es pertinente acopiar lo manifestado sobre la función notarial, lo expuesto por Caral y De Teresa (2005) en su libro "*Derecho Notarial y Derecho Registral*" donde:

La función notarial, es jurídica, privada, y legal, las mismas que en su conjunto proporcionan la característica de autónoma. (págs. 83-84)

Notamos que el autor recoge un concepto de función notarial, a la cual define desde tres preceptivas, la jurídica, privada y legal, las mismas que se complementan. Así tenemos que la primera, función jurídica, basada en la actividad que desarrolla el profesional del derecho; en la segunda, función privada, entra a tallar la publicidad de los documentos que ella otorgue; mientras que la última función, la legal, gira en torno al ajuste de las funciones que desarrolle tal profesional de derecho a las normativas legales. Para nuestro planteamiento es sumamente indispensable analizar si las funciones que acabamos de mencionar se cumplen en la notaria Macedo de la Ciudad de Chiclayo; cuestionamiento que de ser positivo devendría en el aseguramiento de la seguridad jurídica de las contrataciones que se celebren ante la mencionada notaria.

Del mismo modo, "El primer Congreso Internacional del Notariado Latino", menciona que la función notarial base a tres partes de la misma:

1.- Predocumental: Porque recibe, interpreta y da forma legal a la voluntad expresadas por las partes, a fin de lograr el documento notarial que contenga legalidad y seguridad jurídica. Siendo además su tarea profesional asesorar

a las partes del acto a realizar en base a la doctrina del consejo. (Lafferieri, 2008, pág. 238)

Con respecto a este primer criterio de la función notarial podemos notar que se abarca desde la perspectiva de indica las funciones que ejerce este profesional del derecho, función que se basa estrictamente en el asesoramiento a las partes; conviene traer a colación lo establecido en mi realidad problemática, en el sentido que indicaba la importancia de la revisión de los aspectos que componen básicamente el servicio notarial, partiendo desde la atención al público hasta llegar a la capacidad que tienen los notarios para resolver situaciones u ofrecer servicios a la ciudadanía; encontramos amplia relación entre tales funciones con la cita incorporada.

2.- Documental: “Dar forma legal confiriéndole autenticidad. Son auténticas solo a las partes a las que se refiere el 993 C.C.”. (Lafferieri, 2008, pág. 238)

Como bien sabemos la función notarial es una profesión de servicio y entre una de sus muchas funciones es la de dar fe de los documentos que ante él se celebran, es decir otorga fe pública que tal documento es verídico; con respecto a nuestro planteamiento es verdaderamente importante si esta segunda función cumple la Notaría Macedo, situación que devendrá en el aseguramiento de la seguridad jurídica de la que más adelante hablaremos.

3.- Posdocumental: “conserva los documentos originales y expide copias.

3.- Posdocumental: conservar los originales y expedir copias. Los notarios realizan trabajos posdocumentales: como inscripción de documentos notariales, etc. (Lafferieri, 2008, pág. 238)

Con respecto a la tercera función que recoge “el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino”, se dice que recoge una función que gira en torno a la posterioridad de la celebración de actos jurídicos que se celebren ante determinada notaria, en el sentido de conservar los

documentos en los que consten, facilitar su expedición mediante el fotocopiado y más aún la debida inscripción de tales actos jurídicos. Siguiendo con la misma lógica en el análisis de las demás funciones ya comentados, es también importante verificar si la Notaria Macedo cumple con esta tercera fase en tanto a la función notarial.

Sus características según Highton y Vitale (2005) son:

- a) Tiene una función jurídica, ya que se encarga de la necesidad que tiene el ámbito público, así como el privado, respecto del Derecho, para controlar el ejercicio de las reglas y el carácter científico que otorgan.
- b) Se puede reconocer el carácter público de su función, debido al reconocimiento de la sociedad, lo que muestra la aceptación, esto es, la sujeción a sus determinaciones que se entiende están ceñidas a los intereses de los sujetos de derecho que conforman la sociedad
- c) Se reconoce el carácter legal de sus funciones, puesto que su actividad está enmarcada dentro de la ley, y tiende a dar seguridad y confianza a las personas en las contrataciones realizadas, dando un marco de legalidad a la voluntad expresada por los mismos (pág. 172).

### **1.3.2.3. Principios de la función notarial.**

Dentro de los principios que envuelven a la función notarial tenemos:

**Principio rogatorio.** El desarrollo de la función notarial inicia a solicitud de una de las partes; el Notario que es la persona que tiene a su cargo a función notarial delegada por el estado, plasma la voluntad expresada por las partes en instrumentos públicos, autentica, expide parte notarial para su traslado y conserva los originales en su archivo (Ortega, 2017, pág. 73)

**Principio preventivo.** Es el Fin principal para el desarrollo de la función notarial, debiendo el actuar el notario prevenir conflictos sociales en el futuro, mediante el correcto asesoramiento

en los servicios que presta, resguardando de esta forma los derechos privados en los contratos que ante él se celebran, otorgados con certeza y legalidad. (Ortega, 2017, pág. 74)

**Principio de legalidad.** El cumplimiento de este principio se basa al actuar del notario el mismos que debe desarrollarse dentro de la ley, la moral y las buenas costumbres (Ortega, 2017, pág. 76)

**Principio de imparcialidad.** Es un principio importante en el cumplimiento de la función notarial, el notario actúa plasmando la voluntad expresada libremente por las partes, sin influir en dicha voluntad, pero brindando asesoría legal sobre las posibles circunstancias que se suscitarían si las realizarán. (Ortega, 2017, pág. 76)

**Principio de Inmediación.** Este principio garantiza lo que efectúa el notario, siendo importante su presencia para constatar los actos jurídicos a realizar, dando fe de lo que observa, escucha y percibe con los sentidos. (Ortega, 2017, pág. 77)

#### **1.3.2.4. Obligaciones del notario (Art. 16 D. Leg. 1049)**

El decreto legislativo del notariado peruano establece las obligaciones del notario en su artículo 16, precisando que el mismo está obligado en primer lugar a la apertura del espacio de atención donde llevara a cabo el Servicio Notarial de acuerdo al espacio geográfico al que postulo, debiendo generar espacio de atención de cuanto menos siete horas semanales; su permanencia en el espacio y horario marcado es obligatoria salvo para acciones que requieran de su ejercicio fuera de él.

Se indica dentro de sus obligaciones a ceñirse a las reglas y excepciones establecidas en el Código de ética y el reglamento del Notariado; entre las cuales se encuentra la diligencia respecto al requerimiento de los documentos de identidad pertinentes de aquellas personas que

acuden al servicio, así como exigir el cumplimiento de los requisitos que permitan reconocer su legalidad a fin de cumplir la función pública notarial en base los protocolos.

Entre otras obligaciones se especifica la que corresponde al secreto profesional, así como la permanente capacitación de acuerdo a las labores que ejerce; además la obligación de mantener de forma adecuada y segura el archivo del servicio brindado, lo cual le permitirá brindar la información correspondiente sobre todo tipo de actividades protocolizadas.

Estos son los principales puntos a los que se refiere el artículo anterior del decreto en mención, cuando menos los que se relacionan con el análisis de la eficacia de la función notarial y la legalidad de las contrataciones celebradas a fin de verificar el presupuesto de seguridad jurídica que debe caracterizarlas.

#### **1.3.2.5. Prohibiciones al notario (Art. 17 D. Leg 1049)**

El artículo 17 del decreto legislativo del notariado titulado “Prohibiciones al Notario”, estableciendo que está prohibido al notario la autorización de instrumentos públicos en los que por su propia naturaleza se les restringe su participación, lo cual se extiende incluso hasta sus familiares; la misma prohibición opera respecto de la participación de personas jurídicas, con la excepción de sociedades que se ocupan de la cotización de valores en la bolsa y otras consideraciones específicas.

La prohibición de participar en actos relacionados con la actividad del Estado, se refiere a los actos de administración, dirección, gerencia o representación de personas jurídicas que intervienen en este tipo de actos.

Es importante tener en cuenta que la función de patrocinador solo esta liberada para su propia defensa o de sus familiares, lo cual implica la participación de asesoría respecto de los actos

que protocoliza; de igual modo se ha tenido en cuenta como prohibición el hecho de que ceda sus potestades total o parcialmente para el ejercicio de sus funciones.

#### **1.3.2.6. Caracteres de la Función Notarial (Art. 3 D. Leg. 1049)**

De acuerdo con la especificación de este Decreto, las funciones que está obligado a ejercer el notario público, han de realizarse solo por su propia persona, la misma que se desarrolla bajo el carácter de la autonomía por ser un servicio ejecutado desde el punto de vista privado que le otorga la propiedad ley del notariado; siendo el carácter de exclusividad el que lo orienta a la específica dedicación para el ejercicio de su cargo, salvo excepciones como la práctica docente, los cargos que le confiere el Colegio de Notarios y los de elección popular.

Otra de las características de la función notarial es la imparcialidad que debe operar en el ejercicio de sus funciones, importante puesto que va de la mano con la condición de certeza y legalidad de los instrumentos públicos que protocoliza.

El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario”.

#### **1.3.2.7. Servicios Protocolares y Extra-protocolares de la Función Notarial: Protocolares (Art. 37 D. Leg. 1049) y Actas Extra-Protocolares (Art. 94 y 95 D. Leg 1049)**

Dentro del grupo de actos o servicios protocolares se encuentra uno de los más trascendentes como es el servicio de escrituras públicas dado su gran número de incidencia en razón de estar motivados por actos comunes que cubren la celebración de un gran número de actos jurídicos como es el caso de compraventa, donaciones, anticipos de herencia, etc.



Uno de los servicios que otorga el notario y constituye su exclusividad es el de los testamentos en el cual se manifiesta la voluntad de ceder los derechos que correspondan del fallecimiento del interesado.

Teniendo en cuenta el carácter de seguridad jurídica que está en manos de la diligencia del notario se puede señalar al servicio de protesto respecto de las letras de cambio y pagarés que recibe la notaria.

Por último, es importante señalar que los notarios han recibido cierta potestad específica para el desarrollo de procedimientos no contenciosos que otrora era de exclusividad del poder judicial, por lo que se requiere la atención de seguridad jurídica como son los casos de sucesiones intestadas, prescripciones adquisitivas de dominio, divorcios, etc.

Dentro de lo que corresponde a los actos extra protocolares se reconoce en este Decreto a la autorización para el viaje de menores a fin de otorgar seguridad jurídica de dicho evento dada la circunstancia de posibles plagios; siguiendo el carácter que sale del protocolo regular se advierte la participación del notario en lo que se conoce como destrucción de bienes a fin de verificar el cumplimiento correcto de incineraciones de ciertos productos dentro del marco de la legalidad.

Como se ha podido apreciar de la lectura del Decreto Legislativo 1049 además de los actos extra protocolares descritos se hace mención a muchos otros en los que la intervención del notario se utiliza con el fin de otorgar el carácter de legalidad y seguridad jurídica sobre dichos actos.

#### **1.3.2.8. El Contrato**

Para asumir correctamente la definición del contrato debe reconocerse su relación con las obligaciones; así pues: “Se entiende entonces al contrato como acuerdo de voluntades con la

fuerza suficiente para crear normas jurídicas particulares y concretas”. (p.456); Como se puede apreciar la manifestación de la voluntad juega un papel trascendental dado que se convierte en un elemento direccionador de las reglas que incorpora los aspectos específicos sobre los cuales se ha de regir el contrato; desde luego afianzándose en los elementos fundamentales de carácter normativos como son “la igualdad, la libertad”.

En el código civil peruano Art. 1351 se define al contrato como: “El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

Doctrinariamente, se ha definido al contrato como un acto legal que puede ser bilateral o multilateral que tiene como objetivo establecer derechos y obligaciones, de la manifestación de voluntades de las partes en el acto jurídico realizado.

Dentro del contrato celebrado se encuentran “las partes” que pueden ser personas físicas o jurídicas, las mismas que expresan su voluntad y acuerdos para la celebración del mismo, quedando dichas voluntades plasmadas en un documento.

En la Constitución Política del Perú artículo 2 inciso 14, dice que toda persona tiene derecho “a contratar con fines lícitos”, colocando una barrera a la libertad de contratación, pues el objeto del contrato no puede exceder tal límite.

De conformidad con el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la libertad, es decir nadie está obligado a realizar lo que la ley no manda, ni prohibido de realizar lo que ella no impide. Es la libertad que todo individuo tiene de actuar libremente, no excediendo los límites legales.

Dicha libertad muchas veces se confunde con la legalidad, ya que, en el derecho positivo, lícito es todo lo que se puede efectuar y que no está prohibido por la ley.

### **Libertad Contractual**

Luego de haber reconocido la concepción del contrato interesa saber los lineamientos sobre los cuales se desarrolla la contratación, es así como se ubica el concepto de la libertad contractual, la misma que se percibe: “(...) como un componente básico de la autonomía a fin de que se constituyan entre los sujetos relaciones fundadas sobre el acuerdo” (p.9); con respecto al carácter autónomo que se menciona en esta definición debe asumirse como una función que aplica sobre el carácter privado, es decir, la particularidad del hecho permite tomar una decisión autónoma, lo que conlleva a la constitución de las relaciones obligacionales en un momento determinado y bajo circunstancias específicas, en tanto se convenga el desarrollo de prestaciones y contenidos específicos; siendo esto último lo que se comprende como el objeto de la contratación.

Tales condiciones y características que muestran el sentido de la libertad contractual permite reconocer la base jurídica del carácter volitivo que conlleva a los niveles de modificación o extinción de las obligaciones preexistentes y subsecuentes.

### **1.3.2.9. Fe Pública**

#### **1.3.2.9.1. Definición**

La etimología de Fe, esta proviene del latín FIDES, misma que deriva del término en latín FACERE, que significa confianza, credibilidad y fidelidad. Por lo tanto, se puede deducir que Fe pública es una potestad impuesta por ley a un funcionario, en este caso al notario, quien da crédito a una afirmación en actos y contratos que se celebran en su presencia. (Miraglia, 2012)

Además, la Fe pública es el poder público que tiene el notario de brindar en cada acto que se celebra en su presencia; la certeza, eficacia y verdad. Es decir, que el estado garantiza la Fe pública en todos los hechos que se realicen y que involucren al derecho, dándolos por verdaderos y auténticos. (Cuba, 2014)

#### **1.3.2.9.2. Caracteres de la Fe Pública**

Chanamé (2016) afirma que la Fe pública, es la autenticidad con la que se realizan los actos por funcionarios públicos, quienes tienen esa potestad.

Se entiende que los caracteres de la Fe pública son la confianza, pues es la que el funcionario otorga al momento de emitir los documentos; credibilidad, ya es la manera de certificar dichos hechos; seguridad, que certifican la veracidad de los documentos y fidelidad, atribuida a los funcionarios públicos, tales como notarios, jueces, entre otros. (Miraglia, 2012)

#### **1.3.2.9.3. Alcances de la fe notarial**

El valor de la verdad oficialmente está dado por la fe pública notarial, misma que se plasma en el ejercicio de funciones. Además, por su misma naturaleza “juris tantum”, se da la presunción de la verdad, salvo se pruebe lo contrario. Por otra parte, el notario otorga la fe notarial en base a la autonomía de la voluntad y el incumplimiento de sus funciones conlleva a asumir responsabilidad administrativa, civil y penal. (Miraglia, 2012)

#### **1.3.2.9.4. Clases de fe pública**

En el Perú, existen 2 tipos o clases de fe pública:

**Fe Pública Judicial:** Es aquella que se atribuye al poder judicial y que es ejercida por el secretario de la corte, relator o especialista legal.

**Fe Pública extrajudicial:** A diferencia de la fe pública judicial, esta se le atribuye a cualquier funcionario público. Pudiendo ser: Fe Pública administrativa, misma que se otorga a la administración pública y privada; Fe pública parlamentaria, atribuida al poder legislativo, entre otros términos al Oficial Mayor; Fe pública notarial, la cual es otorgada por el Estado a los notarios para dar fe de actos jurídicos y la Fe pública registral, misma que es atribuida a los

registradores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). (León & Sandoval, 2017)

#### **1.3.2.9.5. Fe Pública en la Legislación Nacional**

Aprueban el Código de Ética del Notariado Peruano Decreto Supremo N° 015-85-JUS

Código Civil 1984.

Código Penal arts.427°, 428°, 429°, 430°, 431°, 431°-A, 432°, 433°.

Constitución Política de 1993.

Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado

Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Día del Notariado Peruano Instituyen el día 2 de octubre de cada año como “Día del Notariado Peruano” RESOLUCION SUPREMA N° 345-88- JUS. 40

### **1.3.3. Legislación Comparada**

#### **1.3.3.1. Legislación comparada en Seguridad Jurídica**

España

La seguridad jurídica en la constitución española está dada en su Título Preliminar, artículo 9.3, en el cual dice que, “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”. Con lo dicho anteriormente, se

deduce que existen una serie de principios del estado de derecho, de los cuales el principio de legalidad y el de seguridad jurídica son los más importante.

República Dominicana

La seguridad jurídica según el Magistrado Guevara, Milton Ray (Presidente del Tribunal Constitucional) en el ordenamiento constitucional dominicano, menciona que en el artículo 7° la Constitución Política reconoce a “la República Dominicana como un Estado social y democrático de derecho” y en el artículo 8° de la misma, señala que el Estado, tiene como función principal la protección de los derechos de la persona en relación con el orden público en el marco de libertad individual y justicia social, más si se trata de los derechos fundamentales.

### **1.3.3.2. Legislación comparada en Fe Pública Notarial**

México

El notario es la persona que posee amplias facultades por la cantidad de actos jurídicos que este realiza. La ley del Notariado en el Distrito Federal dice en el Art. 26° que, “La función autenticadora es facultad otorgada por la ley al notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario...” (Ríos, 2012)

Ecuador

La función notarial en la legislación ecuatoriana está reconocida en la Constitución en la Sección duodécima, Art. 199°, de la siguiente manera: “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas

por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”

#### **1.3.4. Marco Legal**

Para el análisis del marco legal se ha considerado la jurisprudencia y leyes que regulan al país, y que por ende están relacionadas al tema estudiado en la presente tesis.

#### **Constitución Política del Perú 1993**

Art. 2° inciso 24.a de la Constitución Política

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la Ley manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

#### **Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 0004-97-I/TC**

En la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima contra la Ley 26741 Constitucionaliza el principio de la fe pública:

“... el notario es un profesional de derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública, consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de manera imparcial a quienes soliciten su intervención incluyéndose la certificación de hechos. Dicha intervención notarial implica, pues, una doble misión: dar fe pública y forma a los actos para así garantizar seguridad jurídica no solo a las partes sino también a los terceros” (Sentencia TC Exp. N° 0004-97-I/TC).

#### **Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2017-JUS/CN de fecha 12 de enero del 2017.**

En el expediente N° 30-2016-JUS/CN, sobre recurso de apelación presentado por el notario de Tacna Oscar Abel Caparachin Rivera contra la Resolución N° 02-2016-TH/CNT la misma que fue dada por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Tacna, sobre documento presentado con fecha 24 de marzo del 2015 por el ciudadano Alberto Guillermo Liendo Pizarro, sobre acto de disposición de un bien inmueble de su propiedad, efectuándose por medio de un poder otorgado a Giuber Henry Zegarra Martínez, ante el notario de Ayaviri, José Aristo Solorzano Mendoza, indicando que su firma había sido falsificada, dicha transferencia se había efectuado a favor de Víctor Raúl Alan Quispe Usueta mediante escritura pública de compraventa formalizada ante notario de Juliaca Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, señalando asimismo que con el fin de tener la figura del tercero de la buena fe, el señor Víctor Raúl Alan Quispe Usueta vende a un tercero ante notario de Tacna Oscar Abel Caparachin Rivera el mismo que había formalizado el acto sin exigir los correspondientes tributos del año 2015.

Se puede apreciar que el notario de conformidad al artículo 149 inciso c) del Decreto Legislativo N° 1049 ha incurrido en un acto disciplinario al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la Ley del Impuesto Renta, en la que obliga al notario a no poder elevar una minuta a escritura pública hasta que se cumpla con los pagos de impuestos a los cuales está sujeto, debiendo el notario insertar dichos pagos en la Escritura Pública a formalizar.

El notario es la persona responsable y fiadora solidaria de la Municipalidad como de la Sunat, por tanto, está obligado a evaluar la documentación ofrecida por los usuarios que recurren a su despacho notarial a realizar los diversos servicios que ofrece, asesorando de manera clara, objetiva y garantizando el acto a realizar de seguridad jurídicas para las partes intervinientes, requiriendo a las partes todos los requisitos e impuestos que sean necesarios para consolidar el



acto que solicitan, el mismo que debe de estar enmarcado dentro de la legalidad y la fe pública notarial.

En este expediente se observa el actuar del notario, el mismo que no está dentro de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, ocasionando daños graves al titular de la propiedad, no habiendo efectuado una correcta función de sus labores como hombre designado por el Estado para otorgar la Fe Pública y por ende brindar seguridad jurídica del acto efectuado, trayendo consigo sanción a su mal actuar y quedando a potestad del afectado de seguir un proceso civil ante el órgano judicial correspondiente a fin de que se le indemnice por estos daños.

**Resolución del Consejo del Notariado N° 032-207-JUS/CN de fecha 29 de marzo del 2017.**

Expediente N° 54-2016-JUS/CN recurso de apelación presentado por el notario de Lima Marcos Vainstein Blanck, el fiscal del Colegio de Notario de Lima Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas y el señor Pablo Franco Quintanilla, contra la Resolución N° 118-2016-CNL/TH de fecha 9 de junio del 2016, que resolvió imponer sanción administrativa disciplinaria de suspensión por seis (06) meses al notario quejado. (...)

Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2015 el señor Pablo Franco Quintanilla queja al notario de Lima Marcos Vainstein Blanck, por haber extendido presuntamente de manera irregular escritura pública con fecha 8 de enero del 2014, formalizando a favor de Elvis Robert Arbocco Schuler por prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en el Sub Lote 16-17C manzana T de la urbanización Ceres – II Etapa, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el mismo que consta inscrito en la Partida N° 115872326 de los Registros Públicos de Lima a nombre de Pablo Franco Quintanilla y su esposa Marcosa Serrano Díaz de Franco.(...)

Después de analizar todo lo presentado por el señor Pablo Franco Quintanilla y el fiscal del Colegio de Notarios de Lima Ramiro Wenceslao Quintanilla Salas; Se resuelve: Artículo 1º: Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por notario de Lima Marcos Vainstein Blanck. Artículo 2º: Declarar fundados los recursos de apelación presentados por el fiscal del Colegio de Notarios Ramiro Wenceslao Quintanilla Salas y Pablo Franco Quintanilla, se confirma Resolución N° 118-2016-CNL/TH de fecha 9 de junio del 2016 emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en el extremo que resuelve imponer sanción disciplinaria de suspensión al notario quejado y REVOCAR el extremo referido al plazo de suspensión y REFORMANDOLA imponer sanción disciplinaria de suspensión por un (1) año, al notario quejado. Artículo 3º: Disponer la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución. Artículo 4º: Devolver los actuados al Tribuna de Honor del Colegio de Notarios de Lima. Artículo 5º: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049 Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administración. Regístrese y comuníquese.

De lo expuesto se observa claramente el incumplimiento por parte del Notario de lo establecido en el Artículo 2 literal e) del Colegio de Ética del Notariado, concordante con el Artículo 16 incisos d) y j) del Decreto Legislativo N° 1049, donde obliga al notario a requerir toda documentación para la formalización de actos protocolares y extraprotocolares que se presentan en su oficio notarial, asimismo su función debe estar enmarcada dentro de principios como la veracidad, honestidad, objetividad, imparcialidad etc., así como el respeto a la dignidad de derechos de la persona, Constitución y leyes. El notario es la persona, encargada de otorgar fe pública, por tanto, es responsable directo de la revisión de toda la documentación necesaria, para poder iniciar el trámite del servicio solicitado, está en la obligación de asesorar correctamente al solicitante, y así brindar un servicio de calidad revestido de seguridad jurídica,

evitando amonestaciones de actos indisciplinarios interpuesta por el órgano máximo del Consejo del Notariado.

El actuar del notario debe de ser integro, ejemplar, debiendo cumplir su función a cabalidad, ya que bajo su responsabilidad está la formalización de la mayor parte de transacciones comerciales realizadas por los ciudadanos de un Estado, desde una legalización de DNI, hasta la realización de una escritura pública de compraventa, donación, prescripción adquisitiva de dominio de inmueble, etc.,

El notario además incumplió con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1049, cometiendo una falta grave prevista en el inciso c) del artículo 149 de dicha norma, por tanto, la sanción aplicada no es nada proporcional con el daño que este ha ocasionado, por lo que dicha norma debe de ser modificada.

**Resolución del Concejo del Notariado N° 010-2018-JUS/CN Lima 16 de febrero del 2018.**

Expediente N° 28-2017-JUS/CN, apelación interpuesta por notario denunciado Juan Oscar Huamani Benites contra Resolución N° 10 de fecha 20 de diciembre del 2016, que resuelve acumular los expedientes administrativos disciplinarios N° 2-2009-TH-CNA; N° 008-2012-TH-CNA; N° 02-2016-TH-CNA y N° 03-2016-TC-TCNA sancionando al notario de San Miguel Provincia de La Mar, con la medida disciplinaria de destitución del ejercicio de la función notarial y la imposición del pago de una multa de diez (10) UIT. (...)

Se resuelve:

Artículo 1°: CONFIRMAR la resolución N° Diez de fecha 20 de diciembre del 2016, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en cuyo artículo primero resolvió acumular los expedientes administrativos disciplinarios N° 02-2009-TH-CNA; 008-2012-TH-CNA; 02-2016-TH-CNA y 03-2016-TH-CNA y en el artículo segundo sanciona al

notario Juan Oscar Huamani Benites, notario de San Miguel, provincia de La Mar, con la medida disciplinaria de destitución del ejercicio de la función notarial y la imposición del pago de una multa de diez (10) UIT por las consideraciones expuestas precedentemente. Artículo 2° DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución. Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho. Artículo 4°: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049 Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa. Regístrese y comuníquese.

Se puede apreciar claramente que el notario denunciado ha venido ejerciendo sus funciones con faltas graves contenidas en el inciso f) e i) artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1049 (Ley del Notariado), incumpliendo de esta forma su función notarial para la cual ha sido elegido, y en la que el estado ha delegado la fe pública.

El notario ha venido incurriendo en estas irregularidades en su función durante los años 2002 hasta el 2016, efectuando actividades prohibidas y contempladas en la Ley del notariado, observando que el notario en mención realizada sus funciones en varias oficinas, incluso delegadas funciones propias que solo eran de su competencia a terceras personas, falta grave contenida en el literal g) artículo 149-A del Decreto Legislativo N° 1049.

Se puede observar la falta de compromiso y ética por parte de este funcionario, quien no cumplía a cabalidad su función para la cual fue nombrado; asimismo se puede apreciar la deficiente evaluación por parte del Consejo del Notariado, pues a su cargo está la constante vigilancia a los notarios, mediante visitas constantes a fin de verificar el correcto desempeño de sus funciones.

El incumplimiento a su función notarial, ha conllevado a este notario a pagar una multa de 10 UIT y destitución del cargo prevista en el Artículo 150° literal c) del Decreto Legislativo N° 1049.

**Resolución del Consejo del Notariado N° 23-2019-JUS/CN de fecha 16 abril del 2019.**

Expediente N° 46-2018-JUS/CN apelación presentada por el notario Manuel Anticona Aguilar el 28 de mayo de 2018 contra la resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 008-2018-TH/CNL del 29 de abril del 2018, por la cual se resuelve imponerle sanción de suspensión por treinta (30) días del ejercicio de sus funciones (...)

SE RESUELVE: Artículo 1°: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el notario Manuel Rosario Anticona Aguilar y estando a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; CONFIRMAR la Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad N° 008-2048-TH-CNLL, de fecha 29 de abril del 2018, en el extremo relacionado a que se hallado responsable al notario Manuel Rosario Anticona Aguilar, por lo que corresponde aplicar la sanción de SUSPENSION y REVOCAR el extremo relacionado al plazo de suspensión de treinta (30) días, la que REFORMARON y dispusieron que la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones sea por sesenta (60) días; dando por agotada la vía administrativa. Artículo 2° DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución. Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de La Libertad, una vez devueltos los cargos de notificación. Regístrese y comuníquese.

En este proceso se puede apreciar el incumplimiento de función por parte del notario, quien autoriza realizar una notificación a una institución pública del estado, en su calidad titular registral en un trámite sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en un día inhábil, en horas

de la noche y bajo puerta, el notario es la persona que da fe y legalidad de los actos que ante él se realizan, siendo una de las características de su función ser imparcial, es decir no debe de inclinarse por ninguna de las partes involucradas en este acto, sin embargo vemos que este trámite efectuado por su persona es de forma incorrecta, pues toda institución del estado, tiene un horario de atención y una mesa de partes para poder recibir toda documentación enviada.

El notario incumple con una de las características de su función que es la imparcialidad, ya que trata de favorecer a una de las partes, tratando que la otra parte involucrada en el acto no pueda presentar oposición al trámite que se está siguiendo en su oficio notarial relacionado a la prescripción adquisitiva de dominio, por tanto, dicha notificación es irregular.

El notario es la persona que garantiza la seguridad jurídica y otorgar confiabilidad a las partes en las diferentes actividades que desarrolla dentro de su oficio notarial, por tanto, tiene que realizar dicha función de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo N° 1049 ley del notariado, no puede aprovecharse de su cargo y de la potestad que el estado ha delegado en él para hacer un mal uso de sus funciones.

**Resolución Ministerial N° 0156-2017-JUS, de fecha 26 de junio del 2017, sobre cancelación título de Notario Público del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín, por causal de sanción de destitución.**

VISTOS, el informe N° 291-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 594-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el informe N° 653-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; (...)

SE RESUELVE: Artículo 1.- Cancelar el título de Notario Público del Distrito de la Oroya, provincia de Yauli, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor OCTAVIO GAVARINO

DELGADO GUZMAN por la causal de sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario. Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines correspondientes. Regístrese, comuníquese y publíquese. María Soledad Pérez Tello Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

En esta Resolución se puede observar que el incumplimiento de funciones por parte del notario en reiteradas oportunidades ha conllevado a la cancelación de su título como Notario Público, la persona a la cual el estado ha delegado la fe pública, ha realizado actos que no se enmarcaban dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1049 ley del notariado, literal g) Artículo 21, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232 que modifica varios artículos y Disposiciones Complementarias y Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049.

Observando el presente caso, se debe tener una mejor evaluación para el nombramiento como notario, si bien es cierto todo notario entra por concurso público, este debe de ser más riguroso, evitando de este modo que personas sin ética y valores sean elegidos para ejercer estos cargos, proporcionando de esta manera una mejor imagen al colegio de notarios y consecuentemente al Consejo del Notariado.

En este sentido si el notario cesa por causal de sanción de destitución aplicada en proceso disciplinario, es necesario expedir Resolución Ministerial de cancelación de Título de notario publicada en el diario oficial El Peruano.

#### **1.3.4.1. Normas:**

##### **Constitución Política del Perú 1993**

El artículo 2. Inciso 14 puede descomponerse en dos proposiciones. La primera de ellas es que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, con lo cual se coloca una barrera a la libertad de la contratación, pues el objeto del contrato no puede exceder de tal límite.

De conformidad con el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la libertad, cuya consecuencia es que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Esta es la noción de la libertad individual, que permite a las personas actuar según su libre albedrío, dentro de los cauces del ordenamiento jurídico.

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. Art. 2 Ley del Notariado**

La creación de esta regla tiene entre sus finalidades describir las características que le corresponden al funcionario notarial, en tanto que advierte como condición para el ejercicio de dicho cargo la exigencia del nivel profesional que le corresponde a un abogado; generándose en su contenido también, la potestad de celebrar actos jurídicos y diversidad de contratos sobre los cuales otorga firmeza, certeza y legalidad respecto a su contenido.

Función que le otorga además de potestades ciertas obligaciones que conducen su actividad, tal es el caso del debido registro de todas las protocolizaciones y demás actos celebrados ante su despacho; siendo otro aspecto importante la consagración de potestades específicas que permiten el apoyo y de la desconcentración de la actividad jurisdiccional para celebrar procedimientos de carácter no contenciosos tales como sucesiones intestadas, rectificaciones de partidas, prescripciones adquisitivas de dominio, etc.

### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.**

Artículo 63°. De la finalidad del régimen disciplinario del notariado El régimen disciplinario del notariado tiene como finalidad que la función notarial se ejerza en base a los principios de defensa del bienestar común, seguridad jurídica en la contratación y en el tráfico jurídico, veracidad de los hechos, eficiencia del servicio y respeto por la legalidad.

### **CODIGO CIVIL PERUANO**



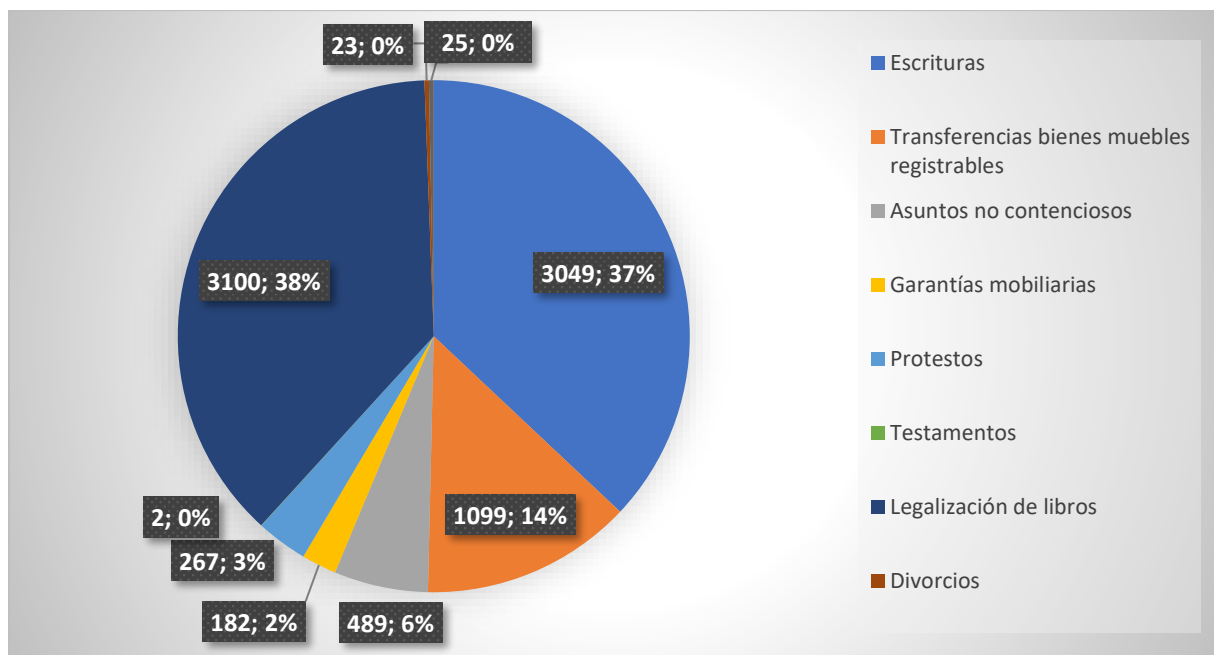
El Código civil de 1984. La interpretación de un contrato ha encontrado una guía normativa contenida en los artículos 168, 169, 170, 1362 y 1401 del Código civil. Todo ello a la sazón que todo contrato es un acto jurídico y le son aplicables perfectamente los artículos 168, 169 y 170 del texto civil anotado.

### 1.3.5. Estadísticas de actos protocolares y extra protocolares Año 2018 – 2019

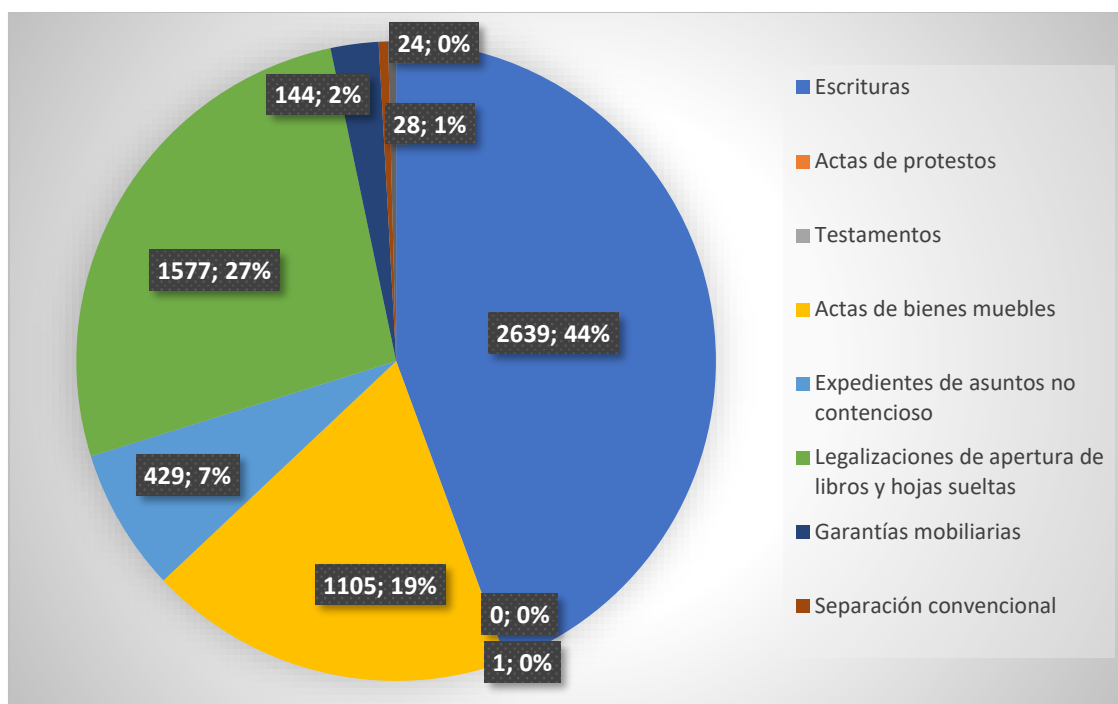
En la gráfica N°1. Se puede observar la cantidad de actos de protocolares y extra protocolares realizadas en Notaría Macedo durante el año 2018. Estos datos, son de suma importancia pues permiten visualizar la gran cantidad de servicios que brinda la notaria, y por ende entender que la seguridad jurídica es un factor relevante para asegurar la calidad del servicio ofrecido.

En la gráfica N°2. Se puede observar la cantidad de actos de protocolares y extra protocolares realizadas en Notaría Macedo durante el año 2019. Estos datos, son de suma importancia pues permiten visualizar la gran cantidad de servicios que brinda la notaria, y por ende entender que la seguridad jurídica es un factor relevante para asegurar la calidad del servicio ofrecido.

Gráfica N°1



Gráfica N°2



### 1.3.6. Análisis casuístico del cumplimiento de la Función Notarial y la Seguridad

#### Jurídica en las contrataciones.

Se realiza un análisis de los incumplimientos efectuados por parte de los colaboradores de la Notaria Macedo, en la elaboración de actos protocolares, toda vez que no solicitan documentación, omitiendo algunos documentos esenciales para la realización de los mismos, incumplimientos que generan observaciones por parte de Registros Públicos, provocando una insatisfacción y malestar en los usuarios con relación al servicio que brinda dicha notaria.

**Caso 1.-** Se elabora el Acta de Transferencia Vehicular, la misma que al ser presentada para su inscripción a Registros Públicos es observada por la Zona Registral Nro. IX Sede Lima, bajo número de Título 2020-00538385, en la cual se observa:

1. Revisada la partida electrónica 11001451 perteneciente a Expreso del Norte S.R.L se verifica que el Gerente General para ejercer las facultades de vender bienes muebles

requerirá la previa aprobación de la junta general, por lo que sírvase adjuntar copia certificada del acta donde conste la aprobación de la venta del vehículo de placa B2O969.

2. Asimismo, se deja constancia que en acta de transferencia de fecha 07/02/20 se consigna que la empresa Expreso del Norte S.R.L. figura inscrito en la Partida 11200337 sin embargo dicha partida corresponde a otra persona jurídica, por lo que sírvase presentar nueva acta aclaratoria.

Base legal: Art. 2010 C.C., Art. 48, 85 D.L. N° 1049, Art. 32, 39, 40 R.G.R.P.

La presente observación, señala claramente los incumplimientos por parte de los colaboradores de Notaria Macedo en el área de Transferencia de Bienes Muebles Registrables, en la misma que se puede observar las deficiencias en el análisis y revisión de documentación para la elaboración del acta en mención, el colaborador a cargo de dicha área no observo que el gerente general de la Empresa Expreso del Norte S.R.L. no contaba con facultades para vender bienes muebles, por tanto, no debió realizar dicha Acta de Transferencia, debiendo orientar al usuario a realizar una ampliación de facultades mediante acuerdo en libro de actas, solicitar una copia certificada del mismo y presentarlo a registros públicos para su inscripción, para posteriormente ya con las facultades ampliadas poder efectuar el Acta de Transferencia vehicular, evitando que esta manera que sea observada y genere una insatisfacción en el usuario y cause desprestigio a Notaria.

Se verifica la falta de concentración y eficiencia del colaborador de notaria, al momento de redactar y elaborar el Acta de Transferencia Vehicular, toda vez que ha colocado la partida electrónica de personería jurídica de la empresa vendedora Expreso del Norte S.R.L. en forma errada.

Los puntos de observación realizados por registros públicos de la oficina Registral N° IX Sede Lima, bajo Nro. de Título 2020-00538385, se subsanarán mediante la elaboración de un acta aclaratoria, en la que se requerirá copia certificada de la ampliación de poderes inscrita en registros públicos, la intervención de ambas partes contratantes, a fin de que se proceda a subsanar y levantar dicha observación e inscribir la transferencia del vehículo a favor del(os) comprador(es).

**Caso 2.-** Se observa acta de transferencia vehicular por zona registral N° II Sede Chiclayo bajo Título Nro. 2020-01647837.

Se observa el presente título:

Antecedente: M3M109

Acto Rogado: Transferencia Vehicular

Razones que justifican observación:

3.1. Se pretende inscribir compraventa del vehículo del antecedente, siendo la parte vendedora Empresa de Transportes Isabel Flores de Oliva SRL, representada por su Gerente General, Sra. Blanca Nellyda Rivera Reyna y la parte compradora: Blanca Nellyda Rivera Reyna, advirtiéndose que nos encontramos frente a un acto jurídico efectuado consigo mismo, ello de conformidad con el artículo 166 del código civil, el cual prescribe: “Es anulable el acto jurídico que el representante concluya consigo mismo, en nombre propio o como representante de otro, a menos que la ley lo permita, que el representado lo hubiese autorizado específicamente o que el contenido del acto jurídico hubiera sido determinado de modo que excluya la posibilidad de un conflicto de intereses.”

I. Base Legal:

- Arts. V del TP, 31°, 32° y 40° del Reglamento de Registros Públicos.

- Art. 2011 del Código Civil.
- Resoluciones citadas.

1.1. En la presente esquela de observación se puede verificar la falta de seguridad jurídica en las contrataciones y el incumplimiento por parte del colaborador de notaria a cargo del área de transferencia de bienes muebles registrables, toda vez que no cumple con efectuar un análisis minucioso de la documentación que es necesaria para la elaboración del acta de transferencia vehicular, y garantizar de esta manera la seguridad jurídica a los contratantes en la celebración del mismo, originando que sea observado, demora en el tiempo de inscripción, insatisfacción del servicio al cliente y perjuicio a la notaria.

1.2. Se debe tener en cuenta que el colaborador que presta servicio de atención al cliente, es la persona capaz de analizar, resolver y orientar a los clientes en las diversas transferencias que realicen.

1.3. Para evitar la presente esquela de observación el colaborador debió verificar las facultades de la gerente general de la empresa vendedora entre las cuales debió constar la de contratar consigo mismo; asimismo debió orientar al cliente que de no tener tales facultades no podría realizar la transferencia vehicular, e indicándole el proceso a seguir.

1.4. Con la finalidad de levantar la esquela de observación mencionada, se requiere ampliar las facultades de la gerente general Blanca Nellyda Rivera Reyna, a fin de que pueda contratar consigo misma, ampliación que puede realizar mediante escritura pública o copia certificada, e inscribirla en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo.

1.5. Teniendo la documentación en forma correcta, puede efectuar el acta aclaratoria de transferencia vehicular con la intervención de la parte tanto en su calidad de vendedora como de compradora.

#### **1.4. Formulación del Problema.**

¿Cuál es el efecto que genera la falta de cumplimiento de la función notarial en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

El presente trabajo de investigación apertura nuevas investigaciones respecto a la seguridad jurídica que brindan los notarios en la región Lambayeque, seguridad jurídica que toda sociedad necesita, por ello estos profesionales del Derecho tienen una actividad fundamental en el mundo globalizado y moderno.

Asimismo, permitirá que el estudioso del Derecho tenga claro cuáles son los nuevos factores jurídicos que intervienen en los más diversos contratos, incluyendo los contratos electrónicos, con el objeto de tener una mejor idea del avance de este tipo de mecanismos contractuales, a fin de conceder una mejor regulación que brinde seguridad jurídica a las partes intervinientes, de modo que de esta forma queda justificada jurídicamente nuestra investigación.

La presente investigación será de utilidad para el entorno de notarías públicas de la Región, quienes se ven inmersas en la misma problemática, siendo la Notaría Macedo la mayor favorecida ya que nos centraremos en la solución de la problemática que se presenta en ésta notaría.

La presente investigación aportará un análisis de figura jurídica tiene que ver con la economía, aun tratándose de figuras contractuales de mucha recurrencia en la esfera; de esta manera, cada vez con más frecuencia en el tráfico jurídico se presenta un número cada vez más creciente de negocios que ostentan una considerable complejidad, cuya gestación y formación se realiza a costa de incluso largas y complejas negociaciones, y que a la postre culminan en un contrato.

Los beneficios del presente proyecto tienen que ver con las transacciones económicas que generan la formalización de un contrato en sus diferentes modalidades entre los cuales también se encuentran aquellos celebrados por medios electrónicos; la seguridad jurídica que puede ofrecerle no solo la ley por sí misma, sino también la función notarial, específicamente en lo referido a la verosimilitud de las partes y la autenticidad fehaciente de los contratantes.

Los principales beneficiados del presente estudio serán la sociedad, porque lograremos que la Notaría Macedo adecue su servicio a la norma jurídica y otorgue una mayor seguridad jurídica en las transacciones que realicen en ésta notaría.

La comunidad Estudiantil Universitaria también se beneficia ya que con el presente estudio se apertura un nuevo análisis respecto a la seguridad jurídica que deben brindar las notarías de la Región Lambayeque, y los estudiantes universitarios deberán continuar con más investigaciones respecto a ésta problemática.

Toda figura jurídica tiene que ver con la economía, aun tratándose de figuras contractuales de mucha recurrencia en la esfera; de esta manera, cada vez con más frecuencia en el tráfico jurídico se presenta un número cada vez más creciente de negocios que ostentan una considerable complejidad, cuya gestación y formación se realiza a costa de incluso largas y complejas negociaciones, y que a la postre culminan en un contrato.

#### **1.6. Hipótesis.**

La falta de cumplimiento de la función notarial genera un efecto negativo en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo.

## **1.7. Objetivos.**

### **1.7.1. Objetivo General:**

Determinar si la falta de cumplimiento de la función notarial genera un efecto negativo en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019.

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica.

Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.

Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda.

Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial.

## **1.8. Limitaciones.**

Para el desarrollo de la presente investigación se han tenido como principales limitaciones las siguientes:

Acceso a la bibliografía; se puede considerar como una limitación media puesto que no existen libros específicos sobre el tema tratado en la investigación, por lo mismo que se ha tenido que tomar en consideración libros textos de carácter general, como lo son de Derecho Civil y Notarial.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**



Se describen las fases del proceso de investigación, tipo de estudio, diseño de investigación, se precisan las variables su operacionalización. Adicionalmente, se explica la población, la muestra y los criterios para su selección. Igualmente, se proponen las técnicas e instrumentos para la recogida y procesamiento de la información, la validación y confiabilidad del instrumento, los métodos de análisis de los datos y se explican los criterios que se utilizarán para garantizar la calidad y ética de la investigación.

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

El problema de investigación, ha conllevado a determinar que el estudio es de acuerdo al fin de que se persigue siendo de tipo:

La presente tesis es de tipo Explicativa – Descriptiva, teniendo como propósito fundamental y esencial el establecer soluciones al problema del tema de investigación.

Según el enfoque esta tesis es de tipo mixta, dado que se presentan en su estructura aspectos característicos que devienen de los enfoques cuantitativo y cualitativo, lo cual conlleva a entender que el estudio se produce de manera separada respecto a estos dos ámbitos, luego de lo cual los resultados se fusionan para llevar al cumplimiento del aporte; conforme lo señala el metodólogo Sánchez (2016) en su libro la investigación científica aplicada al derecho respecto, al enfoque de investigación mixta, indicando que: “Este tipo de investigación combina la investigación cuantitativa y cualitativa alternadamente, de manera que se complementen durante el transcurso de la investigación”. (p, 106)

En ese sentido se advierte la participación del enfoque cualitativo en razón de que la tesis reúne el conocimiento teórico que permite calificar la acción notarial desde sus conceptos más básicos a fin de comprender y analizar la forma en que se recoge dentro del ordenamiento jurídico, ergo, la ley del notariado; mientras que se verifican el aporte cuantitativo en función

a la observación de la realidad que ha permitido contabilizar los elementos y circunstancias del razonamiento orientado hacia el desempeño de la función notarial; ambas determinaciones en su conjunto han permitido la toma de postura respecto al nivel de eficacia de la función notarial para garantizar la seguridad jurídica en las contrataciones que se celebran en los despachos notariales.

De acuerdo a su diseño, siguiendo la línea de Sánchez Espejo, esta investigación será no experimental; toda vez que en su desarrollo no se presenta la posibilidad de manipular en forma libre o calculada los elementos que se comportan como variables, dado que estas tienen la característica de causa propia; en tal sentido la acción de quien investiga se limita a la observación de su entorno y únicamente analiza las condiciones del fenómeno. (Sánchez, 2016, p. 109).

En efecto el análisis de la realidad respecto a la función notarial solamente observa las características y elementos que componen dicho servicio relacionado con el nivel de garantía que ofrece respecto a la seguridad jurídica en las contrataciones, para identificar los aspectos que estuvieran fallando en el desarrollo de dicha actividad para que en base a los argumentos jurídicos válidos recogidos de la doctrina jurídica se planteen los mecanismos de solución al problema advertido.

La observación de la realidad jurídica se hace desde una perspectiva pura en lo que se refiere a la coyuntura de sus fines esto es que no se podrán transformar de manera directa las circunstancias que conllevan a su ejecución esto es en cuanto al fenómeno, tal cual lo señalan Hernández, Fernández y Baptista quienes indican que los estudios no experimentales son aquellos: “(...) donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. “(...) observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural para posteriormente analizarlos”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 152)

## **2.2. Variables, Operacionalización**

La operacionalización de las variables es importante en el proceso de investigación, porque permite reconocer los puntos centrales de la investigación para su posterior análisis estadístico y desarrollo de los resultados. Esta investigación tiene como variable independiente a cumplimiento de la función notarial y como variable dependiente la seguridad jurídica en las contrataciones. El desarrollo de estas dos variables conllevó a implementar un organizador que distribuyó de manera específica las variables, dimensiones, indicadores y el instrumento (encuesta) con el que se recopiló los resultados para su posterior análisis.

La variable independiente comprendida como cumplimiento de la función notarial debe entenderse conceptualmente como aquella actividad que debe ejecutar todo notario en la complicada labor pública desde la perspectiva del ámbito privado bajo las reglas que incorpora la ley del Notariado; entre las cuales se contemplan no solo la acción personal sino también la que corresponde a la parte administrativa en la que cobra vital importancia la actividad de los colaboradores.

Por otro lado, la conceptualización de la variable dependiente asumida como la seguridad jurídica en las contrataciones de la notaría Macedo durante el año 2019 implica la participación orgánica de todas las condiciones y requisitos jurídicos que permitan dotar a la labor notarial de un nivel de certeza adecuado a fin de garantizar un servicio notarial idóneo.

## **2.3. Población y muestra.**

Para esta investigación teniendo en cuenta que la población está marcada por los servicios brindados por notaría Macedo, se considera la configuración de una muestra no probabilística, bajo el parámetro que la estadística indica para considerar un muestreo no probabilístico por conveniencia, de acuerdo a lo que se señala “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas,

la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)” (Walpole & Myers, 1966). Por conveniencia porque permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (Otzen & Manterola, 2017, págs. 227-232)

La muestra es de 126 operadores jurídicos que serán Notarios de la ciudad de Chiclayo (17), abogados especialistas en lo civil (20), personal (12) y usuarios de los servicios de la notaría Macedo (77), sobre los cuales se aplica la encuesta para opinar sobre la calidad del servicio que brinda dicha notaría y su relación con la seguridad jurídica que ha de otorgar.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Esta investigación para la recolección de los datos utilizó una encuesta, elaborado por el investigador y validado por expertos teniendo en cuenta el marco referencial y la calidad de las preguntas, es decir, hace que los resultados arrojados sean confiables.

##### **2.4.1. Técnicas**

###### **2.4.1.1. La encuesta**

En lo que se refiere a esta técnica metodológica se aplica con la finalidad de recopilar la opinión tanto de los operadores jurídicos que en base a su experiencia abran de asumir la postula de conformidad o disconformidad respecto al servicio que se brinda en la notaria Macedo, específicamente en el rubro de transferencia de bienes muebles registrables y legalizaciones.

Con la intención de que se absuelva de manera correcta cada una de las preguntas que constituyen la encuesta estas se plantearon con la base de cada una de las variables que se comportan como los ejes temáticos de este test dirigiéndose a enfocar cada uno de los

indicadores, reconociéndose con ello la fiabilidad del resultado en relación con el tema que se investiga.

#### **2.4.1.2. Análisis Documental**

Para señalar con precisión los aspectos que conllevan a la identificación del problema respecto a la ineficiente labor que se desarrolla a nivel notarial, se han revisado documentos, que plasman dichas falencias, esto es en base a observaciones que plantea el registro público a través de las esquelas de observaciones en las que rechazan la estructura de los documentos protocolares destinados a generar un registro.

#### **2.4.1.3. El fichaje**

Esta técnica permite suministrar la teoría necesaria a través de las fuentes de tipo bibliográficas en el contexto jurídico relacionado con la seguridad jurídica y las reglas que modulan la actividad notarial y registral; contenidos que se recogieron con el apoyo del sistema de citación APA, siendo así la incorporación de fichas son de carácter electrónico lo cual permitió la sistematización de la bibliografía.

#### **2.4.1.4. Técnica de gabinete**

La incorporación de esta técnica se relaciona con la necesidad de facilitar el acceso a los datos informativos que se encuentran en diversidad de fuentes, procurando con ello ampliar la concepción tanto de la seguridad jurídica como doctrina así como de las reglas establecidas para la función notarial, la ejecución de esta técnica se orienta hacia la observación del servicio notarial para criticar dicha acción desde la perspectiva teórica con lo cual se obtiene el valor de cientificidad al resultado de esta tesis, asumiéndose con ello los argumentos en los que se basa la propuesta.

Toda esta construcción técnica se basa en lo indicado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014): “(...) parte de la técnica de la observación condicionada al lugar donde se realiza, puede ser en un laboratorio o gabinete, o para el caso de la ciencia sociales la observación documental en gabinete”. (p.203)

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

Es preciso destacar que para el desarrollo de esta tesis se aplicó la técnica de análisis teórico, a fin de comprender la incidencia de la seguridad jurídica en la actividad notarial; ello asumiendo que, la investigación científica especialmente, en el ámbito de las ciencias jurídicas tiene sin lugar a duda, motivaciones sociales. La ventaja principal del trabajo de campo, en las ciencias sociales, es que permite vincular la causa con sus efectos, en forma inequívoca, mediante la observación directa, que técnicamente estructurada es la percepción intencional, selectiva e interpretativa de la realidad, mediante la cual se aprehenden y explican los objetos y fenómenos de la realidad social de las más diversas categorías; trabajo de campo que puede también ser aplicable a las ciencias naturales.

Los resultados de las observaciones serán redactados en forma coherente y lógica en una cédula, previamente preparada para llenarla, durante el proceso de la percepción de hechos o fenómenos. Es justamente este sistema el que se usará para registrar los resultados estadísticos del presente trabajo de campo.

Una vez tabulados los resultados del trabajo de campo, se procederá a realizar los respectivos cuadros estadísticos, así como su adecuada interpretación nos permitirán una mayor comprensión del tema de investigación.

## **2.6. Aspectos éticos.**

### **2.6.1. Dignidad Humana:**

El sentido garantista que opera en el derecho como el controlador de las garantías civiles como es el caso de la seguridad jurídica, correspondiente al Estado, se traslada hasta la concepción constitucional de la dignidad humana que importa en el servicio que se otorga a través del conducto notarial, toda vez que la ausencia de dicha garantía quiebra el esquema de protección de la persona humana.

Por ello es importante que el derecho base su estructura en los resultados que arroja el análisis de la realidad, como lo plasma esta investigación respecto al tratamiento que reciben los usuarios al tramitar las diferentes contrataciones en la entidad notarial Macedo, con el fin de asegurar una regulación que garantice la celebración de dichos actos con la mínima exigencia de seguridad jurídica.

### **2.6.2. Consentimiento informado**

Para asegurar la participación del informante se proporcionó el detalle del desarrollo (en este caso a los abogados especialistas, notarios y usuarios del servicio que brinda la notaría Macedo) con lo que se obtuvo la aquiescencia de los mismos puesto que el espacio inspira seguridad.

### **2.6.3. Información**

Se hizo conocer de forma clara el sentido de la investigación, las finalidades, sus posibles efectos, con la intención de dejar en claro su participación como informante.

### **2.6.4. Voluntariedad**

El recojo de los datos requiere de un carácter científico respecto a la forma, pero también hace falta el requisito del fondo, esto es la manifestación de la voluntad de participar con su

colaboración en base a la opinión que pueda verter sobre el contenido teórico que se emplea para el desarrollo de la investigación.

#### **2.6.5. Justicia:**

Este desarrollo académico busca la acción benéfica por lo que su resultado se identifica como justo, como prototipo que permite llegar a garantizar la seguridad jurídica en las diversas contrataciones que se celebran en la notaría Macedo; consiguiendo además la capacitación adecuada de los notarios y trabajadores, en razón de ello el beneficio es justo para todos en general.

#### **2.7. Criterios de Rigor Científicos**

Estos están relacionados con el cumplimiento de las reglas de la metodología de la investigación que comprenden órdenes de citas bibliográficas lo cual dota de certeza a la información recopilada, así como las técnicas de observación bajo las correspondientes guías que en función a sus criterios permitirán la adecuada verificación de la realidad socio jurídica que importa a la seguridad jurídica que brinda la notaría Macedo en los servicios de contratación otorgados a los usuarios.

Confiabilidad, de acuerdo al origen de los datos que se han recopilado mediante la encuesta aplicada a los operadores del oficio notarial, se puede reconocer como información de base confiable toda vez que son los encargados de realizar el asesoramiento de las personas que recurren al oficio notarial, plasmar la voluntad de las partes. Este criterio garantiza sobre los resultados un nivel alto de representatividad sobre la verdad lo cual resulta inequívoco, toda vez que las respuestas que proporcionan los operadores participantes tienen el carácter de independiente respecto de las circunstancias de la investigación.



Validez, luego de la recopilación de los datos adquiridos a través de la aplicación de la encuesta se reconoce la validez en función al modo en que se ha interpretado bajo un criterio correcto, lo cual conlleva a tener un soporte fundamental; siendo el caso que se han captado los sucesos desarrollados en la notaria y las experiencias según el punto de vista del operador notarial.

Relevancia, este criterio de rigor científico ha permitido la evaluación del logro que se ha conseguido en base a las metas planteadas al inicio de la investigación, dando cuenta de que finalmente se consiguió obtener un mayor y mejor conocimiento en función a la experiencia de los operadores notariales respecto al problema de la ausencia de seguridad jurídica en según los datos proporcionados requieren de una mejor atención todos los procedimientos en los que intervienen los colaboradores de la función notarial.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. Resultados en función de los objetivos específicos de contenido teórico**

##### **3.1.1. Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica.**

La meta propuesta con el desarrollo de este objetivo se orientó al reconocimiento doctrinario en sentar a las bases de comprensión de esta figura jurídica que se relaciona a la seguridad, entendida esta como aquel elemento que otorga certeza a los actos que son producto de la interrelación de los seres humanos; siendo de interés específico las acciones desarrolladas con respecto a los actos jurídicos celebrados ante un despacho notarial.

Es en función a las características que se han logrado recoger teóricamente, que se puede reconocer la utilidad de establecer a la seguridad jurídica como elemento indispensable en el cumplimiento de la función notarial; lo que implica el desarrollo de la garantía establecida en el ordenamiento constitucional a través de la legislación que se inspira en dichas directrices, esto es la ley del notariado en la cual se establece el lineamiento que rige la actividad

incluyendo las obligaciones del funcionario que otorga la certeza sobre la legalidad de los actos que se celebran ante su despacho.

Por lo mismo que se puede concluir que resulta apropiada la construcción doctrinaria, en tanto principios sobre seguridad jurídica, para orientar el desarrollo legislativo que controla la actividad notarial; advirtiéndose con ello la necesidad de revisar dogmáticamente el recojo de estos conceptos en la regla que delimita la actividad notarial.

### **3.1.2. Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.**

Este objetivo se reconoce como una meta orientada hacia la identificación de la regla que controla la actividad notarial, esto es la ley del notariado N° 1049, con el fin de establecer el análisis del vínculo entre lo establecido en dicha norma y su efectividad en la realidad; labor que ha requerido de la observación específica de las actividades realizadas en una notaría específica, esto es en Notaria Macedo.

Además de la observación de la realidad, resultado de mucha utilidad la confrontación de la estructura de la regla que direcciona la actividad notarial, respecto a la seguridad jurídica estudiada en el objetivo anterior; de lo cual resultó el reconocimiento de una insuficiente contemplación, dada la libertad que se otorga a los colaboradores en el despacho notarial, sin tener en cuenta el desarrollo o ejecución de actividades que establezca bajo el carácter obligatorio la capacitación de dicho personal.

Se ha podido determinar de acuerdo a la ejecución de esta meta que se precisa de un reacondicionamiento de la legislación para que conlleve al nivel de efectividad sobre el control o fiscalización de la capacitación antes mencionada, con lo cual se estaría asegurando no solo

el control de dicha actividad sino también la participación de la seguridad jurídica en las transacciones como garantía constitucional.

### **3.2. Resultados en función de los objetivos específicos de observación de la realidad**

#### **3.2.1. Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda.**

Habiendo realizado y aplicado una encuesta de opinión con dirección a buscar la postura de los mismos, respecto a la realidad observada en la notaria materia de análisis, es decir, si corresponde a los colaboradores de la notaría Macedo. Para ello se ha elaborado un cuestionario que se aplicó a 126 personas entre Notarios, Abogados y Usuarios de la Notaría Macedo.

##### **3.2.1.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO**

La prelación individual para el RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 1**

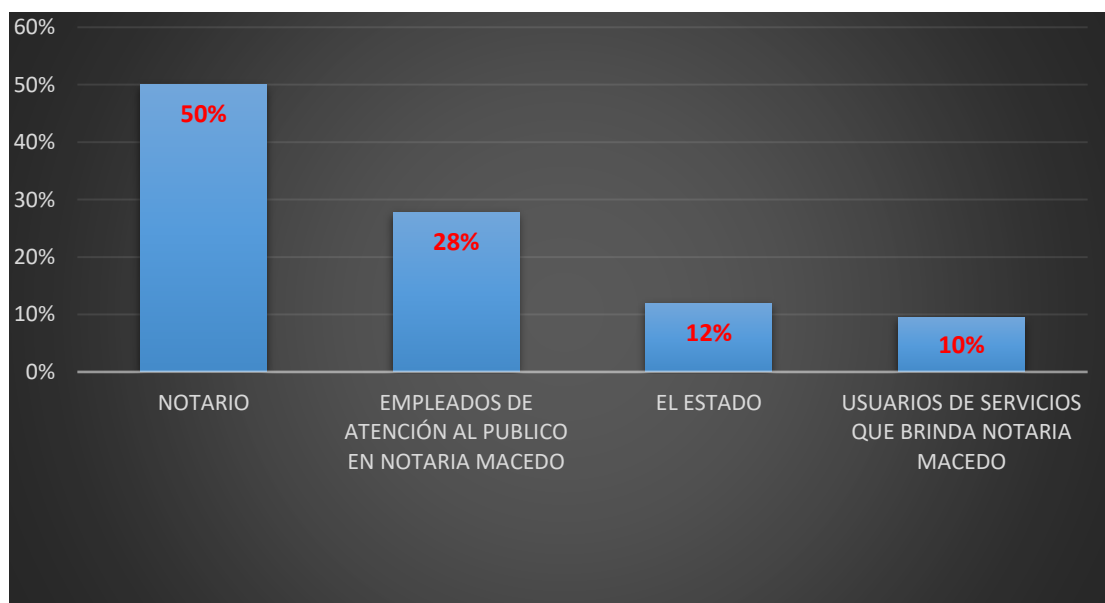
*La razón del incumplimiento de normas del notariado*

	RNC	%
a. Notario	63	50,0
b. Empleados de atención al público en notaria Macedo	35	27,8
c. El estado	16	12,7
d. Usuarios de servicios que brinda notaria Macedo	12	9,5
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.

**Figura 1**

*La razón del incumplimiento de normas del notariado*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que el RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL NOTARIADO EN LA

NOTARIA MACEDO ES: EL NOTARIO igual al 50%; que son los COLABORADORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO de la Notaría Macedo igual a un 28 %, que es el ESTADO un 12%; y que son LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA NOTARIA MACEDO igual a un 10 %.

### **3.2.1.2. NIVEL DE RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO MACEDO ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL SERVICIO QUE BRINDA. -**

La prelación individual para el nivel de responsabilidad del notario Macedo ante la inseguridad jurídica del servicio que brinda en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 2**

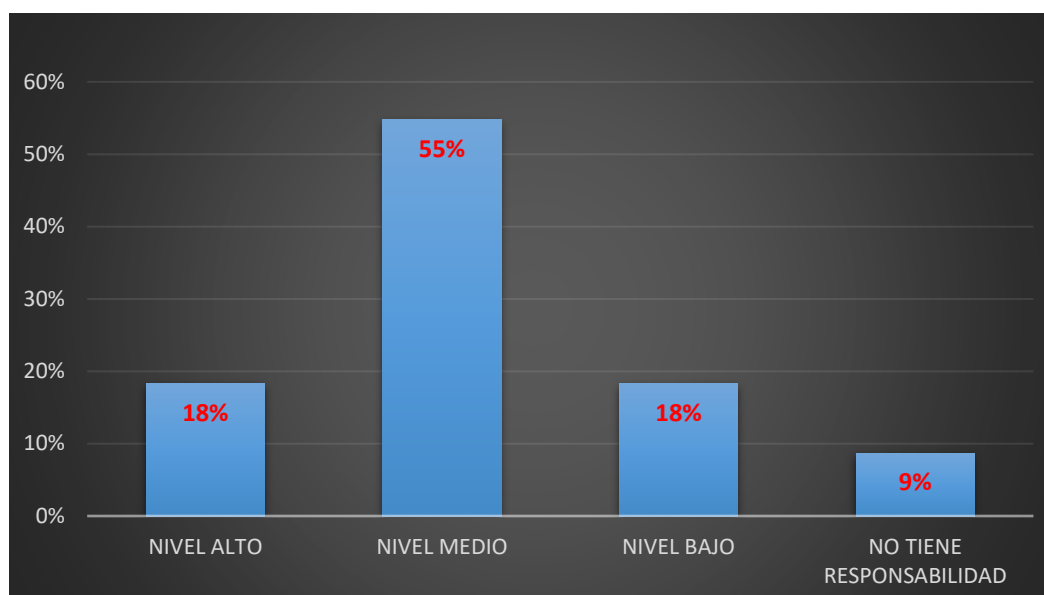
*El nivel de responsabilidad del notario Macedo ante la inseguridad jurídica del servicio que brinda.*

	<b>RNC</b>	<b>%</b>
a. Nivel Alto	23	18,3
b. Nivel Medio	69	54,8
c. Nivel Bajo	23	18,3
d. No Tiene Responsabilidad	11	8,7
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.

**Figura 2**

*El nivel de responsabilidad del notario Macedo ante la inseguridad jurídica del servicio que brinda.*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que el NIVEL DE RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO MACEDO ANTE LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL SERVICIO QUE BRINDA en la notaría Macedo es: NIVEL ALTO igual al 18%; NIVEL MEDIO igual a un 55 %, que es de NIVEL BAJO igual al 18%; y que NO TIENE RESPONSABILIDAD igual a un 9 %.

**3.2.1.3. INCONVENIENTES EN LAS GESTIONES REALIZADAS EN NOTARÍA MACEDO. -**

La prelación individual para cada inconveniente en las gestiones realizadas en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 3**

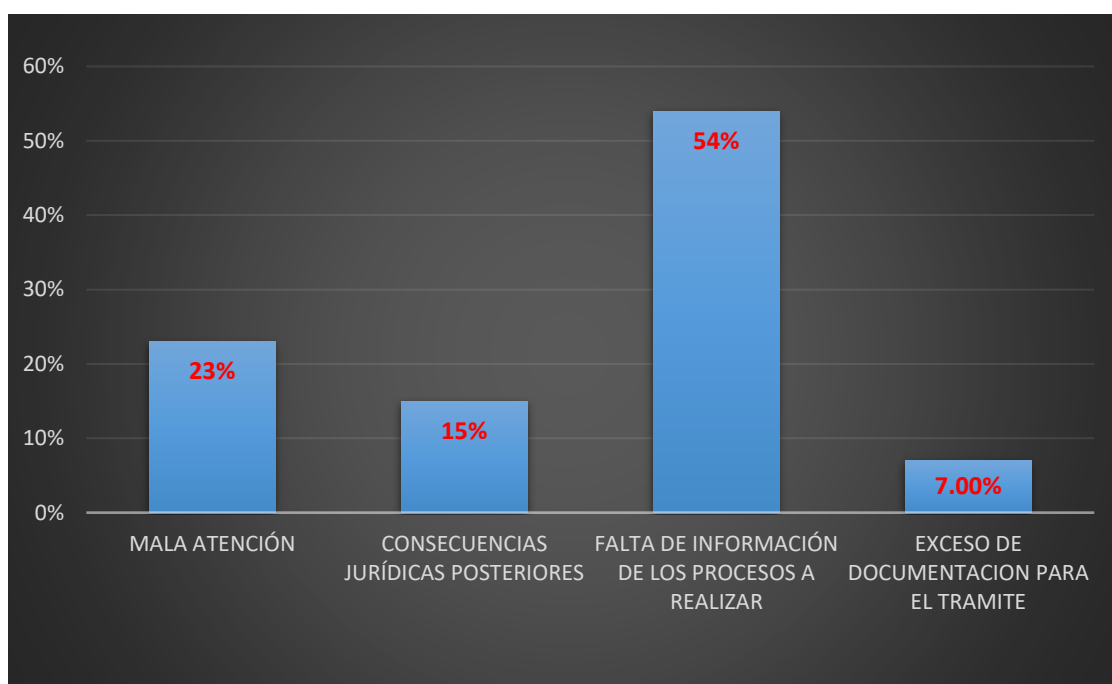
*Tipos de Inconvenientes*

	RNC	%
a. Mala atención	29	23,0
b. Consecuencias jurídicas posteriores	19	15,1
c. Falta de información de los procesos a realizar	68	54,0
d. Exceso de documentación para el trámite	10	7,9
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.

**Figura 3**

*Tipos de Inconvenientes*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 23 % de los informantes ha experimentado inconvenientes en las gestiones ofrecidas por la Notaría Macedo por MALA

ATENCIÓN, el 15 % ha experimentado CONSECUENCIAS JURÍDICAS POSTERIORES; el 54 % ha experimentado FALTA DE INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS A REALIZAR y el 7 % experimentó problemas por EXCESO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL TRAMITE.

### 3.2.1.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL NOTARIADO DESTINADAS A GENERAR SEGURIDAD JURÍDICA. -

La prelación individual para cada opinión de la existencia de incumplimiento de normas destinadas a generar seguridad jurídica en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 4**

*Incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica en notaría Macedo.*

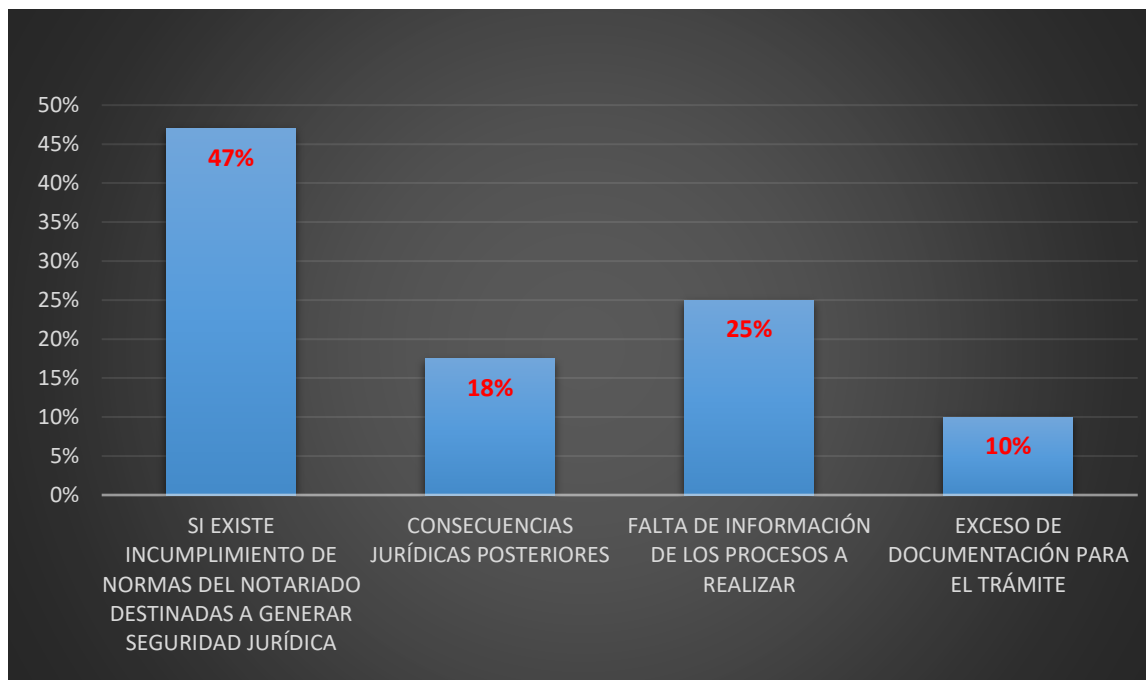
	<b>RNC</b>	<b>%</b>
a. Si existe incumplimiento	59	46,8
b. Consecuencias jurídicas posteriores	22	17,5
c. Falta de información de los procesos a realizar	32	25,4
d. Exceso de documentación para el trámite	13	10,3
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.



**Figura 4**

*Incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica en notaría Macedo.*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 47% de los informantes considera que, SI EXISTE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO DESTINADAS A GENERAR SEGURIDAD JURIDICA, mientras que un 18 % ha experimentado CONSECUENCIAS JURÍDICAS POSTERIORES; un 25% experimentó FALTA DE INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS A REALIZAR; y un 10% EXCESO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE.

**3.2.1.5. RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO. -**

La prelación individual para cada RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL NOTARIADO en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 5**

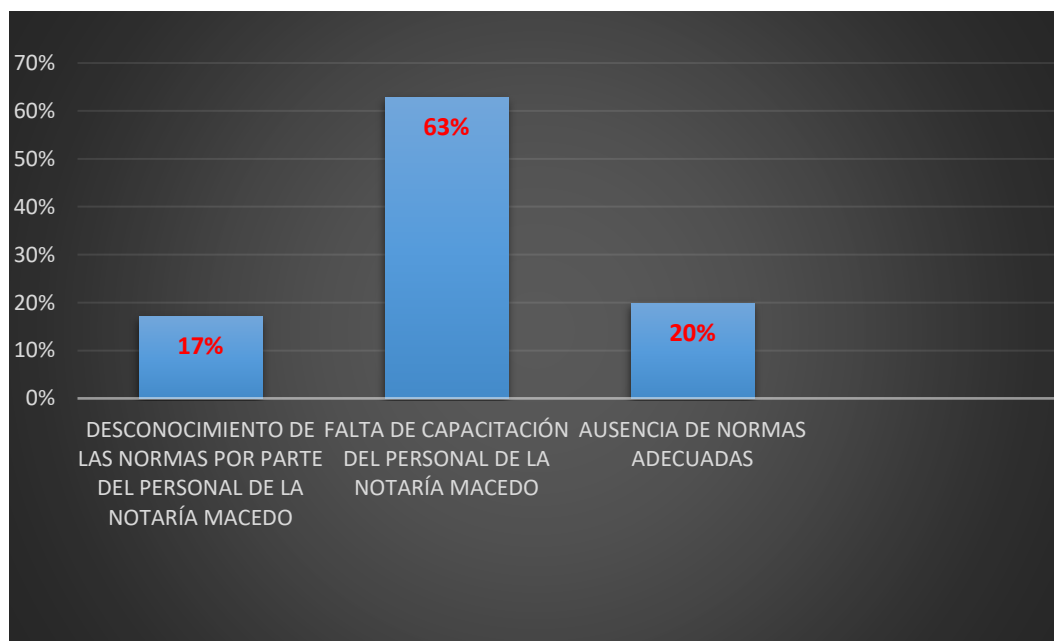
*Tabla de la razón del incumplimiento de normas del notariado*

	RNC	%
a. Desconocimiento de las normas por parte del personal de Notaría Macedo	22	17,5
b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo	79	62,7
c. Ausencia de normas adecuadas	25	19,8
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.

**Figura 5**

*Tabla de la razón del incumplimiento de normas del notariado*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que la RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL NOTARIADO EN LA NOTARIA MACEDO ES: por DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS POR PARTE DEL PERSONAL DE NOTARÍA MACEDO igual al 17 %; que es por FALTA DE

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA NOTARÍA MACEDO igual a un 63 %, y que es por AUSENCIA DE NORMAS ADECUADAS igual a un 20 %.

**3.2.2. Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial.**

**3.2.2.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS INTERNAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONTRATACIONES DENTRO DE LA NOTARIA MACEDO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019.-**Buscaremos describir la realidad dirigiendo las encuestas hacia la propuesta de generar medidas apropiadas para brindar un mejor servicio en la notaría Macedo.

**LAS MEDIDAS A EJECUTAR PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS SERVICIOS BRINDADOS POR NOTARIA MACEDO. -**

La prelación individual para **LAS MEDIDAS A EJECUTAR PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS SERVICIOS BRINDADOS POR NOTARIA MACEDO** en notaría Macedo en la siguiente tabla es de:

**Tabla 6**

*Tabla de Medidas A Ejecutar Para Brindar Seguridad Jurídica En Los Servicios Brindados Por Notaria Macedo.*

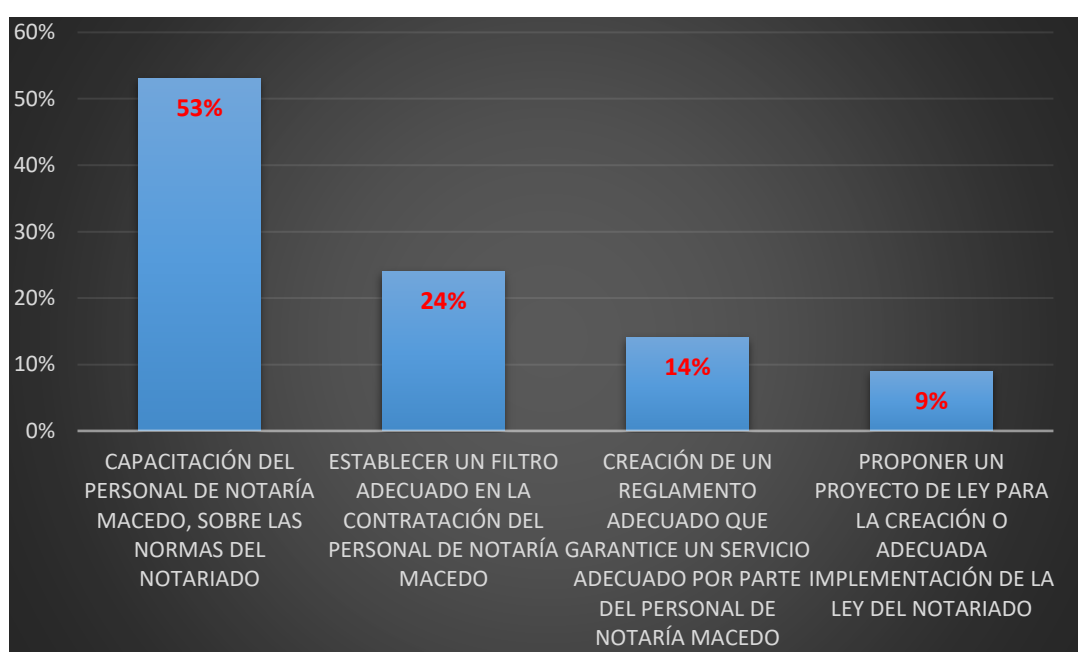
	<b>RNC</b>	<b>%</b>
a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado	67	53,2
b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo	30	23,8
c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo	18	14,3

d. Proponer un proyecto de ley para la creación o adecuada implementación de la ley del notariado	11	8,7
Total de Informantes y Promedio	126	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Notarios, Abogados, Personal y Usuarios de la Notaría Macedo.

**Figura 6**

*Tabla de Medidas A Ejecutar Para Brindar Seguridad Jurídica En Los Servicios Brindados Por Notaria Macedo.*



**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las MEDIDAS A EJECUTAR PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS SERVICIOS BRINDADOS POR NOTARIA MACEDO son: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE NOTARÍA MACEDO, SOBRE LAS NORMAS DEL NOTARIADO igual al 53%; que sería ESTABLECER UN FILTRO ADECUADO EN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE NOTARÍA MACEDO igual a un 24 %, que es la CREACIÓN DE UN

REGLAMENTO QUE GARANTICE UN SERVICIO ADECUADO POR PARTE DEL PERSONAL DE NOTARÍA MACEDO 14%; y que sería el PROPONER UN PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN O ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DEL NOTARIADO igual a un 9 %.

### 3.3. Resultados del análisis casuístico

#### 3.3.1. Resultados del Caso 1

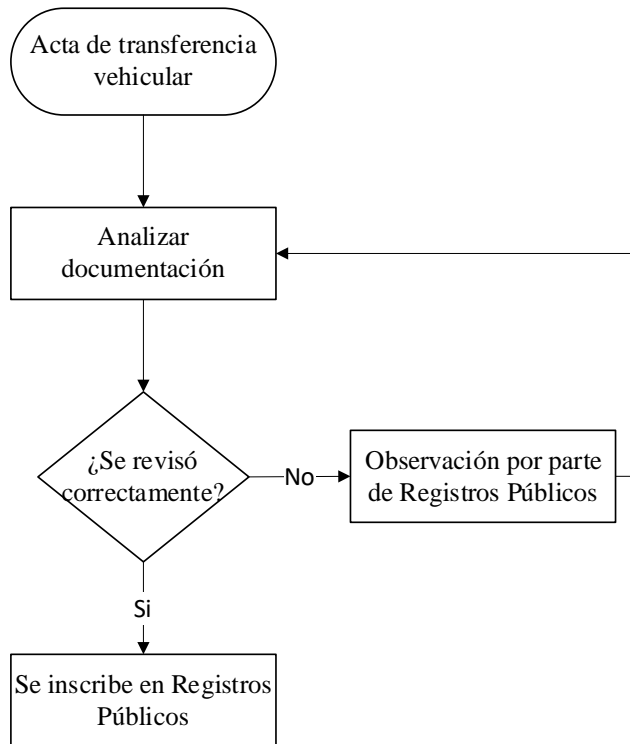
**Tabla 7**

*Análisis de resultados del Caso 1*

<b>N° de observación</b>	<b>2020-00538385</b>
<b>Partes que intervinieron</b>	Vendedor: EXPRESO DEL NORTE S.R.L
<b>Zona registral</b>	N° IX - Lima

**Figura 7**

*Diagrama de flujo de la Tabla N° 7*



### 3.3.2. Resultados del Caso 2

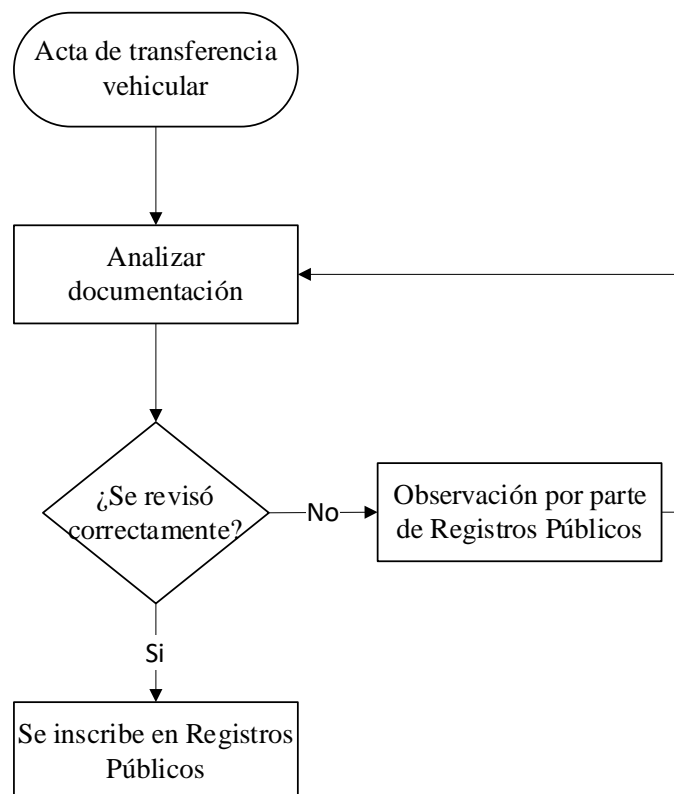
**Tabla 8**

*Análisis de resultados del Caso 2*

<b>N° de observación</b>	<b>2020-01647837</b>
	Vendedor: Empresa de Transportes Isabel
<b>Partes que intervinieron</b>	Flores de Oliva S.R.L
	Comprador: Blanca Nellyda Rivera Reyna
<b>Zona registral</b>	N° II - Chiclayo

**Figura 8**

*Diagrama de flujo de la Tabla N° 8*



## **IV. DISCUSIÓN**

### **4.1. Discusión de Resultados**

Para conseguir una correcta construcción de la discusión que permita llegar a contrastar adecuadamente la hipótesis, debe considerarse la misma respecto a cada uno de los objetivos específicos, incorporando en cada uno de ellos la correspondencia con los antecedentes teóricos que lleven a establecer una crítica científica adecuada.

#### **Discusión sobre el primer objetivo específico: “Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica”.**

El objetivo específico construido en la investigación como meta orientada al Desarrollo doctrinario de la seguridad jurídica, se puede tener en cuenta la apreciación del Tribunal Constitucional que en el ejercicio de su función de máximo intérprete de la Carta Magna ha indicado que: “...la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo desde luego a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución...”.

Se define a la seguridad jurídica: “como la certeza que deben tener los miembros de una sociedad de que el sistema jurídico que regula sus relaciones va a proteger eficazmente sus derechos, o que su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica pueden resolverse con cierto grado de predictibilidad”.

Se deduce que tal circunstancia al trasladarse al ámbito de las contrataciones pretende que se respete de forma directa los derechos que incorpora la Constitución, esto es la característica fundamental de seguridad jurídica en los servicios que brindan las diversas notarías, específicamente en el caso de la Notaría Macedo.



Bajo esta última idea, corresponde relacionar el aspecto observado de la realidad en el desarrollo de esta tesis, referido al cumplimiento de la función notarial la estrecha y necesaria relación con la seguridad jurídica; así resulta importante recrear los resultados obtenidos de dicho análisis.

Precisamente se llevó a cabo la observación de los responsables del incumplimiento normativo en la notaría Macedo, lográndose identificar como tal al mismo notario, en cuyas manos se encuentra el desarrollo de sus actividades bajo los parámetros establecidos en la Ley del Notariado.

Con la finalidad de discutir sobre la responsabilidad del incumplimiento de las normas del notariado, se debe iniciar con el cuestionamiento dirigido a saber en quien recae la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las reglas del notariado, así según los resultados en lo que se refiere a la identificación de la persona a quien se le puede atribuir tal responsabilidad.

Según los resultados obtenidos respecto de la encuesta establecida teniendo como informantes a notarios, usuarios de la notaría, abogados y colaboradores en el servicio, los mismos que en un 50 % apuntan como el responsable al mismo notario, es decir, lo que corresponde analizar será la labor desempeñada para brindar el servicio en la notaría Macedo.

Resulta importante la evaluación de tal actividad en razón de que la correcta aplicación de las reglas del notariado conllevará a la ejecución de un servicio notarial adecuado principalmente revestido de la seguridad jurídica que corresponde a las contrataciones celebradas en el despacho analizado.

Tal cual se ha reseñado en el punto anterior, corresponde ahora realizar la discusión respecto de la labor desempeñada por el notario, la misma que como ya se adelantó se hará desde la

perspectiva de seguridad jurídica que se presume debe asistir a las contrataciones celebradas en aquel despacho notarial.

Por lo mismo que se cuestiona entonces, la actividad que se presume ha de provocar la correcta aplicación de las reglas del notariado, lo cual observando los resultados obtenidos de la evaluación de la realidad se puede apreciar que la comunidad jurídica percibe la responsabilidad del notario a un nivel medio, esto invita a incorporar a la discusión el cuestionamiento de a quien correspondería entonces la complementación de la labor que conlleve a la aplicación de las reglas del notariado.

En este sentido resulta importante retomar la información proporcionada en la Tabla N°01 donde se indica a los colaboradores de atención al público en la notaría como los segundos responsables de tal aplicación, lo cual se ajusta a la lógica de ejecución de las reglas, puesto que en un orden de escalas o rangos corresponderá primero al Legislativo generar las leyes cuya aplicación en primer término corresponderá al notario como responsable de su despacho, el mismo que traslada a sus colaboradores parte importante de la responsabilidad al momento de plasmar la voluntad de las partes contratantes y de ejecución de las reglas del notariado.

Tal responsabilidad del notario, se puede encontrar también plasmada en la estructura de la carrera notarial diseñada en países como el de España, donde según los antecedentes recogidos en la investigación, corresponde a este funcionario la incorporación de ciertas medidas que garanticen la seguridad jurídica en sus transacciones, lo cual se entiende como el carácter obligatorio para disponer la presencia de “sistemas telemáticos” que permitan emitir, transmitir, comunicar y recepcionar información.

Por otro lado, así como se verifica una cuestión bastante amplia en lo que se refiere al control de la seguridad jurídica adoptada en Europa, también se aprecia la otra cara de la moneda en el

ámbito del país de Guatemala puesto que el sistema registral está vinculado con la ausencia de seguridad jurídica, ante cuyo incremento el Estado ha tomado nuevas medidas legales para poder contrarrestarla; identificando como principal fuente del problema al hecho de la excesiva facultad que se le otorga al notario (a) público (a) respecto a dimensiones jurídicas amplias, lo cual incluso se aprecia en nuestro país, trayendo consigo grandes consecuencias sociales.

A nivel nacional se puede observar el análisis de la realidad peruana sobre ciertos aspectos que aún resultan incompletos dentro de aquella labor de implementación de ciertas características referidos a la informática, así este sector se enfoca precisamente a los contratos electrónicos, siendo que la regulación legislativa entorno a la seguridad jurídica que se entiende debe formar parte de los actos jurídicos celebrados bajo el rubro en el que participan los medios telemáticos, aspecto que aún está en construcción; pese a ello el uso de estos medios permite reconocer la voluntad y su manifestación, por lo que se hace necesaria la regularización específica de la firma digital, otorgándole el carácter de fiabilidad y por ende la seguridad jurídica para quienes contratan por esta vía.

Resuelta esta parte de la discusión, corresponde hacerse un cuestionamiento más referido a de qué manera resultaría perjudicado un usuario del servicio notarial en notaría Macedo, si es que según lo hasta ahora descrito, el esquema de aplicación o ejecución de las reglas del notariado estaría completo y en correcto funcionamiento, pues por ello se habrá de desarrollar la verificación de tales causas.

**Discusión sobre el segundo objetivo específico: “Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares”.**

La meta que ocupó el desarrollo de este objetivo específico ha sido el reconocimiento de la eficiencia del notario en la correcta aplicación de la Ley del Notariado en las gestiones realizadas en su notaría, buscando la correspondencia con la característica de seguridad jurídica que se presume debe garantizar la satisfacción de justicia por parte de los usuarios.

La apreciación de tal eficiencia dependerá en primer lugar de verificar las circunstancias que engloban la función notarial en la celebración de las diversas contrataciones solicitadas en su despacho notarial, las mismas que complementadas con el buen asesoramiento de los colaboradores en los diversos servicios que los usuarios realizan; deben coincidir con las reglas que se presumen debe regir su actividad, lo cual se aprecia de la función del notario en el Perú.

Tal cual se ha desarrollado en la investigación se aprecia que, en la última década, el Estado peruano buscando el cambio respecto a la percepción de la opinión pública respecto a la eficiencia del sistema judicial que opera sobre las contrataciones, tuvo como medida estratégica delegar potestades de tipo jurisdiccional para que sean atendidas por el notario público, acción que tuvo su inicio con la publicación de la ley 26501, con la que se otorga facultades a este funcionario para aperturar y dar legalidad a los libros contables entre otros.

Esta apreciación permite identificar la responsabilidad de estos hombres del derecho orientada a satisfacer la garantía de seguridad jurídica que ordena la Constitución, labor que dependerá de la estricta aplicación de las reglas que incorpora la Ley del Notariado y el ordenamiento civil, otorgado para el desarrollo de las transferencias contractuales o aquellas que de distinta naturaleza se realizan en el despacho notarial.

Esta última parte resulta de gran importancia puesto que el Código Civil esquematiza las reglas que marcan la celebración de los contratos, así, se ubica su definición en el Art. 1351 del código civil peruano expresando:

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

Doctrinariamente, se ha definido como un acto jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas, y que tiene por finalidad crear derechos y obligaciones. También se denomina contrato al documento que recoge las condiciones de dicho acto jurídico.

Cuando se habla de acuerdo en la definición, nos lleva a pensar en la celebración del acto jurídico, el equilibrio de la manifestación de voluntades plasmada en un acto, el cual según lo esquematizado en la estructura jurídica ha de ser corroborada y formalizada por el notario público, de allí surge la importancia no sólo de su participación, sino también de su función la misma que ha de ser correctamente ejecutada.

Partiendo de ello se presume que el adecuado manejo de esta actividad debiera tener un control lo suficientemente eficaz a fin de permitir garantizar la observación de la seguridad jurídica que se presume han de otorgar a quienes por fuerza de ley recurren a solicitarla.

De la revisión de los antecedentes internacionales, se desprende la comprensión de la forma en que se estructura aquella labor notarial a fin de complementar lo antes descrito sobre seguridad jurídica, entendiéndose que tales lineamientos obligan al notario al cumplimiento de ciertas reglas; básicamente hablamos de una importancia en el desempeño de la función notarial.

Tal actividad notarial depende no sólo de la capacidad para generar seguridad jurídica, sino también de la exigencia de la ley, procurando la garantía de seguridad a través del cumplimiento de la fe pública, que entendida desde el punto de vista doctrinario se justifica en la consideración de la buena fe, lo cual se desencadena en una regla básica, que resulta ser la disposición que independiente del medio que contiene dicho documento de carácter público y notarial “soporte electrónico y papel”, tal instrumento tiene el carácter que otorga la fe pública,

asumiendo con ello la veracidad e integridad de su contenido; desde luego esta finalidad dependerá de aquella labor que ejerza eficientemente el notario.

Sin duda alguna el logro de una actividad eficiente dependerá también del control que se ejerza sobre tal función, lo cual se denota de la obligatoriedad del notario así como del registrador para el manejo eficiente y responsable de estos sistemas con el apoyo de los estamentos corporativos como son el Colegio de Notarios, el Colegio de Registradores, que permitan la centralización de las comunicaciones.

De otro lado se aprecia un aspecto negativo respecto al ejercicio adecuado de las labores que le corresponden al notario, tal cual se ha visto en Guatemala, no existe un debido cumplimiento de la misma respecto al aseguramiento de la autenticidad de los instrumentos públicos, en la legitimidad del acto, en la determinación de la legalidad y en la constitución de un medio de señalamiento formal; encargado del aseguramiento de sus efectos y de sus futuros interesados y causahabientes; de lo cual se aprecia la necesidad de un control de la eficiencia.

Tal necesidad de eficiencia se justifica dada el constante incremento de las responsabilidades jurídicas que se le otorgan a este funcionario, tal es el caso de la “Ley 26662”, según lo que se puede apreciar existiría la ampliación de funciones y potestades del notariado, a través de las que puede celebrar aquellos procesos que llevan la condición de no contenciosos, entre los cuales se encuentran: “rectificación de partidas, sucesiones intestadas, inventarios, comprobación de testamentos, entre otros”; otorgando con ello la característica de rapidez y eficacia que otorga una opción más ligera respecto a la que brinda el sistema judicial.

Asimismo, la función que cumple el notario debe de estar normada por la ley del notariado, debe de ser transparente, ética, otorgando confianza y seguridad jurídica a los usuarios que recurren a su despacho notarial y solicitan los diversos servicios que brinda, tal función debe

de recaer también en los colaboradores que contrata para la atención en su oficio notarial, personal que debe de estar preparado, capacitado, dotado de valores, y sobre todo ceñidos a ley, para realizar un buen asesoramiento de los diversos actos y contratos que les solicitan, formalizando los instrumentos públicos revestidos de seguridad jurídica y de esta manera evitar problemas judiciales a futuro.

**Discusión sobre el tercer objetivo específico: “Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaría Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda”.**

Finalmente, la discusión aborda el punto más importante respecto a la ejecución del servicio que se presume ha de estar encasillado en las reglas del notariado lo cual permitirá además brindar la seguridad jurídica que suponen las transacciones celebradas en esta notaría.

Por lo mismo que se toman como referencia los resultados obtenidos en la verificación de la opinión de la comunidad jurídica, que indica como generador de inconvenientes el mal asesoramiento, falta de información de los procesos a realizar, por parte de los colaboradores de la notaría Macedo, los mismos que no realizan un buen desempeño de su trabajo de orientar al usuario en los diversos servicios que brinda esta notaría, trayendo a futuro procesos judiciales.

Tal es el caso de que al observar la Ley del Notariado contemplada en el Decreto Legislativo N° 1049, se puede notar que no existe regla alguna que obligue a los colaboradores del servicio notarial a brindar información del proceso que se ha de seguir para lograr los fines del servicio mismo, únicamente se aprecia la exigencia que recae en el notario para hacer cumplir tal regla.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dicho y que, según el resultado de la opinión jurídica, esta omisión acusada, trae como consecuencia afectaciones de corte jurídico; entonces, se evidencia

la necesidad de generar la inclusión en la Ley del Notariado, de ciertas pautas respecto a la función, obligación y responsabilidades de los colaboradores del servicio notarial, con lo cual se estaría resolviendo dos aspectos; primero, el que corresponde al deslinde de responsabilidades en tanto la existencia de errores jurídicos, y segundo la correcta ejecución de la Ley del Notariado.

Haciendo el seguimiento de los antecedentes, se puede reconocer la misma problemática en la realidad de Guatemala, puesto que el investigador Ixquiac Aguilar, describe una legislación obsoleta sobre la función notarial y el instrumento público protocolar fuera de sintonía con el desarrollo tecnológico informático y frente al documento electrónico; no adecuándose a la necesidad del notario al momento de realizar la actividad notarial, obstruyendo así el progreso profesional del notario, realidad que también es apreciada en nuestro entorno.

A nivel nacional se puede reconocer que la legislación, esto es la Ley del Notariado, tiene una efectividad intermedia, así se puede evidenciar de la preocupación del legislador para remediar ciertas necesidades que permitan llevar una función notarial acorde con la evolución tecnológica, puesto que la regulación jurídica que se presume cautela la seguridad en los actos jurídicos desarrollados a través de medios electrónicos aun no alcanza un desarrollo adecuado; es importante por ello reconocer la necesidad de que la manifestación de la intención para celebrar este tipo de actos es el principal elemento que debe protegerse; por lo mismo que la necesidad de su resguardo permite señalar a la digitalización de las firmas como el medio capaz de otorgar la condición de seguridad jurídica a este tipo de contratos.

Tal inclusión se debe enriquecer con la obligatoriedad de brindar capacitación constante al personal respecto de actualización jurídica y administrativa a fin de lograr un mejor asesoramiento de los servicios brindados en la notaría Macedo.



**Discusión sobre el cuarto objetivo específico: “Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial”.**

Siendo que la proyección de la tesis se enfoca sobre la forma en que se desarrollan las labores en la notaría Macedo, dentro de las mismas se ubican aquellas acciones que permitan la celebración de transacciones en las que participe la forma contractual y se tenga que controlar el correcto ejercicio de los derechos que a las partes corresponde.

Por lo mismo que ha de identificarse las características que reviste al tipo de servicio que se brinda, ello basado en la forma en que se otorga el servicio contractual, para lo cual se ha detallado en parte de la encuesta, un enfoque hacia la verificación de los mismos.

El resultado de la aplicación del cuestionario se puede observar que el 23% de los informantes ha experimentado inconvenientes en las gestiones ofrecidas por la notaría Macedo por mala atención, lo que permite apreciar la ausencia del control adecuado y uniforme respecto del servicio brindado.

Definitivamente la forma en que se desarrollan las contrataciones a nivel notarial, en tanto no resulte lo suficientemente eficiente, generará consecuencias o efectos negativos posteriores, de ello se desprende que el 15% ha experimentado consecuencias jurídicas posteriores.

Otro de los aspectos que ha de contemplarse respecto a la forma en que se desarrolla la actividad contractual en la notaría Macedo, es el hecho de que el 54% de los usuarios encuestados han experimentado un mal asesoramiento y falta de información de los procesos a realizar; siendo así sólo queda por verificar la problemática en función a las contrataciones engorrosas referidas a requisitos excesivos, obteniéndose como resultado que el 7% experimentó problemas por exceso de documentación para el trámite.

El conjunto de estos resultados permite establecer la identificación de un servicio medianamente eficiente en lo que se refiere a las contrataciones orientadas y desarrolladas dentro de la notaría Macedo, lo cual ha de corroborarse con la discusión respecto a la postura doctrinaria adoptada y los antecedentes que se han proyectado en esta investigación.

Ha de tenerse en cuenta que la función notarial que se desarrolla respecto a las contrataciones celebradas en sus despachos notariales, estará direccionada al cumplimiento estricto de la forma y característica del contrato, para lo cual según ya antes se ha mencionado, requiere de la seguridad jurídica que se presume es otorgada a través de los actos protocolares.

En ese sentido lo que se busca proteger es la libertad de contratar, la misma que tal cual lo menciona Fernández, “La libertad de contratar está, naturalmente, en función de la libertad y del derecho de los demás. Desconocer esta realidad equivale a negar la calidad ontológica del ser humano, lo que significaría sostener, erradamente, que existen derechos subjetivos absolutos”.

Siendo así se puede reconocer esta protección a través de la garantía de los actos que desarrolla el notario, generado por la investidura que produce confianza en las partes contratantes que acuden al despacho notarial con la finalidad de ejercitar el mencionado derecho.

De la revisión de los antecedentes a nivel internacional, se verifica en la realidad notarial de Guatemala, según lo que concluye Escobar: la función notarial integra una visión totalizadora y abarca las distintas funciones que ejecuta para el cumplimiento del requerimiento al momento de relatar la concreción de un acto o negocio jurídico o la documentación de cualquier instrumento con contenido jurídico, siendo su intervención la que implica un accionar que da forma y modela la voluntad de las partes otorgándole fe pública.

Se aprecia pues la intervención del notario sobre las características de la contratación, ejerciendo un control que permite no sólo la seguridad jurídica, sino también la satisfacción de la voluntad de las partes.

Luego según los antecedentes recogidos de la investigación nacional se ubica a Lino, quien, sobre las funciones del notario, describe la forma en que participa activamente para la concreción de las contrataciones, indicando que: “El notario, es el primer calificador de la legalidad y de la procedencia del negocio jurídico. Debe identificar plenamente a las partes y comprobar su capacidad de actuar. Es por ello, que el notario verifica la legalidad del acto y brinda asesoría jurídica, notarialmente y, además, registralmente; es decir, debe aconsejar a las partes y realizar los estudios registrales previos a la negociación con el fin de obtener seguridad jurídica”.

Según todo lo discutido se puede llegar a establecer como toma de postura el hecho de que la problemática verificada en el ejercicio de la función notarial no solo depende de la actividad directa del notario sino también de la forma en que se desempeñan los colaboradores para dicho servicio; siendo así resulta la que deberá estar señalada en los reglamentos internos. Es por esta última indicación que se precisa la urgencia de revisar el contenido de dichos reglamentos a fin de estatuir de manera obligatoria la capacitación periódica de los colaboradores.

## 4.2. Aporte científico

### PROPUESTA LEGISLATIVA

“Año de la universalización de la salud”.

Proyecto de Ley N°...

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°  
1049 MODIFICADO POR EL DECRETO LEY 26662, LEY DEL NOTARIADO, CON  
EL FIN DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL SERVICIO  
NOTARIAL**

La autora que suscribe, **JUDITH VERA MECHÁN**, Bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### 1. Título del Proyecto de Ley

El presente proyecto de Ley lleva por nominación: **“LEY DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL SERVICIO NOTARIAL”**.

#### 2. Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley tiene como finalidad afrontar las negligencias que se vienen cometiendo en las notarías, considerando la existencia de incumplimientos normativos, ya que las normas que regulan el control de la seguridad jurídica en contratos celebrados, si existen, pero no son aplicadas correctamente, por desconocimiento o negligencia de algunos de sus colaboradores.

El objetivo de elevar la seguridad jurídica se centra en fortalecer la supervisión y garantizar el correcto ejercicio de la función notarial.

El notario público es el hombre de derecho autorizado a dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y a quien el Estado le ha encomendado, por delegación, el ejercicio de una función pública que consiste en garantizar la seguridad jurídica a través de la formalización de las voluntades. Por tal motivo, la función notarial debe ejercerse en el marco de lineamientos normativos y ser supervisada por el Estado.

La falta de eficiencia de las funciones de supervisión, exige mejorar los mecanismos de intervención en materia de control disciplinario, señalando un procedimiento claro para la tramitación de las denuncias o quejas contra notarios y la apertura de los correspondientes procedimientos disciplinarios.

Debe implementarse un Centro de Formación para quienes deseen laborar como servidores en los despachos notariales, de forma tal que se pueda constituir una base de datos de personal capacitado por el Colegio de Notarios y respecto de quienes los Notarios puedan tener acceso, si así lo estimaran, previniendo así que los colaboradores de las diversas notarias otorguen un escaso control en la identificación de personas que comparecen al otorgamiento de actos notariales, especialmente cuando no se cuenta con el sistema biométrico interconectado con RENIEC, así mismo la negligencia extrema de los notarios en los estudios de contratos y títulos, por lo que no advierten transmisiones sospechosas previas que forman parte de este contrato, las mismas que mayormente se formalizan con notarios alejados, a precios reducidos, con rápida sucesión de transacción.

### **3. Texto Normativo**

#### **“LEY DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL SERVICIO NOTARIAL”**

##### **I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto la creación de un contexto legal que permita ordenar puntualmente las obligaciones de los notarios como supervisores del

servicio que brindan, así como de establecer la obligatoriedad y mejorar la formulación de sus reglamentos y sus parámetros normativos con el fin de ejercer control y supervisión de los colaboradores notariales; todo ello en busca de alcanzar la seguridad jurídica en las transacciones realizadas en las notarías peruanas.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley.-** La presente ley tiene un ámbito de aplicación nacional que somete a todas las notarías del territorio peruano, circunscritas al Colegio de Notarios del Perú, quien dará la certificación de su labor.

## **II. Disposiciones Específicas.**

### **OBLIGACIONES DEL NOTARIO**

**Artículo 3°. De la Obligación de Supervigilancia del Notario.** - Es de responsabilidad del Notario, vigilar el ejercicio de la labor realizada dentro de su notaría, con el fin de ejercer control del servicio brindado, cuidando la seguridad jurídica en todos los actos administrativos y su protocolización en el marco de las leyes del notariado vigentes.

**Artículo 4°. De la Capacitación del personal de las notarías.** - El responsable de la capacitación del personal es el Notario, respecto del personal que ya labora en su notaría:

- a) La capacitación deberá procurarse en forma directa, fomentándola a través de charlas mensuales, en las que se busque evaluar la labor desempeñada, verificando errores y aciertos;
- b) También será obligatorio que se capacite de forma externa al personal cuando menos una vez al año, de manera alternativa a fin de no interrumpir el servicio notarial en forma permanente.

### **CREACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE SERVIDORES DEL NOTARIADO**

**Artículo 5.- Centro de Formación de Servidores del Notariado.** Se crea un centro de formación cuya implementación y administración estará a cargo del colegio de Notarios.

**Artículo 6.- Finalidad.** El Centro de Formación de Servidores del Notariado, tiene por finalidad capacitar a los aspirantes a servidores como colaboradores de las notarías públicas del Perú, para garantizar sus cualidades de conocimiento respecto a las normas del notariado y destrezas en el servicio de atención al cliente.

**Artículo 7.- Directorio de Servidores Notariales.** El Colegio de Notarios tiene a su cargo la formación del Directorio de Servidores Notariales, con el objeto de que los notarios tengan acceso a dicha base para la selección de su personal capacitado bajo los criterios que el Colegio establecerá.

**Artículo 8.- Capacitación.** La capacitación que se imparte en el Centro de Formación de Servidores del Notariado, es tanto para aspirantes al servicio, como para aquellos trabajadores que ya se encuentran laborando en las diferentes notarías del país.

**Artículo 9.- Seguimiento de Servidores.** Es de responsabilidad del Colegio de Notarios, el seguimiento y evaluación constante de los servidores cuya formación ha estado a su cargo, a fin de verificar el cumplimiento de las pautas normativas y la calidad del servicio que garantice la seguridad jurídica en las transacciones celebradas en cada una de las notarías.

#### **DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS**

**Artículo 10.- Revisión de Reglamentos Internos.** Se incrementarán mejores medidas de seguridad con carácter de obligatorio en los Reglamentos Internos de las notarías, que contemplen derechos, obligaciones y destrezas que deberán cumplir cada uno de los servidores notariales, así como las sanciones a las que serán posibles en caso de incumplimiento de las normas internas.

**Artículo 11.- Registro y Control de los Reglamentos Internos.** Es de responsabilidad del Colegio de Notarios el Registro y control del cumplimiento de los reglamentos, así como la ejecución de las sanciones que fueran impuestas, tanto a servidores como a los propios notarios.

## **Disposiciones Finales**

**Artículo 12.- Vigencia de la Ley.** Esta ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

### **Disposición Complementaria Derogatoria**

**Única.** - Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

#### **4. Propuesta del proyecto de Ley**

La propuesta de modificación de Decreto Legislativo N° 1049 modificado por la Ley 26662 Ley del Notariado, pretende reforzar la seguridad jurídica que otorga los actos celebrados a nivel notarial en función a la adecuada fiscalización de las labores del notario respecto a su responsabilidad de certeza jurídica y capacitación del personal que tiene a su cargo.

#### **5. Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente Ley tendrá efectos inmediatos a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando solo como pendientes aquellas acciones que requieran gestión previa para su adecuación, generándose un plazo prudente para tal fin.

#### **6. Análisis, costos – beneficios**

**Costo:** La presente propuesta generaría un gasto en cuanto a la impresión de la publicación referente a la modificación del Decreto Legislativo N° 1049 modificado por el Decreto Ley N° 26662 Ley del Notariado, así como su difusión a través de ponencias a cargo de los respectivos colegios de notarios, no generaron recursos adicionales a los mencionados, por tanto no se vulnera el principio de equilibrio financiero presupuestal previsto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado.

**Beneficio:** Se crearía un Centro de formación de servidores del notariado, para capacitar a los aspirantes a servidores como colaboradores de las notarías públicas del Perú, midiendo sus cualidades de conocimiento respecto a las normas del notariado y destrezas en el servicio de



atención al cliente; asimismo los colaboradores que actualmente laboran en oficios notariales estarían en constante capacitación referente a las modificaciones de las normas, lo cual permitiría un asesoramiento eficiente y un trabajo revestido de legalidad y seguridad jurídica en las diversas contrataciones de los servicios que brinda.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Consideraciones finales**

General:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos del análisis del presente trabajo de investigación, se ha logrado determinar que el incumplimiento de la función notarial, en los diversos servicios que esta notaria brinda, genera una inseguridad jurídica en las contrataciones a un nivel medio, ya sea por negligencia, inobservancia de la ley, etc., por parte de los colaboradores, los mismos que pueden llegar a generar nulidad de actos protocolares, sanciones administrativas impuestas al notario, procesos judiciales a futuro, asimismo se han podido apreciar que existen falencias de orden estructural, logístico y propias del personal para hacer cumplir la Ley del Notariado.

Específicas:

Primera:

El desarrollo doctrinario de la teoría de la seguridad jurídica ha servido para observar el desarrollo y cumplimiento de la función notarial en notaría Macedo, pues la aplicación correcta de ésta en la elaboración de actos y contratos que se celebren ante el notario, quien formaliza la voluntad expresada por las partes, deben de estar dentro de los parámetros con la legislación notarial y otras concordantes a fin de determinar su autenticidad y validez, ya que su correcta aplicación conllevara a que la ejecución de los servicios notariales estén revestido de seguridad jurídica en las contrataciones celebradas.

Segunda:

De lo observado se concluye que el notario es responsable directo de la omisión de la ley, la falta de información en el desarrollo de actos y contratos, negligencia en la atención e inexperiencia por parte de sus colaboradores en los diversos servicios que esta notaria presta, los mismos que han provocado daño a los usuarios al momento de elaborar sus actos ya sean protocolares y extraprotocolares, los cuales no están enmarcados con la ley del notariado y revestidos de seguridad jurídica a fin de otorgar confianza a los usuarios que solicitan los servicios de esta notaria, habiendo resultado con calificación de nivel medio por parte de la comunidad jurídica.

Tercera:

Como resultado de la búsqueda de responsables, no sólo se encontró al notario como único encargado del cumplimiento de la “Ley del Notariado”, pues según los resultados se sindicó a los colaboradores de atención al público en la notaría como los segundos responsables de tal aplicación, ya que del servicio de atención al cliente que estos otorguen, se efectuarán los actos protocolares y extraprotocolares, dentro de las normas legislativas y revestidas de seguridad jurídica y por tanto brindarán confianza a los usuarios que recurran a efectuar los diversos servicios que ofrece esta notaria, siendo el notario el responsable de su oficio notarial y de la calidad de servicio que se brinde en este cumpliendo a cabalidad con la función notarial, pues solo depende de él la contratación de sus colaboradores a quienes traslada importante responsabilidad al momento de atender, asesorar y plasmar los actos y contratos que solicitan los usuarios en su oficio notarial.

Para alcanzar un estudio adecuado sobre la efectividad de la Ley del Notariado se revisó la ejecución del servicio que se presume ha de estar encasillado en tales reglas buscando verificar

el nivel de seguridad jurídica que suponen los actos y contratos celebrados en notaría Macedo, obteniendo como resultado que sólo podrá alcanzar efectividad si se brinda una correcta atención y se brinda la información clara y precisa al momento de realizar las contrataciones solicitadas por los usuarios, las mismas que evitaría caer en error, negligencia, aplicación incorrecta de las normas, etc., evitando de esta manera problemas judiciales a futuro, así como la nulidad de instrumentos protocolares.

Cuarta:

Del análisis normativo se puede extraer el siguiente resultado, al observar la Ley del Notariado contemplada en el Decreto Legislativo N° 1049, se puede notar que no existe regla que mencione, las funciones, obligaciones y responsabilidades de los colaboradores del servicio notarial, a fin de que estos atiendan y asesoren a los clientes en los diversos servicios que esta notaría presta, con experiencia en identificar el problema, brindar información clara y precisa y por consiguiente reforzar de seguridad jurídica las contrataciones a realizar, asimismo se arribó a la conclusión que de la constante capacitación que otorgue el notario a sus colaboradores referente a las diferentes modificaciones de las normas y su aplicación, se efectuara un servicio de calidad y sobre todo revestido de seguridad jurídica y por tanto se evitaría de esta manera problemas judiciales a futuro.

## **VI. RECOMENDACIONES**

General:

Como principal recomendación derivada de lo desarrollado en el trabajo de investigación, se ha arribado a la necesidad de generar un cambio normativo en la Ley del Notariado a fin de brindar seguridad jurídica en las contrataciones celebradas ya que el notario es la persona a la cual el estado le ha delegado la función pública, y quien plasma la voluntad de las partes dando

fe de los actos y contratos que ante él se efectúen garantizando de este modo de confianza a los usuarios, en el desarrollo de su contratación.

Específicas:

Primera:

Se sugiere que la Ley del Notariado, teniendo en cuenta la base doctrinaria y teoría de la seguridad jurídica, incorpore pautas las mismas que deben de ser claras y precisas que indiquen la correcta aplicación de las reglas del notariado con lo cual se conseguiría la ejecución de un servicio notarial adecuado principalmente revestido de seguridad jurídica que corresponde a las contrataciones celebradas en estos despachos.

Segunda:

Se recomienda que la incorporación antes sugerida vaya acompañada de parámetros para el responsable del cumplimiento de la Ley Notariado, los cuales implementen la constante capacitación sobre las modificaciones que se efectúen a las normas propias de los diversos servicios que se brinda en notaria, como la identificación de los usuarios que realizan y buscan dichos servicios, los respectivos impuestos a solicitar, orientar y asesorar adecuadamente a los clientes de los contratos que desean realizar, etc., otorgando de esta forma seguridad jurídica y confianza a los usuarios que recurren diariamente al despacho notarial.

Tercera:

Según el desarrollo de las conclusiones se debe procurar que la “Ley del Notariado” contemplada en el “Decreto Legislativo N° 1049”, regule específicamente las funciones, obligaciones y responsabilidades de los colaboradores del servicio notarial, de tal manera que su actuar en los diversos servicios que cualquier oficio notarial los contrate sea eficiente, ético, y conforme a las normas del notariado, de tal forma que les permita conocer con claridad las

consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento, sobretodo en la celebración de los instrumentos públicos que solicitan los diversos usuarios, los mismos que deben estar revestidos de seguridad jurídica y cumpliendo a cabalidad lo enmarcado en la función notarial.

Cuarta:

Se recomienda que la inserción propuesta respecto a la Ley del Notariado deberá enriquecerse con la obligatoriedad de brindar capacitación constante al personal respecto de actualización jurídica y administrativa a fin de lograr un mejor asesoramiento a los usuarios que solicitan los diversos servicios que brinda esta notaria, de tal manera que los usuarios se sientan seguros, confiados de las contrataciones a realizar. Además, ello implicara la necesaria revisión de los reglamentos internos de las notarías a fin de que recojan de manera directa esta obligatoriedad sobre la capacitación que ha de brindarse a los colaboradores.

Es en base a todo lo indicado en las conclusiones y recomendaciones que se genera un proyecto de Ley a fin de sugerir adecuadamente las pautas que ha de contemplar la incorporación como parte de la propuesta de esta investigación. El cual implica la descripción de la forma en que se desarrollará dicha capacitación para los colaboradores indicando a cargo de quien estará su fuente de financiamiento y el costo beneficio que implica, conforme se puede apreciar en el anexo de la propuesta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araneda Azabache, C. (2015). *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Aguilar, L. (2015). *La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial*. España.
- Alterini, A. A. (1993). *"La inseguridad Jurídica"*. Buenos Aires, Argentina : ABELEDO PERROT.
- Alzamora Valdez, M. (1987). *Introducción a la ciencia del derecho (décima edición)*. Lima Perú: Editorial y distribuidora de Libros S.A.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2011). *Guía Metodológica de la Investigación Jurídica del Proyecto de Tesis*. Arequipa: Adrus.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2011). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Arias, O. (2019). El deber de asesoría del notario. *Portal Jurídico Interdisciplinario*.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Ávila, H. (2012). *TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURIDICA*. Madrid: Marcial Pons.
- Balarezo Forttini, J. (1998). *La publicidad registral como mecanismos de seguridad jurídica, concepto, características, Presunción de conocimiento, producción de efectos jurídicos*. Lima Perú: Gaceta Jurídica editores.
- Berrospi, S. (2016). Nuevos principios o conceptos notariales a partir de la Ley de competencia Notarial en Asunrtos no Contenciosos. *Enfoque Derecho*.
- Brandelli, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO NOTARIAL*. Sao Paulo: Saraiva.

- Brandelli, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO NOTARIAL*. Sao Paulo: Saraiva.
- Briseño Sierra, H. (1969). *Derecho Procesal Vol II*. Mexico: Cardenas editor.
- Caral y De Teresa, L. (2005). "*Derecho Notarial y Derecho Registral*". México: Porrúa.
- Carbonell, M. (2004). *Derechos Humanos en Mexico*. Mexico: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Carpio Holgado, C. A. (2013). *Planeamiento estratégico para el incremento del nivel competitivo de la Notaría Holgado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo Huerta, L. O. (2010). *Breve Historia del Derecho Notarial*. Lima: Gaceta Notarial.
- Castro-Girona Martínez, J. (1972). *La seguridad Jurídica en el tráfico de Bienes y Derechos, con especial énfasis en el tema del control de la legalidad y el uso de nuevas tecnologías en el ámbito notarial*. Madrid.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico*. Lima.
- Che, L. (2016). *La Seguridad jurídica del propietario en un sistema dual de transferencia de inmuebles*. Trujillo.
- Chico y Ortiz, J. (1994). *Seguridad Jurídica y revisión crítica de los principios hipotecarios*. Madrid España: Marcial Pons Editor. .
- Cossini, M. (2017). *Acreditación de identidad en la actuación notarial*. Uruguay.
- Cuba, L. (2014). La fe pública notarial. *Exégesis revista de la escuela de Posgrado doctor "Luis Claudio Liñán Cervantes"*, 263-264.
- Delgado, G. (2019). *La responsabilidad civil de los notarios en los documentos publicos protocolares y el principio de la seguridad juridica en la Ley del notariado*. Pimentel.

- Delos , J. (1975). *Los fines del derecho: bien común, seguridad, justicia*. Mexico: Editorial Imprenta Universitaria.
- Díaz, R. (23 de Octubre de 2017). Díaz: Notarios garantizan la seguridad jurídica del país. (R. Nacional, Entrevistador)
- Diez-Pícaro, L. (1996). *Fundamentos del derecho civil Patrimonial*. Madrid España: Editorial Civitas.
- Duque Pérez, A. (2008). Una Revisión del concepto clásico de contrato. Aproximación al contrato de consumo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Ponticia Bolivariana*, 453-479.
- Escobar Perdomo, D. M. (2011). *Importancia De La Naturaleza De La Función Notarial Y De La Seguridad Jurídica En La Legislación Notarial Guatemalteca*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado el 21 de Junio de 2017, de [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8919.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8919.pdf)
- Fernández Sessarego, C. (2000). *"Prólogo al libro Contrato y Mercado"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (10 de Septiembre de 2009). Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XX. *Revista Persona*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2017, de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona24/24FernandezSessarego.htm>
- García Goyena, F. (1862). *Febrero o librería de jueces, abogados y escribanos, Tomo VI*. Madrid: Boletín del Instituto de Estudios Giennenses.



- Geiger, T. (1983). *Estudios de sociología del Derecho*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- González Barrón, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista E.I.R.L.
- González Barrón, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista E.I.R.L.
- González Loli, J. (1997). Seguridad Jurídica y Registros Inmobiliarios un enfoque desde el análisis económico del Derecho. *Revista del Colegio de Notarios de Lima*, 15.
- González, G. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. *Rev. IUS Vol.9 No.36 Puebla*.
- Guzmán Halberstadt, R. (2017). *Aportes de la Tecnología al Notariado y a la seguridad jurídica*. Lima.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc GrawHill.
- Highton, E., & Vitale, A. (2005). *La función notarial en la Comunidad Globalizada*. Editorial Rubinzal-Cuzzoni.
- Hurtado de Barrera, J. (2008). *Metodología de la investigación*. Quiron.
- Ixquiac Aguilar, k. (2008). *LA FUNCIÓN NOTARIAL y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico*. Guatemala: Universidad de San Carlos De Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7366.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7366.pdf)

- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento, Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Laferrieri, A. D. (2008). *"Curso de Derecho Notarial"*. Nogoya.
- León, J., & Sandoval, S. (2017). *Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú*. Cajamarca.
- Lino, L. (2015). *El Establecimiento Del Carácter Constitutivo De Inscripción Sobre Transferencia De Bienes Inmuebles En El Registro De Predios Garantiza La Seguridad Jurídica*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 23 de Junio de 2017, de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/LINO\\_LIZETH\\_ESTABLECI\\_MIENTO\\_CHARACTER\\_CONSTITUTIVO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/LINO_LIZETH_ESTABLECI_MIENTO_CHARACTER_CONSTITUTIVO.pdf)
- Llamas Pombo, E. (2002). *Orientaciones sobre el concepto y el método del derecho civil*. Bogota: Temis.
- Llopis, J. (2018). Notaries and digitalisation of company law. *SpringerLink*, 49-61.
- Luzzati, C. (1990). *La Vaghezza delle norme*. Giuffré, Milán.
- Maganic, A. (2013). Notary public in electronic legal transactions. *Procedimiento de la FPZ*, 383-431.
- Malgorzata, A. (2019). Performing notarial actions by consuls of the Republic of Poland in the aspect of the legal security of citizens. *Central and Eastern European Online Library*, 25-43.

- Mendoza del Maestro, G. (2013). *La fe pública registral y la falsificación de documentos. Apuntes sobre legitimación aparente y el poder de disposición.* . Lima.
- Miraglia, G. (2012). Apuntes del Derecho Notarial. 83-85.
- Molina, M. (2012). *Problemas de la tradición en la compra venta de bienes inmuebles.* Barranquilla.
- Morales Diaz, F. (1994). *El notariado su evolución y principios rectores.* Mexico: Catriel.
- Moreno Loja, R. A. (2015). *Las actividades notariales y el uso de las tecnologías de la información ante el principio de celeridad y la seguridad jurídica.* Ambato Ecuador.
- Núñez, P. (2014). *Comentarios a la Ley del Notariado.* Lima: Guy Editores E.I.R.L.
- Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagomez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y redacción de la tesis.* Bogota: Ediciones de la U.
- Ortega, A. (2017). *La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016".* Lima.
- Ortecho, V. (2010). *Seguridad Jurídica y Democracia.* Lima: Edit. Rodhas S.A.C .
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pina , R., & Larrañaga , J. (1978). *Diccionario Jurídico.* México : Porrúa.
- Reale, M. (1995). *"Teoría Tridimensional del Derecho"*. Madrid: Tecnos.
- Redacción Democracia. (2 de Octubre de 2019). Los escribanos tienen responsabilidad de dar seguridad jurídica ante un hecho. *Diario Democracia.*

- Redacción EC. (2 de Marzo de 2015). La "fe" de los notarios, por Santiago Dávila Philippon.  
*El Comercio*.
- Ríos, J. (2012). *La Práctica del Derecho Notarial*. México DF: Interamericana Editores.
- Rodríguez Otero, L. (2005). *Cuestiones de derecho inmobiliario*. Madrid: DIJUSA.
- Roman G., A. (1994). *La tipicidad de los derechos reales*. Madrid: Monte Corbo.
- Romero, M. (2016). En la Función Notarial confianza y seguridad jurídica. *Juririca suplemento de analisis legal de El Peruano N° 595*.
- Rubio Correa, M. (2006). *El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Rubio, M. (2011). *El Estado Peruano según la Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional*.  
Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas  
Juridicas Ediciones.
- Sánchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho* (Primera ed.).  
Lima: Normas Jurídicas.
- Santizo, L. (2015). *El notario guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas  
tecnologías*. Guatemala.
- Sedar, D. (2016). El rol garante de los derechos. *Juridica suplemente de analisis legal de El  
Peruano*.
- Simó Santoja, V. (2007). *El Notariado Español en los Siglos XIII y XIV*. España: Colegio  
Notariales de España.

- Soledad, J. (2011). *El notario como garante de los derechos de las personas: reflexiones sobre los beneficios de la función notarial en el ámbito de las personas como entes sujetos de derechos y obligaciones*. Argentina.
- Solíz, B. (2014). *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana*. Quito.
- Tamayo y Tamayo, M. (2002). *Serie: Aprender a investigar. Módulo: El proyecto de investigación*. Colombia : Serie de textos universitarios Universidad ICESI.
- Tarregón Albella, E. (2015). *El confidencial*. España.
- Tarregón, E. (8 de Marzo de 2014). La función social del notario: la seguridad jurídica. *El Confidencial*.
- Torres Manrique, F. (2013). *Deberes, obligaciones, prohibiciones y derechos del notario*. Lima.
- Torres, G. (2015). La función notarial y su vulnerabilidad jurídica. *Letras Jurídicas*, 1870-2155.
- Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw\_Hill.
- Yulia, A., Riyanto, B., & Priyono, J. (2017). The Role of Notary Public Honorary Council in The Enforcement of the Notary Code of Ethics in Indonesia. *IOPscience*, 25-26.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1- INSTRUMENTO



#### ENCUESTA

#### DIRIGIDO A NOTARIOS, ABOGADOS, PERSONAL Y USUARIOS DE NOTARIA

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar los incumplimientos normativos y empirismos aplicativos que presenta el servicio notarial en la tesis “CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONTRATACIONES DENTRO DE LA NOTARIA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019”.

A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

#### I. GENERALIDADES: INFORMANTES

Cargo que desempeña

Notario ( )

Abogado ( )

Personal de Notaría Macedo ( )

Usuario del Servicio en Notaría Macedo ( )

#### II. PREGUNTAS:

Sírvase marcar la alternativa o alternativas que considere correctas según su criterio y experiencia.

1- ¿Qué tipo de inconveniente ha tenido en las gestiones realizadas en notaría Macedo?

- a. Mala atención.
  - b. Consecuencias jurídicas posteriores.
  - c. Falta de información de los procesos a realizar
  - d. Exceso de documentación para el trámite.
- 2- ¿Considera usted, que existe incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica?
- a. Si
  - b. No
- 3- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿cuál cree usted que es la razón?
- a. Desconocimiento de las normas por parte del personal de Notaría Macedo.
  - b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo
  - c. Ausencia de normas adecuadas
- 4- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿Quién debería ser señalado como responsable?
- a. Notario
  - b. Empleados de atención al público en notaría Macedo
  - c. El Estado
  - d. Los usuarios de los servicios que brinda notaría Macedo.
- 5- Para generar seguridad jurídica en los servicios brindados por la notaria Macedo, ¿Qué medida sería la más prudente a ejecutar?
- a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado.
  - b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo.
  - c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo.

d. Proponer un proyecto de Ley para la creación o adecuada implementación de la ley del Notariado.

6- ¿Qué nivel de responsabilidad tiene el notario Macedo respecto a la seguridad jurídica que aún no se logra instaurar en el servicio que brinda?

a. Alto

b. Medio

c. Bajo.

d. No tiene responsabilidad.



## ANEXO N° 2 – CARTA DE AUTORIZACIÓN

RECIBIDO 02 MAR 2019

### CARTA DE AUTORIZACION



Chiclayo, 02 de marzo del 2019.

Señor Notario:

**HENRY MACEDO VILLANUEVA**

Ciudad.-

Por medio del presente, me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez solicitarle tenga a bien autorizarme a realizar una encuesta en el despacho notarial que Ud., dignamente dirige, el mismo que aplicaré al desarrollo de mi tesis cuyo Título es: "Cumplimiento de la Función Notarial y la Seguridad Jurídica en las contrataciones dentro de Notaria Pública en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019".

Sin otro particular, agradecida de su amable consideración a la presente, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Judith Vera Mechán", written over a horizontal dashed line.

Judith Vera Mechán

DNI N° 16665238

## ANEXO N° 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO

**USS | UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN**



### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1.</b>	<b>NOMBRE DEL NOTARIO</b>	HENRY MACEDO VILLANUEVA
	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO NOTARIAL - REGISTRAL
<b>2.</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	ABOGADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	TRECE AÑOS
	<b>CARGO</b>	NOTARIO
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>-----</p> <p style="text-align: center;"><b>CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATACIONES DENTRO DE NOTARIA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO</b></p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;"><b>DURANTE EL AÑO 2019</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Judith Vera Mechán
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4.</b>	<b>INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si la falta de cumplimiento de la función notarial genera un efecto negativo en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> 1. Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica. 2. Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus



	<p>colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.</p> <p>3. Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda.</p> <p>4. Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial.</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Qué tipo de inconveniente ha tenido en las gestiones realizadas en notaría Macedo?</p> <p>a. Mala atención.</p> <p>b. Consecuencias jurídicas posteriores.</p> <p>c. Falta de información de los procesos a realizar.</p> <p>d. Exceso de documentación para el trámite.</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted, que existe incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica?</p> <p>a. Si</p> <p>b. No</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿cuál cree usted que es la razón?</p> <p>a. Desconocimiento de las normas por parte del</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>



	<p>personal de Notaría Macedo.</p> <p>b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo</p> <p>c. Ausencia de normas adecuadas</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿Quién debería ser señalado como responsable?</p> <p>a. Notario</p> <p>b. Empleados de atención al público en notaría Macedo</p> <p>c. El Estado</p> <p>d. Los usuarios de los servicios que brinda notaría Macedo</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Para generar seguridad jurídica en los servicios brindados por la notaría Macedo, ¿Qué medida sería las más prudente a ejecutar?</p> <p>a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado.</p> <p>b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo.</p> <p>c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo.</p> <p>d. Proponer un proyecto de Ley para la creación o adecuada implementación de la ley del Notariado.</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Qué nivel de responsabilidad tiene el notario Macedo respecto a la seguridad jurídica que aún no se logra instaurar en el servicio que brinda?</p> <p>a. Alto</p> <p>b. Medio</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

c. Bajo	
d. No tiene responsabilidad	

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D( )
--------------------	-----------

**7. COMENTARIOS GENERALES**  
 Las Preguntas del Presente Instrumento  
 Cumplen con el objetivo preuisto de  
 recolectar la Información requerida  
 de manera Precisa.

**8. OBSERVACIONES:**  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
**Henry Macedo Villanueva**  
 ABOGADO- NOTARIO DE CHICLAYO  
 Reg. CNLAM N° 23



## ANEXO N° 4 – EVIDENCIAS DEL CUESTIONARIO APLICADO



### ENCUESTA

### DIRIGIDO A NOTARIOS, ABOGADOS, PERSONAL Y USUARIOS DE NOTARIA

- 1- ¿Qué tipo de inconveniente ha tenido en las gestiones realizadas en notaría Macedo?
  - a. Mala atención.
  - b. Consecuencias jurídicas posteriores.
  - c. Falta de información de los procesos a realizar
  - d. Exceso de documentación para el trámite.
- 2- ¿Considera usted, que existe incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica?
  - a. Si
  - b. no
- 3- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿cuál cree usted que es la razón?
  - a. Desconocimiento de las normas por parte del personal de Notaría Macedo.
  - b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo
  - c. Ausencia de normas adecuadas
- 4- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿Quién debería ser señalado como responsable?
  - a. Notario
  - b. Empleados de atención al público en notaría Macedo
  - c. El Estado
  - d. Los usuarios de los servicios que brinda notaría Macedo.
- 5- Para generar seguridad jurídica en los servicios brindados por la notaría Macedo, ¿Qué medida sería la más prudente a ejecutar?
  - a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado.
  - b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo.
  - c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo.
  - d. Proponer un proyecto de Ley para la creación o adecuada implementación de la ley del Notariado.
- 6- ¿Qué nivel de responsabilidad tiene el notario Macedo respecto a la seguridad jurídica que aún no se logra instaurar en el servicio que brinda?
  - a. Alto
  - b. Medio
  - c. Bajo.
  - d. No tiene responsabilidad.

**ENCUESTA**

**DIRIGIDO A NOTARIOS, ABOGADOS, PERSONAL Y USUARIOS DE  
NOTARIA**

- 1- ¿Qué tipo de inconveniente ha tenido en las gestiones realizadas en notaría Macedo?
  - a. Mala atención.
  - b. Consecuencias jurídicas posteriores.
  - c. Falta de información de los procesos a realizar
  - d. Exceso de documentación para el trámite.
- 2- ¿Considera usted, que existe incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica?
  - a. Si
  - b. no
- 3- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿cuál cree usted que es la razón?
  - a. Desconocimiento de las normas por parte del personal de Notaría Macedo.
  - b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo
  - c. Ausencia de normas adecuadas
- 4- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿Quién debería ser señalado como responsable?
  - a. Notario
  - b. Empleados de atención al público en notaría Macedo
  - c. El Estado
  - d. Los usuarios de los servicios que brinda notaría Macedo.
- 5- Para generar seguridad jurídica en los servicios brindados por la notaria Macedo, ¿Qué medida sería las más prudente a ejecutar?
  - a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado.
  - b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo.
  - c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo.
  - d. Proponer un proyecto de Ley para la creación o adecuada implementación de la ley del Notariado.
- 6- ¿Qué nivel de responsabilidad tiene el notario Macedo respecto a la seguridad jurídica que aún no se logra instaurar en el servicio que brinda?
  - a. Alto
  - b. Medio
  - c. Bajo.
  - d. No tiene responsabilidad.

**ENCUESTA**

**DIRIGIDO A NOTARIOS, ABOGADOS, PERSONAL Y USUARIOS DE  
NOTARIA**

- 1- ¿Qué tipo de inconveniente ha tenido en las gestiones realizadas en notaría Macedo?
  - a. Mala atención.
  - b. Consecuencias jurídicas posteriores.
  - c. Falta de información de los procesos a realizar
  - d. Exceso de documentación para el trámite.
  
- 2- ¿Considera usted, que existe incumplimiento de las normas del notariado destinadas a generar seguridad jurídica?
  - a. Si
  - b. no
  
- 3- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿cuál cree usted que es la razón?
  - a. Desconocimiento de las normas por parte del personal de Notaría Macedo.
  - b. Falta de capacitación del personal de la notaría Macedo
  - c. Ausencia de normas adecuadas
  
- 4- De existir incumplimiento de normas del notariado, ¿Quién debería ser señalado como responsable?
  - a. Notario
  - b. Empleados de atención al público en notaría Macedo
  - c. El Estado
  - d. Los usuarios de los servicios que brinda notaría Macedo.
  
- 5- Para generar seguridad jurídica en los servicios brindados por la notaría Macedo, ¿Qué medida sería la más prudente a ejecutar?
  - a. Capacitación del personal de notaría Macedo, sobre las normas del notariado.
  - b. Establecer un filtro adecuado en la contratación del personal de notaría Macedo.
  - c. Creación de un reglamento adecuado que garantice un servicio adecuado por parte del personal de notaría Macedo.
  - d. Proponer un proyecto de Ley para la creación o adecuada implementación de la ley del Notariado.
  
- 6- ¿Qué nivel de responsabilidad tiene el notario Macedo respecto a la seguridad jurídica que aún no se logra instaurar en el servicio que brinda?
  - a. Alto
  - b. Medio
  - c. Bajo.
  - d. No tiene responsabilidad.



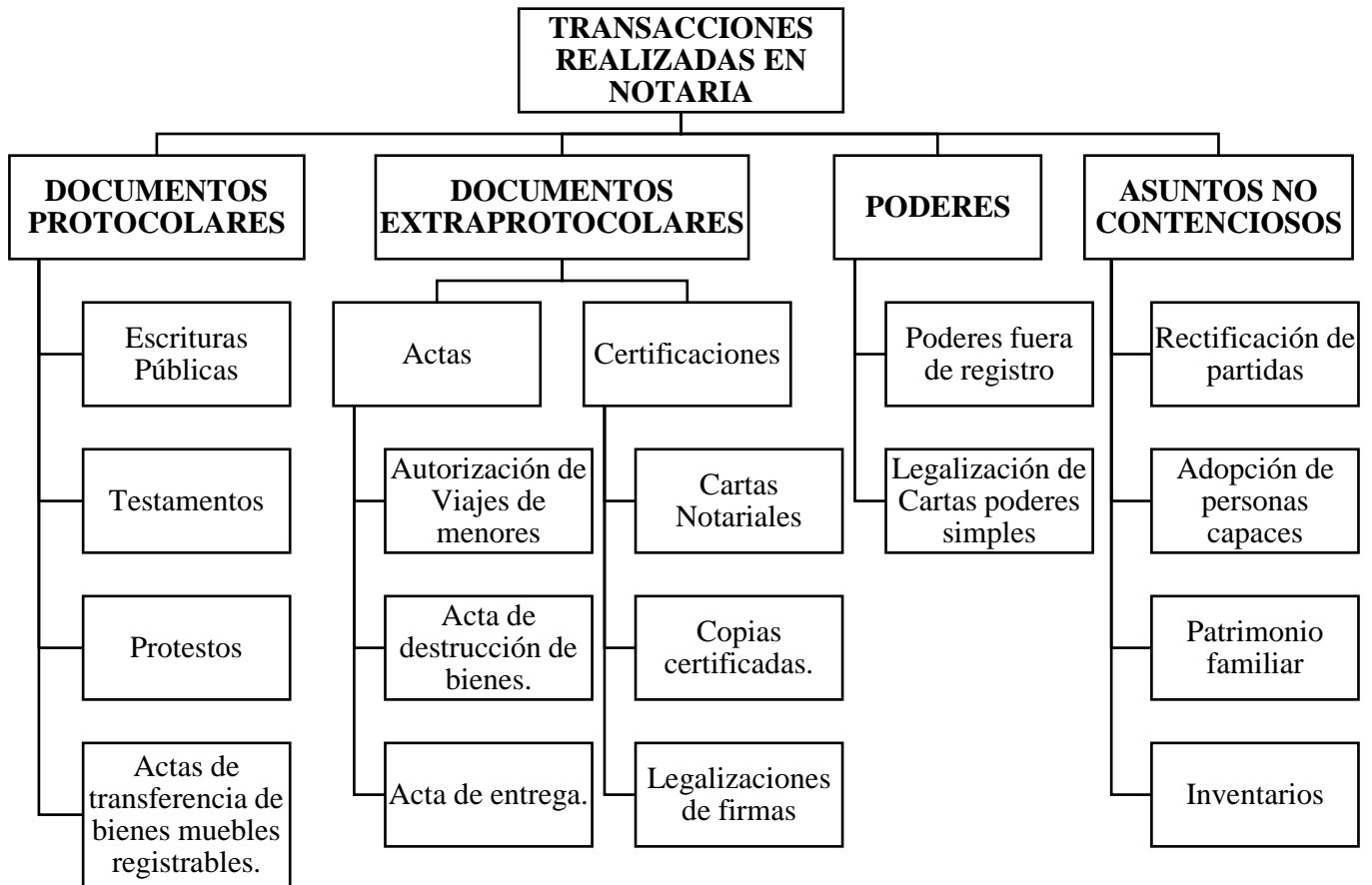
**ANEXO N° 5 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
¿Cuál es el efecto que genera la falta de cumplimiento de la función notarial en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019?	Determinar si la falta de cumplimiento de la función notarial genera un efecto negativo en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019.	La falta de cumplimiento de la función notarial genera un efecto negativo en la seguridad jurídica de las contrataciones en la notaría Macedo en la ciudad de Chiclayo.	<b>Variable dependiente:</b> Seguridad Jurídica  <b>Variable independiente:</b> Función notarial	<b>Variable dependiente:</b> -La seguridad Jurídica en las contrataciones notariales.  -Seguridad Jurídica  <b>Variable independiente:</b> -Obligaciones y responsabilidades del Notario  -Relación de la Ley Notarial y la Constitución.  -Responsabilidad de los colaboradores  -Causas del incumplimiento en seguridad jurídica del servicio que realizan.	<b>Tipo de la Investigación:</b> Investigación Analítica Descriptiva  <b>Diseño:</b> No experimental  <b>Población:</b> Abogados, Notarios, personal y usuarios de la notaria  <b>Muestra:</b> 126 operadores  <b>Instrumentos:</b> Guía de observación/ Encuestas
	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>				
	- Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica.  - Realizar un análisis de la función que cumplen tanto el Notario como sus colaboradores en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.  - Identificar el adecuado desempeño de los colaboradores de Notaria Macedo relacionado con la seguridad jurídica en los diversos servicios que brinda.  - Elaborar propuesta legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1049 con el fin de reforzar la seguridad jurídica en el servicio notarial.				

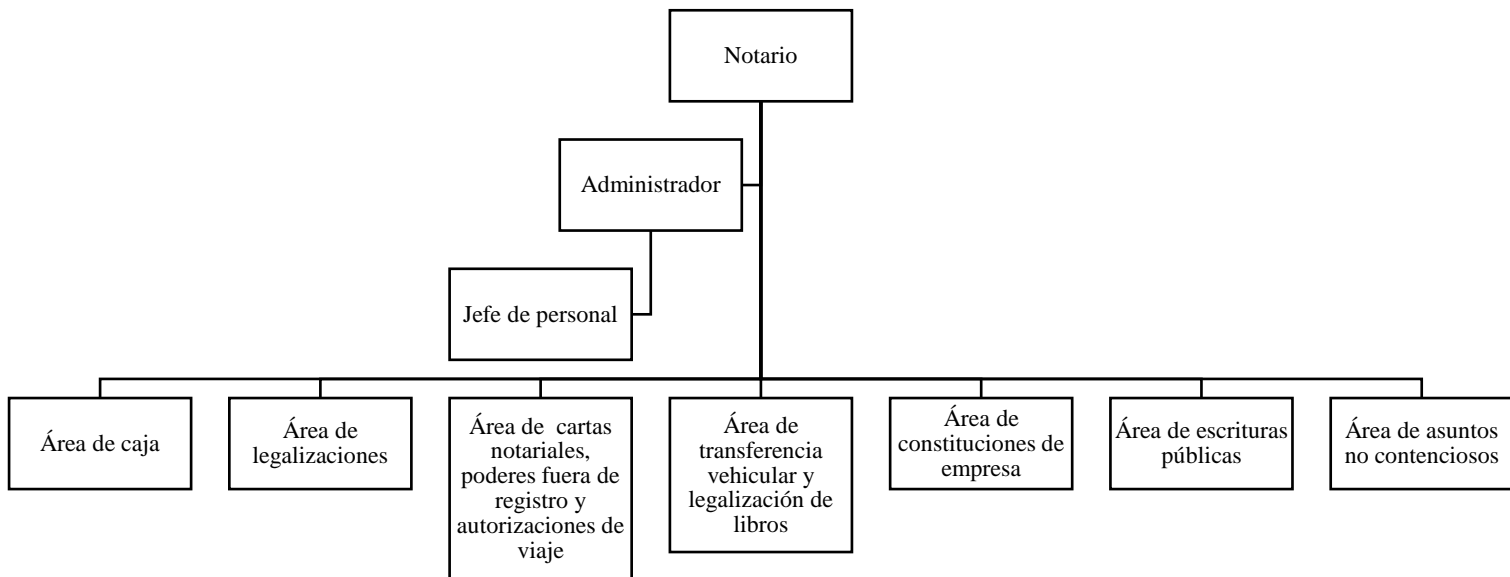
**ANEXO N° 6 – OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍNDICES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
Función Notarial	<p>-Función del Notario</p> <p>-Función de colaboradores</p>	<p>-Obligaciones y responsabilidades del Notario</p> <p>-Relación de la Ley Notarial y la Constitución.</p> <p>-Responsabilidad de los colaboradores</p> <p>-Causas del incumplimiento en seguridad jurídica del servicio que realizan.</p>	<p>-Si</p> <p>-No</p>	Guía de observación/ Encuestas
Seguridad Jurídica	La Seguridad Jurídica	<p>-La seguridad Jurídica en las contrataciones notariales.</p> <p>-Seguridad Jurídica</p>	<p>-Si</p> <p>-No</p>	

## ANEXO N° 7 - TRANSACCIONES REALIZADAS EN NOTARIA



## ANEXO N° 8 - ORGANIGRAMA



## ANEXO N° 9 - ESQUELAS DE OBSERVACIÓN



ZONA REGISTRAL N° IX  
LIMA

### ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha : 11/03/2020  
Esquela No. : 1  
Título No. : 2020-00538385  
No. Formulario : V1813833  
Presentado el : 28/02/2020  
Fecha Vcmto. : 27/05/2020 - Subsananar hasta el : 20/05/2020  
Partida No. : 50871089 B2O969

Señor(es) :

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

1. Revisada la partida electronica 11001451 perteneciente a EXPRESO DEL NORTE S.R.L. se verifica que el GERENTE GENERAL para ejercer las facultades de vender bienes muebles requerirá la previa aprobación de la junta General, por lo que sírvase adjuntar copia certificada del acta donde conste la aprobación de la venta del vehículo de placa B2O969.
2. Asimismo, se deja constancia que en el acta de transferencia de fecha 07/02/20 se consigna que la empresa EXPRESO DEL NORTE S.R.L. figura inscrita en la partida 11200337, sin embargo dicha partida corresponde a otra persona jurídica, por lo que sírvase presentar nueva acta aclaratoria.

BASE LEGAL: Art 2010 C.C, Art. 48, 85 D.L. N° 1049, Art. 32, 39, 40 R.G.R.P.  
Lmrch

  
MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA CALLEJOS  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

ZONA REGISTRAL N° II  
CHICLAYO

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha : 16/10/2020  
Esquela No. : 1  
Título No. : 2020-01647837  
No. Formulario : V2554036  
Presentado el : 05/10/2020  
Fecha Vcmto. : 30/12/2020 - Subsana hasta el : 22/12/2020  
Partida No. : 60735091 M3M109

Señor: Macedo Villanueva

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de las siguientes observaciones, acorde con las normas que se citan:

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO:

I.- ANTECEDENTE: M3M109

II.- ACTO ROGADO: TRANSFERENCIA VEHICULAR

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACION:

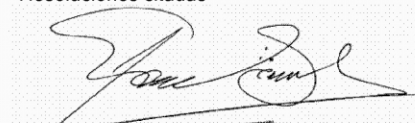
3.1. Se pretende inscribir la compraventa del vehículo del antecedente, siendo la parte vendedora Empresa de Transportes Isabel Flores de Oliva SRL, representada por su Gerente General, Sra. Blanca Nellyda Rivera Reyna y la parte compradora: Blanca Nellyda Rivera Reyna, advirtiendo que nos encontramos frente a un acto jurídico efectuado consigo mismo, ello de conformidad con el artículo 166 del código civil, el cual prescribe: " Es anulable el acto jurídico que el representante concluya consigo mismo, en nombre propio o como representante de otro, a menos que la ley lo permita, que el representado lo hubiese autorizado específicamente, o que el contenido del acto jurídico hubiera sido determinado de modo que excluya la posibilidad de un conflicto de intereses".

IV.- BASE LEGAL:

- Arts. V del TP, 31°, 32° y 40° del Reglamento General de Registros Públicos

- Art. 2011 del Código Civil.

- Resoluciones citadas



FREDDY CHOZO SÁNCHEZ  
Registrador Público  
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

## ANEXO N° 10 - JURISPRUDENCIA



### Resolución del Consejo del Notariado N° 002-2017-JUS/CN

Lima, 12 de enero de 2017

#### VISTOS:

El Expediente N° 30-2016-JUS/CN, respecto recurso de apelación presentado por el notario de Tacna, Óscar Abel Caparachín Rivera, contra la Resolución N° 02-2016-TH/CNT, de fecha 22 de marzo de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Tacna, que resolvió imponer al notario quejado sanción disciplinaria de amonestación pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado, el 24 de marzo de 2015, que corre en fojas 2 a 3, el señor Alberto Guillermo Liendo Pizarro señala que el 21 de marzo de 2015, tomó conocimiento de la existencia de un poder, de fecha 26 de agosto de 2014, por el cual le habría otorgado facultades para efectuar actos de disposición sobre un bien inmueble de su propiedad al señor Giuber Henry Zegarra Martínez. Sin embargo, este poder elevado a escritura pública ante el notario de Ayaviri, José Aristo Solórzano Mendoza, habría sido elaborada con una firma falsificada del quejoso a fin de transferir su predio a favor de Víctor Raúl Alán Quispe Usueta mediante una escritura pública de compraventa, de fecha 12 de setiembre de 2014, formalizada ante el notario de Juliaca, Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz.

Asimismo, el quejoso señala que "con el ánimo de configurar un tercer adquirente de buena fe", el señor Víctor Raúl Alán Quispe Usueta habría simulado un contrato de compraventa a favor de un tercero, el mismo que fue elevado a escritura pública ante el notario de Tacna Óscar Abel Caparachín Rivera sin haber exigido el pago de los tributos correspondientes al ejercicio del año 2015.

Por oficio N° 091-2015-D/CNT, del 30 de marzo de 2015, que corre en fojas 46, la Decana del Colegio de Notarios de Tacna, remite a la presidenta del Tribunal de Honor el "Acta de Visita Extraordinaria" realizada el 15 de marzo de 2015 al despacho del notario quejado, diligencia efectuada por los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Tacna.

De la precitada Acta, que corre en fojas 47 a 49, se advierte que el notario Óscar Abel Caparachín Rivera exhibió el registro de escrituras públicas y el minutario que constituye el legajo de las escrituras públicas. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la comisión visitadora, el notario exhibió la escritura



*Resolución del Consejo del Notariado N°* 002-2017-JUS/CN

**Artículo 3°:** **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Tacna, una vez devueltos los cargos.

**Artículo 5°:** **Conforme** a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

  
CUNZA DELGADO

  
GERMANÁ MATTA

  
ÁNGULO ARANA

  
GUERRA SALAS

  
ROMERO VALDIVIESO





*Resolución del Consejo del Notariado N° 010-2018-JUS/CN*

Lima, 16 FEB. 2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 28-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por el notario denunciado Juan Oscar Huamaní Benites contra la Resolución N° Diez, de fecha 20 de diciembre de 2016, que resuelve acumular los expedientes administrativos disciplinarios N° 02-2009-TH-CNA; N° 008-2012-TH-CNA, N° 02-2016-TH-CNA, y N° 03-2016-TH-CNA, y sancionar al notario Juan Oscar Huamaní Benites, Notario de San Miguel, Provincia de La Mar, con la medida disciplinaria de destitución del ejercicio de la función notarial y la imposición del pago de una multa de diez (10) UIT; y,

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante Resolución Número Tres de fecha 22 de agosto de 2012, que corre en fojas 34 a 48, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, se dispuso abrir procedimiento disciplinario contra el notario Juan Oscar Huamaní Benites; resolviéndose a su vez por Resolución Número Siete de fecha 5 de junio de 2013, obrante en fojas 100 a 102, remitir los actuados al Fiscal de la Junta Directiva a efectos de que emita el dictamen de ley, el mismo que corre de fojas 106 a 112, a través del cual se formuló acusación respecto de las presuntas infracciones disciplinarias siguientes: *i)* Tener más de un oficio notarial, prohibición expresa contenida en el literal f) del artículo 17 de la Ley del Notariado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1049; *ii)* No abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes, obligación contenida en el literal a), del artículo 16 de la Ley del Notariado; *iii)* No asistir a su oficina observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella, obligación contenida en el literal b), del artículo 16 de la Ley del Notariado; *iv)* Delegar en forma total o parcial sus funciones, prohibición expresa contenida en el literal i) del artículo 17 de la Ley del Notariado. Con relación a la sanción, considera el Fiscal, que en estricta aplicación del artículo 150 de la Ley del Notariado, debe imponerse al notario denunciado la sanción de destitución del ejercicio de la función notarial.

Por Resolución Número Diez, de fecha 10 de agosto de 2013, que corre en fojas 134 a 150, el Tribunal de Honor del Colegio de



*Resolución del Consejo del Notariado N° 010-2018-JUS/CN*

Roque Alberto Díaz Delgado; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1°: CONFIRMAR** la Resolución N° Diez, de fecha 20 de diciembre de 2016, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en cuyo artículo primero resolvió acumular los expedientes administrativos disciplinarios N° 02-2009-TH-CNA; 008-2012-TH-CNA, 02-2016-TH-CNA, y 03-2016-TH-CNA, y en el artículo segundo sanciona al notario Juan Oscar Huamaní Benites, notario de San Miguel, provincia de La Mar, con la medida disciplinaria de destitución del ejercicio de la función notarial y la imposición del pago de una multa de diez (10) UIT, por las consideraciones expuestas precedentemente.


**Artículo 2°: DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.


**Artículo 3°: DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho.


**Artículo 4°: Conforme** a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

  
CUNZA DELGADO

  
GERMANÁ MATTA

  
DÍAZ DELGADO

  
CRUZADO RÍOS